



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Radicación: 76-001-31-03-001-2020-00070-00
Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
Accionante: MARÍA LUCÍA CASTAÑO GÓMEZ Y OTRA.
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el día de hoy 09 de diciembre de 2020 la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, notifica a este despacho la providencia del 23 de octubre de 2020, mediante la cual resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado en el trámite de la tutela de la referencia, con posterioridad al auto 1925 del 29 de septiembre de 2020 a fin de que se notifique todo el trámite de la presente acción constitucional a LAS PERSONAS DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016 – ICBF, A TODOS LOS INTERESADOS EN LA CONVOCATORIA 433 DE 2016, A LOS FUNCIONARIOS QUE FUERON O SERÁN DESVINCULADOS CON OCASIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS REALIZADOS PARA EL CARGO OPEC 34819 CÓDIGO 2125 GRADO 17 DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA, UBICADOS EN LA CIUDAD DE CALI (VALLE), DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016 – ICBF, así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del C.G.P. se dispondrá lo pertinente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 23 de octubre de 2020, a través de la cual resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado en el trámite de la tutela de la referencia, con posterioridad al auto N° 1925 del 29 de septiembre de 2020, a fin de que se notifique todo el trámite del presente trámite constitucional a LAS PERSONAS DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016 – ICBF, A TODOS LOS INTERESADOS EN LA CONVOCATORIA 433 DE 2016, A LOS FUNCIONARIOS QUE FUERON O SERÁN DESVINCULADOS CON OCASIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS REALIZADOS PARA EL CARGO OPEC 34819 CÓDIGO 2125 GRADO 17 DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA, UBICADOS EN LA CIUDAD DE CALI (VALLE), DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016 – ICBF, dentro de la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO: ADICIÓNENSE la providencia # 1910 del 28 de septiembre de 2020, mediante el cual se admitió la presente acción de tutela, por lo expuesto en precedencia. Por tanto,

TERCERO: ORDÉNESE a través del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – Oficina de Gestión Humana Sede Cali (V), la VINCULACIÓN a la presente acción constitucional a LAS PERSONAS DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016 – ICBF, A TODOS LOS INTERESADOS EN LA CONVOCATORIA 433 DE 2016, A LOS FUNCIONARIOS QUE FUERON O SERÁN DESVINCULADOS CON OCASIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS REALIZADOS PARA EL CARGO OPEC 34819 CÓDIGO 2125 GRADO 17 DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA, UBICADOS EN LA CIUDAD DE CALI (VALLE), DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016 – ICBF por el medio que considere más expedito; para que en el término perentorio de DOS DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, manifiesten lo que a bien tengan en defensa de sus intereses y en relación con los hechos de la tutela. Envíese copia del escrito de tutela.

TERCERO: ORDÉNESE a través del COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la VINCULACIÓN a la presente acción constitucional a LAS PERSONAS DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016 – ICBF, A TODOS LOS INTERESADOS EN LA CONVOCATORIA 433 DE 2016, A LOS FUNCIONARIOS QUE FUERON O SERÁN DESVINCULADOS CON OCASIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS REALIZADOS PARA EL CARGO OPEC 34819 CÓDIGO 2125 GRADO 17 DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA, UBICADOS EN LA CIUDAD DE CALI (VALLE), DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016 – ICBF por el medio que considere más expedito; para que en el término perentorio de DOS DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, manifiesten lo que a bien tengan en defensa de sus intereses y en relación con los hechos de la tutela. Envíese copia del escrito de tutela.

ADVIÉRTASE A LAS ENTIDADES ACCIONADAS QUE DEBERÁN APORTAR LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LAS PERSONAS RELACIONADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES Y DE AQUELLOS SOLICITADOS EN LA PROVIDENCIA # 1910 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**



Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co
ofejctocli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b01ef29a249c4f7901758e1ebc188a4328414a532528350e745635d6ce0ab86d

Documento generado en 09/12/2020 03:08:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1910

Radicación: 76-001-31-03-001-2020-00070-00
Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
Accionante: MARÍA LUCÍA CASTAÑO GÓMEZ Y OTRA.
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Que la presente tutela fue remitida por el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015, que modifica el Decreto 1069 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, admítase el trámite de la presente Acción de Tutela. En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela, instaurada por MARÍA LUCÍA CASTAÑO GOMEZ en nombre propio y en representación legal de su hija menor de MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ, frente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad accionada, para que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerza su derecho de defensa y contradicción, y suministre toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante. Se previene a la entidad accionada, sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento.

TERCERO: VINCULESE a la presente acción al Coordinador (a) del CENTRO ZONAL CENTRO de Cali, a la Dra. MARÍA ELENA VIVEROS OBREGÓN, como director del área de Gestión Humana del ICBF en Cali (V), al Dr. JHON FERNANDO GUZMAN UPARELA, director del área de gestión humana de Bogotá (quien deberá notificar a las personas nombradas para los cargos identificados con el Código OPEC 34819 Código 2125 Grado 17 Denominado DEFENSOR DE FAMILIA, ubicados en la ciudad de Cali (Valle), de la lista de elegibles de la Convocatoria elegibles de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF); y, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (quien deberá comunicar de la presente acción de tutela a

todos los interesados en la Convocatoria 433 de 2016, por el medio que considere más expedito); para que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y suministren toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante. Se previene a la entidad vinculada, sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina Judicial de Reparto de Cali, informándole que la presente acción fue remitida por el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015, que modifica el Decreto 1069 de 2015; lo anterior, a fin de que se efectúe la correspondiente compensación. Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez



Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE POPAYÁN (Reparto)

E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARÍA LUCIA GÓMEZ RAMÍREZ

Entidad Accionada: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

MARÍA LUCIA GÓMEZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.006.096.168 de Popayán (Cauca), en calidad de madre y representante legal de la menor de edad y también accionante MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, instauramos la presente Acción de Tutela, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), con el fin de que sean protegidos nuestros derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y mínimo vital, los cuales se vieron quebrantados por que dicha entidad no tuvo en cuenta mi condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA al momento de proferir la Resolución No. 3810 del diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones, del cual su artículo cuarto resolvió terminar mi nombramiento en provisionalidad en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 (27655) el cual desempeñaba en la Regional VALLE Dependencia C.Z. Restaurar, sin tener en cuenta mis circunstancias particulares y con base en los siguientes:

1. HECHOS

1º. De la relación sentimental de JORGE WILLIAM CASTAÑO GALLEGO y la suscrita, el día once (11) de agosto de dos mil once (2011) nació la menor MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ. Sin embargo, no ostento relación matrimonial o de unión marital de hecho con el padre de citada menor.

2º. Bajo gravedad de juramento manifiesto que el padre de la menor MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ no le brinda los alimentos que por ley le corresponden. Siendo así, desde su nacimiento y hasta la fecha, he corrido con la totalidad de los gastos que requiere la menor para su diario vivir.

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



3°. Por lo anteriormente descrito, en aras de mejorar la condición de vida de la menor MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ, logré vincularme con ICBF mediante Resolución No. 13717 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), *Por la Cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad, decretase lo siguiente:*

ARTICULO PRIMERO. – Nombrar en Provisionalidad en la Regional Valle, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. CENTRO	1.066.096.168	MARÍA LUCIA GÓMEZ RAMÍREZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (27655)	DERECHO	\$4.290.738

4°. Dicho nombramiento se materializó mediante mi firma al acta de posesión 341 del once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018), fecha en la cual inicié con mi labor en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 de la planta global del ICBF asignado a la Regional Valle del Cauca, ubicado en el CENTRO ZONAL CENTRO.

5°. Merced a que la labor de Defensor de Familia descrita en el anterior punto se realizó en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), mi domicilio y residencia hasta la fecha se encuentran en el mencionado lugar. Sin embargo, es dable mencionar que mi hija MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ decidió seguir viviendo en el municipio de Popayán (Cauca) dado a que ya realizaba sus estudios de primaria en el Colegio San José de Tarbes, plantel de carácter mixto y de naturaleza privada, en el cual ha logrado formar su vida académica y social.

6°. Merced a lo anterior y debido a que en mi labor como Defensora de Familia en ICBF, no le podría brindar la totalidad del tiempo para el cuidado y atención de la menor, solicite a mi señora madre VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ PENAGOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.542.920 de Popayán (Cauca), quien a la fecha no ostenta empleo alguno, se hiciere cargo del cuidado de mi hija, bajo el entendido de que la suscrita corra con todos los gastos económicos que derivan el cuidado de la menor.

7°. Como se puede observar, el estatus de vida y la situación económica de mi grupo familiar conformado por la menor MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ y

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



la suscrita mejoró, lo cual me permitió continuar pagado la pensión estudiantil de la menor y que corresponde a un total de CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$415.400).

De igual manera y como se mencionó anteriormente, la menor MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ a la fecha reside en la ciudad de Popayán (Cauca), en donde está bajo el cuidado de mi señora madre VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ PENAGOS. Sin embargo, es dable resaltar que mi señora madre no cubre con gastos económicos que permitan la manutención de MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ y, en consecuencia, todos los gastos que derivan la manutención de mi referida hija son cubiertos en su totalidad por la suscrita.

8º. Con lo anteriormente descrito, entrego la relación de los gastos mensuales fijos que ostento hasta la fecha:

GASTO	VALOR
Arriendo de inmueble en Cali en favor de la suscrita	\$1.300.600
Arriendo de inmueble en Popayán en favor de mi hija ¹	\$700.000
Pago de pensión en favor de mi hija	\$415.400

9º. De igual manera, bajo gravedad de juramento manifiesto a su despacho que, de manera mensual debo hacerme cargo de todos los gastos derivados por concepto de alimentación, transporte, vestuario, salud, recreación y demás obligaciones derivadas del día a día en el transcurrir de la vida, tanto de mi hija menor MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ, así como de la suscrita, los cuales aproximadamente se tazan en un valor de DOS MILLONES PESOS MCTE (\$2.000.000)

Siendo así, se pone en conocimiento a su señoría que, dichos gastos son variados, máxime teniendo en cuenta que la situación económica ha sufrido de cambios debido a la pandemia ocasionada por el virus denominado COVID-19, el cual causó un flagelo a nivel mundial y nuestro país no es ajeno a las variaciones económicas que trajo consigo, el nuevo transcurrir de la sociedad en medio de este flagelo.

¹ Cabe aclarar que, el valor total de pago por concepto de arriendo en el inmueble ubicado en la ciudad de Popayán (Cauca), se divide entre mi señora madre VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ PENAGOS y la suscrita, donde cada una paga un total del cincuenta por ciento (50%) del valor total de cada canon mensual. En dicho inmueble habita mi hija menor MARÍA JOSÉ CASTAÑO LÓPEZ.



10°. Ahora, durante los extremos temporales en los cuales desarrollé mi labor como DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 en la Ciudad de Cali, dentro de la planta global del ICBF, la entidad accionada en ningún momento me requirió o me permitió dar a conocer las circunstancias que acreditan mi condición de madre cabeza de familia, tal como lo establece la jurisprudencia constitucional para la protección de los derechos de las personas que ostentan dicha condición, cuando las mismas laboren en el sector público en modalidad provisional.

11°. Siendo así, mediante Resolución No. 3810 del diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), por medio del cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones, su artículo cuarto resolvió:

ARTICULO CUARTO. – Terminar los siguientes nombramientos provisionales debido a los nombramientos en periodo de prueba efectuados en la presente resolución:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
1.006.096.168	GÓMEZ RAMÍREZ MARÍA LUCIA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (27655)	VALLE – C.Z. RESTAURAR

12°. Merced a lo anterior, el día cinco (05) de agosto de dos mil veinte el ICBF me notificó el memorando bajo número de Radicado 202012100000111783, en el cual ICBF terminó mi nombramiento como provisional y en el cual, se adjuntó la resolución que versa el hecho anterior.

13°. Por lo tanto, es cuestionable el actuar de ICBF ya que, en un caso similar al mío, mediante Resolución No. 4763 del primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se hace un nombramiento provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada en favor de la ciudadana TATIANA MARCELA VALENCIA GÓMEZ, donde su parte considerativa aduce:



Que mediante Resolución No. 3784 del 10 de junio de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar nombró en periodo de prueba entre otros a la señora **CARMENZA ALEGRIA DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.893.678**, en el empleo de **Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11** (11421), asignado a la Regional Antioquia - C.Z. Rosales, empleo actualmente desempeñado en calidad de encargo por la señora **MARLENYS DOMINGUEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.405.934 y su empleo titular esta provisto mediante nombramiento provisional por la señora **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.025.883.016.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia del empleo.

Que revisada la historia laboral de la servidora pública **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ**, se constató que ingresó al ICBF mediante nombramiento en un empleo temporal realizado mediante resolución 13022 del 07 de diciembre de 2017.

Que toda vez que la servidora pública **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ**, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa en razón a su vinculación mediante nombramiento provisional, teniendo en cuenta que el empleo que ostenta fue provisto definitivamente con lista de elegibles del concurso de méritos de acuerdo con la Convocatoria 433 de 2016 y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia del empleo en el que se encuentra nombrada, se encontró procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14, asignado a la Regional Antioquia – C.Z. Sur Oriente.



Que la señora **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.025.883.016, solicito al ICBF garantizar su continuidad en el empleo Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14, asignado a la Regional Antioquia – C.Z. Sur Oriente, argumentando ostentar la calidad de madre cabeza de familia.

Que el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, que modificó el artículo 2º de la Ley 82 de 1993, define la condición de Mujer Cabeza de Familia de la siguiente forma:

"En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar".

Que a su vez, la Corte Constitucional ha definido a las madres cabeza de familia así:

"(...) En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional en la sentencia SU-388 de 2005,¹⁰⁶¹ expuso que las acciones afirmativas en favor de la mujer se derivan del artículo 13 de la Constitución y difieren de la especial protección que debe garantizar el Estado a las madres cabeza de familia, "cuyo fundamento es el artículo 43 de la Carta, pues estas últimas plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular". Además, la Sala plena resaltó que "no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar" y estableció una serie de presupuestos para que opere la protección a estas mujeres, a saber:

"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

Que dentro de los documentos aportados, obra certificación expedida por una Defensoría de Familia del ICBF en la que se indica que la servidora **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ** tiene a cargo el cuidado y manutención permanente de su hija menor de edad, toda vez que el progenitor de la menor se sustrae de sus obligaciones. De igual manera, la servidora **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ** no cuenta con círculo familiar alguno que apoye el cuidado y manutención de su hija menor de edad.

Que la Dirección De Gestión Humana una vez verificados los documentos aportados por la servidora pública **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.025.883.016 quien desempeña el empleo de cargo Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14, asignado a la Regional Antioquia – C.Z. Sur Oriente, confirma que ostenta la condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA**.

Que para garantizar la estabilidad laboral reforzada de la servidora pública **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ**, debido a su condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA**, es procedente realizar su protección mediante nombramiento provisional, por lo que se verificaron las vacantes existentes en la planta de personal del ICBF para el perfil de Auxiliar Administrativo, encontrándose dentro de la planta de personal de la Entidad una vacante definitiva correspondiente a la Regional Antioquia – Grupo Administrativo.

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



En dicho acto administrativo, su artículo primero resolvió:

ARTICULO PRIMERO. – Nombrar con carácter provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada en el cargo en vacancia Definitiva en la Regional Antioquia, a la persona relacionada a continuación, así:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	DEPENDENCIA	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.025.983.018	TATIANA MARCELA VALENCIA GÓMEZ	ASISTENCIAL	GRUPO ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (10940)	\$41.594.048

PARÁGRAFO PRIMERO. – La fecha de efectividad del nombramiento provisional del presente artículo, será a partir de la fecha de la posesión de la señora CARMENZA ALEGRÍA DOMÍNGUEZ.

(...)

14°. Dado a que ICBF nunca accedió a comprobar mi situación como madre cabeza de familia, el día nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), acudí ante la Notaria 21 de Santiago de Cali, donde manifesté declaración juramentada, aduciendo lo siguiente:

MANIFIESTO PRIMERO.- Que en nuestro entero y cabal juicio hacemos la siguiente declaración que se inserta en éste instrumento, las cuales rendimos bajo la gravedad del JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. **SEGUNDO.-** Que no tenemos ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presentamos bajo nuestra única y entera RESPONSABILIDAD. Y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. "Las actuaciones de las Autoridades Públicas deben ceñirse a los postulados de la buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". **TERCERO.-** Que no nos encontramos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000. **CUARTO: EN CALIDAD DE MADRE CABEZA DE FAMILIA MADRE DE UNA HIJA DE NOMBRE MARIA JOSE CASTAÑO GOMEZ IDENTIFICADA CON T.I. 1.166.463.956 DE POPAYAN (CAUCA); MANIFIESTO QUE SOY LA UNICA QUE VELA POR LA MANUTENCION DE MI HIJA, RESPECTO A VIVIENDA, EDUCACION, VESTIDO, ESTUDIO, ALIMENTACION, RECREACION, ETC, GASTOS QUE EQUIVALEN APROXIMADAMENTE A MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MENSUALES; EL PADRE DE MI HIJA NO RESPONDE ECONOMICAMENTE POR MI HIJA DESDE HACE 7 AÑOS, CON QUIEN HE TRATADO EN REITERADAS OCASIONES LLEGAR A UN ACUERDO CON EL FIN DE QUE**

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



RESPONDA POR SUS OBLIGACIONES COMO PADRE LO QUE A LA FECHA HA SIDO INFRUCTUOSA. DECLARO QUE DESDE 11 ENERO DE 2018 ME ENCUENTRO VIVIENDO EN LA CIUDAD DE CALI POR MOTIVOS LABORALES, YA QUE ME ENCONTRABA DESEMPLEADA EN LA CIUDAD DE POPAYAN Y SE ME PRESENTO LA OPORTUNIDAD DE LABORAR EN CALI, QUEDANDO MI HIJA AL CUIDADO DE MI MADRE LA SEÑORA VICTORIA EUGENIA RAMIREZ EN LA CIUDAD DE POPAYAN, QUIEN ACTUALMENTE SOLO EJERCE EL CUIDADO DE MI HIJA Y NO SU MANUTENCION YA QUE ELLA NO RECIBE INGRESO ALGUNO. CON MI TRASLADO A LA CIUDAD DE CALI MIS EGRESOS SE HAN AUMENTADO TODA VEZ QUE DEBO PAGAR ARRIENDO, ALIMENTACION, TRANSPORTE ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES BANCARIAS QUE POSEO QUE SON DE UN VALOR MUY ALTO Y GASTOS IMPREVISTOS QUE SURJAN TANTO MIOS COMO LOS DE MI HIJA. MANIFIESTO QUE MI SITUACION ECONOMICA SE HA VISTO AFECTADA NOTABLEMENTE EN MI CONDICION DE MADRE CABEZA DE FAMILIA Y UNICA PROVEEDORA DE MI HIJA MARIA JOSE POR LA TERMINACION DE LA PROVISIONALIDAD EN EL CARGO DE DEFENSORA DE FAMILIA EN EL ICBF. -----
-----ES TODO.-----

15°. De igual manera, pongo en conocimiento de su despacho, respecto de la declaración extrajuicio realizada por la ciudadana JESSICA ALEXANDRA OSORIO VILLEGAS, así:

MANIFIESTO PRIMERO.- Que en nuestro entero y cabal juicio hacemos la siguiente declaración que se inserta en éste instrumento, las cuales rendimos bajo la gravedad del JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO.- Que no tenemos ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presentamos bajo nuestra única y entera RESPONSABILIDAD. Y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. "Las actuaciones de las Autoridades Públicas deben ceñirse a los postulados de la buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". TERCERO.- Que no nos encontramos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000. CUARTO: MANIFIESTO QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN A LA SEÑORA MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ DESDE HACE 2 AÑOS Y MEDIO, SE Y ME CONSTA QUE TIENE UNA HIJA DE NOMBRE MARIA JOSE CASTAÑO GOMEZ QUIEN ES MENOR DE EDAD CON 9 AÑOS, MARIA LUCIA ES QUIEN RESPONDE ECONOMICAMENTE Y EN TODO SENTIDO POR SU HIJA, TAMBIEN SE QUE LA MENOR VIVE EN LA CIUDAD DE POPAYAN CON SU ABUELA MATERNA LA SEÑORA VICTORIA EUGENIA RAMIREZ, QUIEN ES LA ENCARGADA SOLAMENTE DE SU CUIDADO TENIENDO EN CUENTA QUE MARIA LUCIA VIVE EN LA CIUDAD DE CALI POR MOTIVOS LABORALES, TENGO ENTENDIDO QUE LA MENOR NO SE HA TRASLADADO A LA CIUDAD DE CALI POR LA SITUACION ECONOMICA DE MARIA LUCIA PUESTO QUE SU PRESUPUESTO NO ALCANZA PARA CONTRATAR UNA PERSONA QUE LA CUIDE, TENIENDO EN CUENTA QUE SU CONDICION DE MADRE DE FAMILIA GENERA QUE ELLA ASUMA LOS GASTOS

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



DE MARIA JOSE Y LOS PROPIOS SIN AYUDA DE TERCEROS NI INGRESOS ADICIONALES. TENGO CONOCIMIENTO QUE EL PADRE DE LA NIÑA NO REALIZA APORTES DE CUOTA ALIMENTARIA.-----ES TODO.-----

16°. Mediante Acuerdo No 20161000001376 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016), la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No 433 de 2016 – ICBF.

17°. El desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, se puede observar en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil de la siguiente manera:

CONVOCATORIA 433 DE 2016 – ICBF	LINKS DE PÁGINAS WEB DE CNSC
Apertura de concurso de méritos (03/Nov/2016)	https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-433-de-2016-icbf-instituto-colombiano-de-bienestar-familiar?start=59
Aplicación de Pruebas escritas, funcionales y comportamentales (25/Jul/2017)	https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-433-de-2016-icbf-instituto-colombiano-de-bienestar-familiar?start=43
Cronograma Convocatoria 433 ICBF (20/Nov/2017)	https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-433-de-2016-icbf-instituto-colombiano-de-bienestar-familiar?start=31
Publicación de resultados de Valoración de Antecedentes (19/Dic/2017)	https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-433-de-2016-icbf-instituto-colombiano-de-bienestar-familiar?start=26
Cronograma publicación de listas de elegibles-Convocatoria 433 ICBF (17/May/2018)	https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-433-de-2016-icbf-instituto-colombiano-de-bienestar-familiar?start=7
Alcance cronograma de publicación listas de elegibles Convocatoria 433 ICBF (22/May/2018)	https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-433-de-2016-icbf-instituto-colombiano-de-bienestar-familiar?start=6

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



18°. Como se puede observar, en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, se publicaron listas de elegibles durante los meses de mayo, junio y julio del año 2018.

19°. Manifestado lo anterior, se observa que en el artículo 64° del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, el cual regula la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, establece lo siguiente:

“VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.”

20°. Siendo así, se observa que, durante el tiempo en el que laboré en ICBF desde el once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018) hasta el cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), se dio desarrollo a la totalidad de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, iniciando desde la publicación del acuerdo que regula dicha convocatoria, continuando con la expedición de listas de elegibles para proveer las vacantes Código 2125 Grado 17 y finalmente, con la perdida de vigencia de las listas de elegibles, las cuales sucedieron durante los meses de mayo, junio y julio de 2020, teniendo en cuenta la publicación que hizo en su momento la CNSC en su página web.

21°. Ahora, es dable mencionar que el ICBF el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), dio respuesta a la participe de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, MARTHA LUCIA PERICO RICO, donde le reportó el total de vacantes Código 2125 Grado 17 Denominado DEFENSOR DE FAMILIA, dentro de la planta global del ICBF a nivel nacional, las cuales no están provistas por personal de carrera administrativa, de la siguiente manera:

Se relacionan un total de cuatrocientas seis (406)² vacantes Código 2125 Grado 17 DEFENSOR DE FAMILIA dentro de la planta global de ICBF a nivel nacional que, a la fecha de expedición de dicha respuesta, no estaban provista por personal de carrera administrativa y de las cuales, en el departamento del Valle del Cauca se observan las siguientes:

² Ver respuesta de ICBF a MARTHA LUCIA PERICO: Paginas 24 a 26.



- a. Dos (02) ubicadas en el municipio de Buga³;
- b. Veintinueve (29) ubicadas en la ciudad de Cali⁴;
- c. Dos (02) ubicadas en el municipio de Cartago⁵;
- d. Una (01) ubicada en el municipio de Jamundí⁶;
- e. Cinco (05) ubicadas en el municipio de Palmira⁷;
- f. Una (01) ubicada en el municipio de Sevilla⁸ y
- g. Tres (03) ubicadas en el municipio de Tuluá⁹;

22°. Como se mencionó anteriormente, debido a la ejecución de la Resolución 3810 del 10 de junio de 2020, fui separada del cargo de DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 de la planta global del ICBF ubicado en la Ciudad de Cali.

Dicha resolución a su vez, nombró a un total de veintidós (22)¹⁰ elegibles de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF para los cargos identificados con el Código OPEC 34819 Código 2125 Grado 17 Denominado DEFENSOR DE FAMILIA, ubicados en la ciudad de Cali (Valle).

A su vez, en la respuesta que ICBF le dio a la elegible MARTHA LUCIA PERICO RICO, se observan un total de veintinueve (29) Código 2125 Grado 17 Denominado DEFENSOR DE FAMILIA, ubicadas en la ciudad de Cali (Valle), las cuales no están provistas por personal de carrera administrativa dentro de la planta global del ICBF.

Sin embargo, de las mencionadas vacantes, se observan que seis (06) están provistas por personal que ostentan la condición de PREPENSIONADOS.

Siendo así, se observan que de veintitrés (23) vacantes correspondientes al Código 2125 Grado 17 Denominado DEFENSOR DE FAMILIA, ubicadas en la ciudad de Cali (Valle), solamente se dio provisión de un total de veintidós (22) vacantes, quedando una restante ubicada en el Centro Zonal CENTRO, la cual se puede observar que se encuentra en este Centro Zonal:

³ Ver respuesta de ICBF a MARTHA LUCIA PERICO: Pagina 24.

⁴ Ver respuesta de ICBF a MARTHA LUCIA PERICO: Paginas 24 a 26.

⁵ Ver respuesta de ICBF a MARTHA LUCIA PERICO: Pagina 26.

⁶ Ver respuesta de ICBF a MARTHA LUCIA PERICO: Pagina 26.

⁷ Ver respuesta de ICBF a MARTHA LUCIA PERICO: Pagina 26.

⁸ Ver respuesta de ICBF a MARTHA LUCIA PERICO: Pagina 26.

⁹ Ver respuesta de ICBF a MARTHA LUCIA PERICO: Pagina 26.

¹⁰ Ver Resolución 3810 del 10 de junio de 2020: Paginas 4-7 y 10-12.



CARGO: DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 EN CALI (VALLE)				
No.	DEPENDENCIA	ESTADO	Pos.	Elegible
1.	C.Z. Centro	Provisionalidad		PREPENSIONADO
2.	C.Z. Centro	Provisionalidad	11.	Freddy Alejandro Loaiza Gualtero
3.	C.Z. Centro	Provisionalidad	15.	Jackson Romero Mosquera
4.	C.Z. Centro	En Encargo	17.	José Rurico Gálvez Caicedo
5.	C.Z. Centro	Provisionalidad	18.	Juan Pablo Hernández Zambrano
6.	C.Z. Centro	Provisionalidad	20.	Bladimir Vélez
7.	C.Z. Centro	Provisionalidad	21.	Yeny Carolina Ortiz Naranjo
8.	C.Z. Centro	Provisionalidad		SIN PROVEER
9.	C.Z. Nororiental	Provisionalidad		PREPENSIONADO
10.	C.Z. Nororiental	Provisionalidad	3.	Luisa Aracely Ibargüen Ramírez
11.	C.Z. Nororiental	Provisionalidad		PREPENSIONADO
12.	C.Z. Nororiental	Provisionalidad	5.	Alba Dolores Córdoba Herrera
13.	C.Z. Nororiental	Provisionalidad	6.	Jorge Enrique Quintero Alarcón
14.	C.Z. Nororiental	Provisionalidad	14.	Jorge Humberto Rojas Cruz
15.	C.Z. Restaurar	Vacante	9.	Amira Armendariz Medina
16.	C.Z. Restaurar	Provisionalidad		PREPENSIONADO
17.	C.Z. Restaurar	Provisionalidad	10.	Juliana Mera González
18.	C.Z. Restaurar	Provisionalidad	12.	Viviana Andrea Polanía Hernández
19.	C.Z. Restaurar	Provisionalidad	16.	José Alejandro Agudelo Valencia
20.	C.Z. Restaurar	Provisionalidad	19.	Cesar Camilo Carvajal López
21.	C.Z. Restaurar	Vacante	22.	Nora Nubia Manzo Ortiz
22.	C.Z. Restaurar	Provisionalidad		PREPENSIONADO
23.	C.Z. Sur	En Encargo	1.	Sandra Patricia Ortiz Viafara
24.	C.Z. Sur	En Encargo	2.	Marcela Cristina Peña Millán
25.	C.Z. Sur	Provisionalidad	7.	Diana Lucia Pedroza Zúñiga
26.	C.Z. Suroriental	Provisionalidad	8.	Johana Katherine Jojoa Patiño
27.	C.Z. Suroriental	Provisionalidad		PREPENSIONADO
28.	C.Z. Suroriental	Provisionalidad	13.	Janet Quiñones Preciado
29.	Grupo de Protección	Provisionalidad	4.	Luisa María Huertas Suarez

23°. De igual manera, se observa en la respuesta que ICBF le brindó a la elegible MARTHA LUCIA PERICO RICO, que en el Departamento del Valle (exceptuando Cali) existen un total de trece (13) vacantes Código 2125 Grado 17 Denominado DEFENSOR DE FAMILIA de la planta global del ICBF que no están provistas por personal de carrera administrativa, de las cuales cinco (05) vacantes están cubiertas por funcionarios provisionales en calidad de PREPENSIONADOS, dejando un restante de ocho (08) vacantes que no fueron ofertadas inicialmente en la Convocatoria 433 de 2016.

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



24°. Siendo así, la Honorable Corte Constitucional en sus sentencias nos manifiesta lo siguiente:

a. Sentencia de Unificación 388 de 2005¹¹

ACCIONES AFIRMATIVAS-Finalidad y naturaleza

Las acciones afirmativas surgieron históricamente con una doble finalidad: (i) para compensar a ciertos grupos discriminados a lo largo de la historia y (ii) para nivelar las condiciones de quienes, por haber sido discriminados, se vieron impedidos de disfrutar sus derechos en las mismas condiciones que los demás. Con el paso del tiempo se concibieron también (iii) para incrementar niveles de participación, especialmente en escenarios políticos. Sin embargo, en una concepción más amplia las acciones afirmativas son producto del Estado Social de Derecho y de la transición de la igualdad formal a la igualdad sustantiva o material, reconocida como componente esencial de aquel y plasmada expresamente en la mayoría de textos del constitucionalismo moderno como ocurre en el caso colombiano (artículo 13 de la Carta). Sobre su naturaleza, en la Sentencia C-371 de 2001 la Corte explicó lo siguiente:

ACCIONES AFIRMATIVAS-Protección especial a las madres cabeza de familia

MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal

La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable **(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.**

(...)

PROTECCIÓN A LA FAMILIA-Ampliación de estabilidad laboral a padres cabeza de familia/**DERECHOS DEL NIÑO**-Ampliación de estabilidad laboral a los padres cabeza de familia

En lo relativo a las madres cabeza de familia, en la sentencia C-1039 de 2003 la Corte explicó que si bien es cierto que resulta legítimo adoptar medidas sólo en su favor, también

¹¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/SU388-05.htm>



lo es que para este caso **“mas allá de la protección que se le otorga a la mujer cabeza de familia, debe entenderse que lo que el legislador quiere proteger es el grupo familiar que de ella depende, en especial a los niños.** Fue así como declaró la exequibilidad condicionada de la expresión “las madres” del artículo 12 de la Ley, “en el entendido que la protección debe extenderse a los padres que se encuentren en la misma situación, en aras de proteger la prevalencia de los derechos de los niños y el grupo familiar al que pertenecen.” Como salta a la vista, el beneficio fue extendido a los padres cabeza de hogar habida cuenta del objetivo último perseguido por la norma (proteger a los niños y a la familia como institución), mas no porque la prerrogativa supusiera, en sí misma, una discriminación directa o indirecta contra los varones.

(...)

4.2.- El caso específico de las madres cabeza de familia como titulares de acciones afirmativas.

Según lo expuesto, los procesos de reestructuración del Estado tienen consecuencias adversas para algunos trabajadores, en la medida en que sus cargos pueden ser suprimidos y con ello su vínculo laboral con la entidad. Anticipándose a tales infortunios, o para hacerlos más llevaderos, el Legislador ha previsto la incorporación del trabajador en otras instituciones del Estado, si fuere posible, o el pago de indemnizaciones, que por lo demás constituye la forma tradicional de minimizar el daño causado, “para no romper el principio de igualdad en relación con las cargas públicas, pues, se trata de todas maneras de un perjuicio que se ocasiona al servidor público que no está en la obligación de soportar, así sea por la necesidad del Estado de modernizarse y reestructurarse para dar prevalencia al interés general”. Así se consagra en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y se disponía antes en el artículo 39 de la Ley 443 de 1998.

Con todo, dichas medidas no constituyen las únicas alternativas para superar inconvenientes de esta naturaleza e incluso pueden reflejarse como insuficientes en situaciones concretas, particularmente en el caso de los sujetos de especial protección como ocurre con las madres cabeza de familia.

En este orden de ideas, cuando se conjuga el deber del Estado de procurar la estabilidad a sus trabajadores en procesos de reestructuración administrativa con el deber de adoptar acciones afirmativas en beneficio de los grupos históricamente discriminados, no es equivocado predicar una estabilidad laboral reforzada para los sujetos de especial protección. Siendo ello así, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas destinadas a proteger de manera especial a los trabajadores que por sus condiciones de debilidad manifiesta o discriminación histórica así lo demandan, entre los cuales sobresalen las madres cabeza de familia, velando en cuanto sea posible por su permanencia en la entidad de manera tal que la indemnización constituya la última alternativa.

Pues bien, la Ley 790 de 2002, “Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República”, obedeció precisamente a la necesidad del Estado de realizar ajustes institucionales en la rama ejecutiva del orden nacional y a la valoración que al respecto hiciera el Congreso. No obstante, teniendo presente la

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



necesidad de proteger ciertos grupos especialmente vulnerables, el artículo 12 de la Ley adoptó algunas acciones afirmativas en la órbita de la estabilidad laboral en los siguientes términos:

*“Artículo 12.- Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.”
(Subrayado no original)*

En varias oportunidades la Corte se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de la norma para explicar que corresponde, precisamente, al desarrollo de acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección. Frente a la estabilidad laboral reforzada otorgada a los discapacitados, en la Sentencia C-174 de 2004 esta Corporación precisó que no contraviene mandatos Superiores, por cuanto con ellas no se ampara la gestión ineficiente de las funciones públicas, ni se impide el cumplimiento de los fines del Estado.

Y en lo relativo a las madres cabeza de familia, en la sentencia C-1039 de 2003 la Corte explicó que si bien es cierto que resulta legítimo adoptar medidas sólo en su favor, también lo es que para este caso “más allá de la protección que se le otorga a la mujer cabeza de familia, debe entenderse que lo que el legislador quiere proteger es el grupo familiar que de ella depende, en especial a los niños. Fue así como declaró la exequibilidad condicionada de la expresión “las madres” del artículo 12 de la Ley, “en el entendido que la protección debe extenderse a los padres que se encuentren en la misma situación, en aras de proteger la prevalencia de los derechos de los niños y el grupo familiar al que pertenecen.” Dijo entonces la Corte:

“La idea de ampliar la estabilidad laboral a los padres que tengan únicamente bajo su cargo la responsabilidad de los hijos incapaces para trabajar, se concreta en proteger los derechos de la familia, en especial a los niños, pues éstos son totalmente ajenos a la situación de si es el padre o la madre quien está en cabeza del hogar.

(...)

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que como se anotó este tipo de disposiciones van encaminadas a proteger los derechos de quienes realmente se encuentran indefensos ante la toma de tales determinaciones, y es precisamente el grupo familiar dependiente de quien es cabeza de familia, llámese padre o madre que no tiene otra posibilidad económica para subsistir.”

Como salta a la vista, el beneficio fue extendido a los padres cabeza de hogar habida cuenta del objetivo último perseguido por la norma (proteger a los niños y a la familia como institución), mas no porque la prerrogativa supusiera, en sí misma, una discriminación directa o indirecta contra los varones.

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



En uno y otro caso, además, el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 dispone que será necesario establecer si la persona cuenta con otra alternativa económica para atenuar las consecuencias de la reestructuración administrativa, pues de ser así la urgencia de la medida se desvanece en desmedro de la necesidad de una protección especial del Estado. Consideraciones que resultan plenamente aplicables en el proceso de reforma relacionado con TELECOM por tratarse de un proceso seguido en el marco de la Ley 790 de 2002.

b. Sentencia de Unificación 691 de 2017¹²

DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL-Reiteración de jurisprudencia

Reiterando lo dispuesto en la sentencia T-199 de 2016, el mínimo vital es concebido en la jurisprudencia constitucional como "un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada quien. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna".

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DESVINCULAN A SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS CARGOS-Procedencia excepcional

Los servidores públicos retirados de su cargo, en principio, no pueden acudir a la acción de tutela para discutir los actos administrativos de desvinculación. Lo anterior, por cuanto en cumplimiento del requisito de subsidiariedad, los empleados que pretendan se deje sin efectos el acto administrativo de desvinculación deben acudir a los mecanismos ordinarios de defensa judicial, antes que a la acción de tutela. Sin perjuicio de lo expuesto, acorde con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, pese a la existencia de mecanismos ordinarios de defensa judicial, la acción de tutela puede ser procedente como mecanismo definitivo si el otro mecanismo judicial no es idóneo y/o eficaz para el caso concreto, o como mecanismo transitorio cuando sea necesaria la actuación del juez de tutela para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

(...)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO DE DESVINCULACIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA DE SU CARGO-Procedencia excepcional

A juicio de la Sala Plena, el inciso 2º del artículo 43 de la Constitución Política de Colombia otorga a las mujeres cabeza de familia una protección especial de parte del Estado. Así las cosas, ante el riesgo evidenciado de materialización de un perjuicio irremediable para el mínimo vital de la accionante y de sus hijos y, en razón de la satisfacción de las condiciones

¹² <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/SU691-17.htm>



previstas en la SU-388 de 2005 para la protección de las madres cabezas de familia, se exime a la accionante de acudir a los mecanismos judiciales ordinarios para la tutela de sus derechos. En este sentido, la Corte considera que la protección constitucional a las madres cabeza de familia que demuestren el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la SU-388 de 2005 torna ineficaz el mecanismo judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De esta manera, a diferencia de los casos declarados improcedentes, la señora Ortegón Pinzón demostró que no cuenta con ingresos diferentes a su salario para suplir los gastos mensuales que implican su condición de madre cabeza de familia, circunstancia que hace procedente la acción de tutela presentada por la señora Diana Ortegón Pinzón como mecanismo definitivo.

MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal

La Corte ha dispuesto que para acreditar la condición de madre cabeza de familia: **(i) es indispensable el total abandono del hogar por parte de la pareja y de las responsabilidades que le corresponden como padre; (ii) el estado civil de la mujer es irrelevante a la hora de determinar si es o no cabeza de familia. Ahora bien, (iii) la declaración ante notario a que hace referencia el parágrafo del artículo 2° de la Ley 82 de 1993, no es una prueba necesaria para acreditar la condición de cabeza de familia, pues dicha calidad no depende de esta clase de formalidades, sino de los presupuestos fácticos del caso concreto.**

MADRE CABEZA DE FAMILIA-Protección a través de la estabilidad laboral reforzada

El mandato constitucional consagrado en el inciso 2 del artículo 43 de la Constitución fundamenta, para las mujeres cabeza de familia, una protección constitucional a través de la estabilidad laboral reforzada, en aplicación directa de la Constitución. Así las cosas, ante la existencia de un vínculo laboral administrativo de servidores públicos nombrados en provisionalidad, cuando esté demostrada la desvinculación de una madre que acredite ser cabeza de familia (SU-388 de 2005) y que dicha desvinculación afecta su derecho y el de sus hijos al mínimo vital, el juez de tutela, en principio, debe garantizar la protección constitucional.

(...)

DESVINCLACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS PROVISIONALES CON OCASIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS-Situaciones que deben ser tenidas en cuenta cuando servidor ostenta la calidad de mujer cabeza de familia

Cuando el servidor que debe ser desvinculado ostenta la calidad de mujer cabeza de familia, la entidad deberá tener en cuenta dos situaciones antes de proceder a la desvinculación: 1. Si cuenta con un margen de maniobra, reflejado en vacantes, para la provisión de empleos de carrera, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, surge la obligación de garantizar la estabilidad laboral tanto del ganador del concurso como del servidor público cabeza de familia. 2. Si no cuenta con margen de maniobra, la entidad debe generar los medios que permitan proteger a las madres cabeza de familia, con el propósito de que

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera.

25°. Con lo anterior, es dable rescatar lo siguiente:

a. Condición de Madre Cabeza de Familia¹³:

- **(i) Que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar:** En los anexos del presente escrito anexo el registro civil de la menor MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ, en la que consta que soy la madre:

- **(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente:** Como aprecié en la parte fáctica de hecho del presente escrito, corro con la totalidad de los gastos de la menor MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ, incluidos vivienda, alimentación, educación, recreación, salud y demás surgidos, sin que ningún miembro de mi familia me colabore en lo que a parte económica se refiere;

- **(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre:** Como aprecié en la parte fáctica de hecho del presente escrito, bajo gravedad de juramento manifiesto que el padre de la menor se ha sustraído del cumplimiento de sus obligaciones como padre, incluyendo su obligación de brindar alimentos congruos y necesarios;

- **(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte:** este requisito gramaticalmente se observa como disyuntivo y en consecuencia, en el anterior requisito justifico el incumplimiento del padre de la menor respecto de sus obligaciones y

(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar: Si bien se puso en conocimiento de su despacho respecto de que mi señora madre ostenta el cuidado de la menor MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ, cabe mencionar que desde mi salida de ICBF y en razón a que no ostento con recursos económicos suficientes para residir en la ciudad de Cali, me vi obligada a retornar a la ciudad de Popayán (Cauca) a la casa de mi señora madre, lo cual me permite estar con mi hija atendiendo sus necesidades y brindándole cariño y protección.

¹³ SU 388 de 2005



b. Protección del grupo familiar¹⁴: Como se puede apreciar, la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de mi grupo familiar, del cual formamos parte mi hija menor MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ, así como la suscrita, quienes nos hemos visto afectadas a raíz de la expedición del acto administrativo que me desvinculó de ICBF.

c. Procedencia de la tutela¹⁵: Teniendo como derecho fundamental vulnerado el del MÍNIMO VITAL, en los fundamentos de hecho se estableció que fui separada de la planta de personal de ICBF sin que se tuviese en cuenta mi condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA. Ahora, si bien puedo acudir a la jurisdicción ordinaria para solicitar la nulidad del acto administrativo que me desvinculó de la entidad, dicha acción de nulidad en la práctica lleva un lapso considerable de tiempo, en el cual no podré solventar los gastos que deriva la manutención de la menor MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ, ya que a la fecha no cuento con ningún ingreso que me permita solventar dichas necesidades previamente descritas y por ende, es la urgencia de solicitar la protección de nuestros derechos fundamentales vía acción de tutela, en razón a que se busca principalmente la protección de los derechos fundamentales de mi hija menor de edad, quien es la principal afectada a raíz de la decisión de ICBF y ante, lo cual ya no podré continuar solventando sus necesidades económicas.

d. Mínimo vital¹⁶: Como se puede observar, mis ingresos derivados de mi labor de ICBF eran los que permitían solventar las necesidades económicas de la menor MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ e igualmente, permitían que pudiese residir en la Ciudad de Cali (Valle) a fin de poder acudir al Centro Zonal donde se desarrollaba mi labor como DEFENSORA DE FAMILIA en la planta global de ICBF. Dichos ingresos ya no los percibo a raíz de mi desvinculación de la entidad, razón por la cual se ve afectada mi situación socioeconómica y, en consecuencia, no podré garantizar el cumplimiento de mis obligaciones respecto de mi grupo familiar, vulnerándose de manera grave, los derechos de la menor de edad, quien es la principal afectada dentro del asunto a tratar en la presente acción de tutela.

¹⁴ SU 388 de 2005

¹⁵ SU 691 de 2017

¹⁶ SU 691 de 2017.



e. Perjuicio Irremediable¹⁷: Como se observa en el presente escrito y en las justificaciones derivadas del cumplimiento de los requisitos exigidos por la SU 388 de 2005 y ante el riesgo evidenciado de materialización de un perjuicio irremediable para el mínimo vital de mi hija así como de la suscrita, según la SU 361 de 2017, es dable solicitar se me nos exima acudir a los mecanismos judiciales ordinarios para la tutela de nuestros derechos, dado a que la Corte Constitucional considera que la protección constitucional a las madres cabeza de familia que demuestren el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la SU-388 de 2005 torna ineficaz el mecanismo judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

26°. Ahora, debe tenerse en cuenta que:

a. Desde el momento de mi desvinculación de ICBF, no cuento con ninguna fuente de ingreso diferente a la del salario que percibía dentro de la entidad accionada, afectándose así mi mínimo vital;

b. Si bien el derecho es una profesión liberal, se debe tener en cuenta que, en la actualidad, merced a la pandemia acontecida por el Covid-19 a nivel mundial, la situación económica y laboral a nivel nacional se ha visto desmejorada en razón al aumento del desempleo y la afectación económica en la gran mayoría de hogares colombianos. Siendo así, se debe tener en cuenta de que mi experiencia laboral se ha desarrollado en el sector público y en razón a mi retiro repentino de mi labor como DEFENSOR DE FAMILIA, no cuento con los recursos económicos, de infraestructura y muebles para desarrollar la labor de abogado litigante, máxime aun cuando no cuento con experiencia en este campo y la obtención de ingresos dentro de este campo laboral no es totalmente seguro y durante ese tiempo deberé asumir los gastos económicos surgidos en el día a día para la manutención de mi grupo familiar, el cual solamente depende del dinero que perciba como salario y

c. Como se puede observar, dentro de la Planta Global del ICBF a nivel nacional aún existen vacantes que a la fecha no han sido provistas por personal de carrera administrativa.

¹⁷ SU 361 de 2017.



d. Debido a la afectación de mi situación socioeconómica, me vi en la necesidad de solicitar a mi señora madre, me brinde vivienda a mi grupo familiar, hasta tanto mejore mi situación laboral.

27°. Mencionado lo anterior, bajo gravedad de juramento y como hecho susceptible de confesión, manifiesto que a la fecha no cuento con ninguna fuente de ingresos que permitan continuar solventando los gastos económicos derivados de la manutención de mi hija. De igual manera, si bien mi señora madre nos ha brindado un lugar donde hospedarnos, se debe hacer claridad de que ella no ostenta ningún tipo de gasto económico en favor de mi grupo familiar y dicha colaboración se hace de manera parcial, hasta tanto mejore mi situación laboral y socioeconómica, en razón a que ella no goza de empleo alguno que permita obtener algún ingreso de dinero.

28°. En razón a lo anterior, acudo a la presente acción de tutela y solicito se me concedan las siguientes:

2. PRETENSIONES

Solicito señor juez de manera respetuosa, se nos tutelen los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y mínimo vital, estipulados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 y, en consecuencia, se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:

1°. Que ICBF reconozca la condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA en favor de la suscrita MARÍA LUCIA GÓMEZ RAMÍREZ.

2°. Se decrete la nulidad parcial de artículo cuarto de la Resolución No. 3810 del 10 de junio de 2020, en la cual aduce terminar el nombramiento provisional de MARÍA LUCIA GÓMEZ RAMÍREZ, quien ostentaba el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 ubicado en la Ciudad de Cali (Valle del Cauca).

3°. En consecuencia, se me reintegre dentro de la planta de personal del ICBF, para el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 ubicado en la Regional VALLE DEL CAUCA, en calidad de PROVISIONALIDAD, en algunas de las vacantes existentes para dicho código, grado, perfil y ubicación que a la fecha no están provistas por personal de carrera

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



administrativa. Lo anterior, con el fin de no afectar los derechos adquiridos de aquellos funcionarios que ingresaron a la planta de personal del ICBF bajo el principio de mérito y que permita a su vez, hacer valer mis derechos adquiridos en mi condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA.

4º. Merced a lo anterior, solicito se tenga en cuenta para mi reingreso, la vacante ubicada en la en el Centro Zonal CENTRO de la ciudad de Cali, la cual se logró demostrar que a la fecha no está provista por funcionario de carrera administrativa. Si lo anterior no fuere posible, solicito se me reintegre en alguna de las vacantes restantes ubicadas en el departamento del VALLE DEL CAUCA, tal como describieron en los fundamentos de hecho de presente escrito de tutela.

3. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La Corte Constitucional en sus sentencias de unificación manifiesta lo siguiente:

Sentencia de Unificación 388 de 2005¹⁸

MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal

La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable **(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.**

(...)

PROTECCIÓN A LA FAMILIA-Ampliación de estabilidad laboral a padres cabeza de familia/**DERECHOS DEL NIÑO**-Ampliación de estabilidad laboral a los padres cabeza de familia

¹⁸ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/SU388-05.htm>



En lo relativo a las madres cabeza de familia, en la sentencia C-1039 de 2003 la Corte explicó que si bien es cierto que resulta legítimo adoptar medidas sólo en su favor, también lo es que para este caso **“mas allá de la protección que se le otorga a la mujer cabeza de familia, debe entenderse que lo que el legislador quiere proteger es el grupo familiar que de ella depende, en especial a los niños.** Fue así como declaró la exequibilidad condicionada de la expresión “las madres” del artículo 12 de la Ley, “en el entendido que la protección debe extenderse a los padres que se encuentren en la misma situación, en aras de proteger la prevalencia de los derechos de los niños y el grupo familiar al que pertenecen.” Como salta a la vista, el beneficio fue extendido a los padres cabeza de hogar habida cuenta del objetivo último perseguido por la norma (proteger a los niños y a la familia como institución), mas no porque la prerrogativa supusiera, en sí misma, una discriminación directa o indirecta contra los varones.

Sentencia de Unificación 691 de 2017¹⁹

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DESVINCULAN A SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS CARGOS-Procedencia excepcional

Los servidores públicos retirados de su cargo, en principio, no pueden acudir a la acción de tutela para discutir los actos administrativos de desvinculación. Lo anterior, por cuanto en cumplimiento del requisito de subsidiariedad, los empleados que pretendan se deje sin efectos el acto administrativo de desvinculación deben acudir a los mecanismos ordinarios de defensa judicial, antes que a la acción de tutela. Sin perjuicio de lo expuesto, acorde con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, pese a la existencia de mecanismos ordinarios de defensa judicial, la acción de tutela puede ser procedente como mecanismo definitivo si el otro mecanismo judicial no es idóneo y/o eficaz para el caso concreto, o como mecanismo transitorio cuando sea necesaria la actuación del juez de tutela para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

(...)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO DE DESVINCULACIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA DE SU CARGO-Procedencia excepcional

A juicio de la Sala Plena, el inciso 2º del artículo 43 de la Constitución Política de Colombia otorga a las mujeres cabeza de familia una protección especial de parte del Estado. Así las cosas, ante el riesgo evidenciado de materialización de un perjuicio irremediable para el mínimo vital de la accionante y de sus hijos y, en razón de la satisfacción de las condiciones previstas en la SU-388 de 2005 para la protección de las madres cabezas de familia, se exime a la accionante de acudir a los mecanismos judiciales ordinarios para la tutela de sus derechos. En este sentido, la Corte considera que la protección constitucional a las madres cabeza de familia que demuestren el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la SU-388

¹⁹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/SU691-17.htm>



de 2005 torna ineficaz el mecanismo judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De esta manera, a diferencia de los casos declarados improcedentes, la señora Ortegón Pinzón demostró que no cuenta con ingresos diferentes a su salario para suplir los gastos mensuales que implican su condición de madre cabeza de familia, circunstancia que hace procedente la acción de tutela presentada por la señora Diana Ortegón Pinzón como mecanismo definitivo.

MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal

La Corte ha dispuesto que para acreditar la condición de madre cabeza de familia: **(i) es indispensable el total abandono del hogar por parte de la pareja y de las responsabilidades que le corresponden como padre; (ii) el estado civil de la mujer es irrelevante a la hora de determinar si es o no cabeza de familia. Ahora bien, (iii) la declaración ante notario a que hace referencia el parágrafo del artículo 2° de la Ley 82 de 1993, no es una prueba necesaria para acreditar la condición de cabeza de familia, pues dicha calidad no depende de esta clase de formalidades, sino de los presupuestos fácticos del caso concreto.**

MADRE CABEZA DE FAMILIA-Protección a través de la estabilidad laboral reforzada

El mandato constitucional consagrado en el inciso 2 del artículo 43 de la Constitución fundamenta, para las mujeres cabeza de familia, una protección constitucional a través de la estabilidad laboral reforzada, en aplicación directa de la Constitución. Así las cosas, ante la existencia de un vínculo laboral administrativo de servidores públicos nombrados en provisionalidad, cuando esté demostrada la desvinculación de una madre que acredite ser cabeza de familia (SU-388 de 2005) y que dicha desvinculación afecta su derecho y el de sus hijos al mínimo vital, el juez de tutela, en principio, debe garantizar la protección constitucional.

(...)

DESVINCULACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS PROVISIONALES CON OCASIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS-Situaciones que deben ser tenidas en cuenta cuando servidor ostenta la calidad de mujer cabeza de familia

Cuando el servidor que debe ser desvinculado ostenta la calidad de mujer cabeza de familia, la entidad deberá tener en cuenta dos situaciones antes de proceder a la desvinculación: 1. Si cuenta con un margen de maniobra, reflejado en vacantes, para la provisión de empleos de carrera, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, surge la obligación de garantizar la estabilidad laboral tanto del ganador del concurso como del servidor público cabeza de familia. 2. Si no cuenta con margen de maniobra, la entidad debe generar los medios que permitan proteger a las madres cabeza de familia, con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera.

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



Con lo anterior, se observa que ostento la condición de Madre Cabeza de Familia debido a que:

- **(i) Que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar:** En los anexos del presente escrito anexo el registro civil de la menor MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ, en la que consta que soy la madre:

- **(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente:** Como aprecié en la parte fáctica de hecho del presente escrito, corro con la totalidad de los gastos de la menor MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ, incluidos vivienda, alimentación, educación, recreación, salud y demás surgidos, sin que ningún miembro de mi familia me colabore en lo que a parte económica se refiere;

- **(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre:** Como aprecié en la parte fáctica de hecho del presente escrito, bajo gravedad de juramento manifiesto que el padre de la menor se ha sustraído del cumplimiento de sus obligaciones como padre, incluyendo su obligación de brindar alimentos congruos y necesarios;

- **(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte:** este requisito gramaticalmente se observa como disyuntivo y en consecuencia, en el anterior requisito justifico el incumplimiento del padre de la menor respecto de sus obligaciones y

(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar: Si bien se puso en conocimiento de su despacho respecto de que mi señora madre ostenta el cuidado de la menor MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ, cabe mencionar que desde mi salida de ICBF y en razón a que no ostento con recursos económicos suficientes para residir en la ciudad de Cali, me vi obligada a retornar a la ciudad de Popayán (Cauca) a la casa de mi señora madre, lo cual me permite estar con mi hija atendiendo sus necesidades y brindándole cariño y protección.

De igual manera la presente acción de tutela es procedente debido a que el derecho fundamental al MÍNIMO VITAL de nuestro grupo familiar se vio afectado de manera grave, debido a que fui separada de la planta de personal de ICBF sin que se tuviese en cuenta mi condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA. Ahora, si bien puedo acudir a la jurisdicción ordinaria

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



para solicitar la nulidad del acto administrativo que me desvinculó de la entidad, dicha acción de nulidad en la práctica lleva un lapso considerable de tiempo, en el cual no podré solventar los gastos que deriva la manutención de la menor MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ, ya que a la fecha no cuento con ningún ingreso que me permita solventar dichas necesidades previamente descritas y por ende, es la urgencia de solicitar la protección de nuestros derechos fundamentales vía acción de tutela, en razón a que se busca principalmente la protección de los derechos fundamentales de mi hija menor de edad, quien es la principal afectada a raíz de la decisión de ICBF y ante, lo cual ya no podré continuar solventando sus necesidades económicas.

Siendo así, se busca que no se cause un perjuicio Irremediable hacia mi grupo familiar, ya que es dable solicitar se me nos exima acudir a los mecanismos judiciales ordinarios para la tutela de nuestros derechos, dado a que la Corte Constitucional considera que la protección constitucional a las madres cabeza de familia que demuestren el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la SU-388 de 2005 torna ineficaz el mecanismo judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Ahora, debe tenerse en cuenta que:

a. Desde el momento de mi desvinculación de ICBF, no cuento con ninguna fuente de ingreso diferente a la del salario que percibía dentro de la entidad accionada, afectándose así mi mínimo vital;

b. Si bien el derecho es una profesión liberal, se debe tener en cuenta que, en la actualidad, merced a la pandemia acontecida por el Covid-19 a nivel mundial, la situación económica y laboral a nivel nacional se ha visto desmejorada en razón al aumento del desempleo y la afectación económica en la gran mayoría de hogares colombianos. Siendo así, se debe tener en cuenta de que mi experiencia laboral se ha desarrollado en el sector público y en razón a mi retiro repentino de mi labor como DEFENSOR DE FAMILIA, no cuento con los recursos económicos, de infraestructura y muebles para desarrollar la labor de abogado litigante, máxime aun cuando no cuento con experiencia en este campo y la obtención de ingresos dentro de este campo laboral no es totalmente seguro y durante ese tiempo deberé asumir los gastos económicos surgidos en el día a día para la manutención de mi grupo familiar, el cual solamente depende del dinero que perciba como salario y

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



c. Como se puede observar, dentro de la Planta Global del ICBF a nivel nacional aún existen vacantes que a la fecha no han sido provistas por personal de carrera administrativa.

d. Debido a la afectación de mi situación socioeconómica, me vi en la necesidad de solicitar a mi señora madre, me brinde vivienda a mi grupo familiar, hasta tanto mejore mi situación laboral.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 53. *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; **remuneración mínima vital y móvil**, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.*

LEY 790 DE 2002

ARTÍCULO 12. PROTECCIÓN ESPECIAL. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Decretos Reglamentarios

Decreto 2591 de 1991

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Sentencia SU-388/05

ACCIONES AFIRMATIVAS-Finalidad y naturaleza

Las acciones afirmativas surgieron históricamente con una doble finalidad: (i) para compensar a ciertos grupos discriminados a lo largo de la historia y (ii) para nivelar las condiciones de quienes, por haber sido discriminados, se vieron impedidos de disfrutar sus derechos en las mismas condiciones que los demás. Con el paso del tiempo se concibieron también (iii) para incrementar niveles de participación, especialmente en escenarios políticos. Sin embargo, en una concepción más amplia las acciones afirmativas son producto del Estado Social de Derecho y de la transición de la igualdad formal a la igualdad sustantiva o material, reconocida como componente esencial de aquel y plasmada expresamente en la mayoría de textos del constitucionalismo moderno como ocurre en el caso colombiano (artículo 13 de la Carta). Sobre su naturaleza, en la Sentencia C-371 de 2001 la Corte explicó lo siguiente:

ACCIONES AFIRMATIVAS-Protección especial a las madres cabeza de familia

MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal

La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable **(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.**

(...)

PROTECCIÓN A LA FAMILIA-Ampliación de estabilidad laboral a padres cabeza de familia/**DERECHOS DEL NIÑO**-Ampliación de estabilidad laboral a los padres cabeza de familia

En lo relativo a las madres cabeza de familia, en la sentencia C-1039 de 2003 la Corte explicó que si bien es cierto que resulta legítimo adoptar medidas sólo en su favor, también lo es que para este caso **“mas allá de la protección que se le otorga a la mujer cabeza de familia, debe entenderse que lo que el legislador quiere proteger es el grupo familiar que de ella depende, en especial a los niños.** Fue así como declaró la exequibilidad

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



condicionada de la expresión "las madres" del artículo 12 de la Ley, "en el entendido que la protección debe extenderse a los padres que se encuentren en la misma situación, en aras de proteger la prevalencia de los derechos de los niños y el grupo familiar al que pertenecen." Como salta a la vista, el beneficio fue extendido a los padres cabeza de hogar habida cuenta del objetivo último perseguido por la norma (proteger a los niños y a la familia como institución), mas no porque la prerrogativa supusiera, en sí misma, una discriminación directa o indirecta contra los varones.

(...)

4.2.- El caso específico de las madres cabeza de familia como titulares de acciones afirmativas.

Según lo expuesto, los procesos de reestructuración del Estado tienen consecuencias adversas para algunos trabajadores, en la medida en que sus cargos pueden ser suprimidos y con ello su vínculo laboral con la entidad. Anticipándose a tales infortunios, o para hacerlos más llevaderos, el Legislador ha previsto la incorporación del trabajador en otras instituciones del Estado, si fuere posible, o el pago de indemnizaciones, que por lo demás constituye la forma tradicional de minimizar el daño causado, "para no romper el principio de igualdad en relación con las cargas públicas, pues, se trata de todas maneras de un perjuicio que se ocasiona al servidor público que no está en la obligación de soportar, así sea por la necesidad del Estado de modernizarse y reestructurarse para dar prevalencia al interés general". Así se consagra en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y se disponía antes en el artículo 39 de la Ley 443 de 1998.

Con todo, dichas medidas no constituyen las únicas alternativas para superar inconvenientes de esta naturaleza e incluso pueden reflejarse como insuficientes en situaciones concretas, particularmente en el caso de los sujetos de especial protección como ocurre con las madres cabeza de familia.

En este orden de ideas, cuando se conjuga el deber del Estado de procurar la estabilidad a sus trabajadores en procesos de reestructuración administrativa con el deber de adoptar acciones afirmativas en beneficio de los grupos históricamente discriminados, no es equivocado predicar una estabilidad laboral reforzada para los sujetos de especial protección. Siendo ello así, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas destinadas a proteger de manera especial a los trabajadores que por sus condiciones de debilidad manifiesta o discriminación histórica así lo demandan, entre los cuales sobresalen las madres cabeza de familia, velando en cuanto sea posible por su permanencia en la entidad de manera tal que la indemnización constituya la última alternativa.

Pues bien, la Ley 790 de 2002, "Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República", obedeció precisamente a la necesidad del Estado de realizar ajustes institucionales en la rama ejecutiva del orden nacional y a la valoración que al respecto hiciera el Congreso. No obstante, teniendo presente la necesidad de proteger ciertos grupos especialmente vulnerables, el artículo 12 de la Ley adoptó algunas acciones afirmativas en la órbita de la estabilidad laboral en los siguientes términos:

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



*“Artículo 12.- Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.”
(Subrayado no original)*

En varias oportunidades la Corte se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de la norma para explicar que corresponde, precisamente, al desarrollo de acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección. Frente a la estabilidad laboral reforzada otorgada a los discapacitados, en la Sentencia C-174 de 2004 esta Corporación precisó que no contraviene mandatos Superiores, por cuanto con ellas no se ampara la gestión ineficiente de las funciones públicas, ni se impide el cumplimiento de los fines del Estado.

Y en lo relativo a las madres cabeza de familia, en la sentencia C-1039 de 2003 la Corte explicó que si bien es cierto que resulta legítimo adoptar medidas sólo en su favor, también lo es que para este caso “más allá de la protección que se le otorga a la mujer cabeza de familia, debe entenderse que lo que el legislador quiere proteger es el grupo familiar que de ella depende, en especial a los niños. Fue así como declaró la exequibilidad condicionada de la expresión “las madres” del artículo 12 de la Ley, “en el entendido que la protección debe extenderse a los padres que se encuentren en la misma situación, en aras de proteger la prevalencia de los derechos de los niños y el grupo familiar al que pertenecen.” Dijo entonces la Corte:

“La idea de ampliar la estabilidad laboral a los padres que tengan únicamente bajo su cargo la responsabilidad de los hijos incapaces para trabajar, se concreta en proteger los derechos de la familia, en especial a los niños, pues éstos son totalmente ajenos a la situación de si es el padre o la madre quien está en cabeza del hogar.

(...)

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que como se anotó este tipo de disposiciones van encaminadas a proteger los derechos de quienes realmente se encuentran indefensos ante la toma de tales determinaciones, y es precisamente el grupo familiar dependiente de quien es cabeza de familia, llámese padre o madre que no tiene otra posibilidad económica para subsistir.”

Como salta a la vista, el beneficio fue extendido a los padres cabeza de hogar habida cuenta del objetivo último perseguido por la norma (proteger a los niños y a la familia como institución), mas no porque la prerrogativa supusiera, en sí misma, una discriminación directa o indirecta contra los varones.

En uno y otro caso, además, el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 dispone que será necesario establecer si la persona cuenta con otra alternativa económica para atenuar las consecuencias de la reestructuración administrativa, pues de ser así la urgencia de la

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



medida se desvanece en desmedro de la necesidad de una protección especial del Estado. Consideraciones que resultan plenamente aplicables en el proceso de reforma relacionado con TELECOM por tratarse de un proceso seguido en el marco de la Ley 790 de 2002.

Sentencia de Unificación 691 de 2017²⁰

DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL-Reiteración de jurisprudencia

Reiterando lo dispuesto en la sentencia T-199 de 2016, el mínimo vital es concebido en la jurisprudencia constitucional como "un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada quien. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna".

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DESVINCULAN A SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS CARGOS-Procedencia excepcional

Los servidores públicos retirados de su cargo, en principio, no pueden acudir a la acción de tutela para discutir los actos administrativos de desvinculación. Lo anterior, por cuanto en cumplimiento del requisito de subsidiariedad, los empleados que pretendan se deje sin efectos el acto administrativo de desvinculación deben acudir a los mecanismos ordinarios de defensa judicial, antes que a la acción de tutela. Sin perjuicio de lo expuesto, acorde con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, pese a la existencia de mecanismos ordinarios de defensa judicial, la acción de tutela puede ser procedente como mecanismo definitivo si el otro mecanismo judicial no es idóneo y/o eficaz para el caso concreto, o como mecanismo transitorio cuando sea necesaria la actuación del juez de tutela para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

(...)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO DE DESVINCULACIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA DE SU CARGO-Procedencia excepcional

A juicio de la Sala Plena, el inciso 2º del artículo 43 de la Constitución Política de Colombia otorga a las mujeres cabeza de familia una protección especial de parte del Estado. Así las cosas, ante el riesgo evidenciado de materialización de un perjuicio irremediable para el mínimo vital de la accionante y de sus hijos y, en razón de la satisfacción de las condiciones previstas en la SU-388 de 2005 para la protección de las madres cabezas de familia, se exime a la accionante de acudir a los mecanismos judiciales ordinarios para la tutela de sus derechos. En este sentido, la Corte considera que la protección constitucional a las madres

²⁰ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/SU691-17.htm>



cabeza de familia que demuestren el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la SU-388 de 2005 torna ineficaz el mecanismo judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De esta manera, a diferencia de los casos declarados improcedentes, la señora Ortegón Pinzón demostró que no cuenta con ingresos diferentes a su salario para suplir los gastos mensuales que implican su condición de madre cabeza de familia, circunstancia que hace procedente la acción de tutela presentada por la señora Diana Ortegón Pinzón como mecanismo definitivo.

MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal

La Corte ha dispuesto que para acreditar la condición de madre cabeza de familia: **(i) es indispensable el total abandono del hogar por parte de la pareja y de las responsabilidades que le corresponden como padre; (ii) el estado civil de la mujer es irrelevante a la hora de determinar si es o no cabeza de familia. Ahora bien, (iii) la declaración ante notario a que hace referencia el parágrafo del artículo 2° de la Ley 82 de 1993, no es una prueba necesaria para acreditar la condición de cabeza de familia, pues dicha calidad no depende de esta clase de formalidades, sino de los presupuestos fácticos del caso concreto.**

MADRE CABEZA DE FAMILIA-Protección a través de la estabilidad laboral reforzada

El mandato constitucional consagrado en el inciso 2 del artículo 43 de la Constitución fundamenta, para las mujeres cabeza de familia, una protección constitucional a través de la estabilidad laboral reforzada, en aplicación directa de la Constitución. Así las cosas, ante la existencia de un vínculo laboral administrativo de servidores públicos nombrados en provisionalidad, cuando esté demostrada la desvinculación de una madre que acredite ser cabeza de familia (SU-388 de 2005) y que dicha desvinculación afecta su derecho y el de sus hijos al mínimo vital, el juez de tutela, en principio, debe garantizar la protección constitucional.

(...)

DESVINCULACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS PROVISIONALES CON OCASIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS-Situaciones que deben ser tenidas en cuenta cuando servidor ostenta la calidad de mujer cabeza de familia

Cuando el servidor que debe ser desvinculado ostenta la calidad de mujer cabeza de familia, la entidad deberá tener en cuenta dos situaciones antes de proceder a la desvinculación: 1. Si cuenta con un margen de maniobra, reflejado en vacantes, para la provisión de empleos de carrera, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, surge la obligación de garantizar la estabilidad laboral tanto del ganador del concurso como del servidor público cabeza de familia. 2. Si no cuenta con margen de maniobra, la entidad debe generar los medios que permitan proteger a las madres cabeza de familia, con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera.

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



5. PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos Constitucionales solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

El presente escrito de tutela en formato PDF, además de:

- 01. Cedula Maria Lucia Gomez.pdf
- 02. Registro Civil Maria José Castaño.pdf
- 03. Cedula Victoria Ramirez.pdf
- 04. Resolución ICBF 13717 de 2017.pdf
- 05. Acta de posesion 341 de 2018.pdf
- 06. Constancia Matrícula María José 2020-2021.pdf
- 07. Contrato arriendo María Lucía Gómez.pdf
- 08. Pago arriendo Septiembre 2020.pdf
- 09. Contrato de arrendamiento de inmueble Victoria Ramirez.pdf
- 10. Resolución ICBF 3810 de 2020.pdf
- 11. Memorando 05-08-2020 Radicado 202012100000111783.pdf
- 12. Resolución ICBF 4763 de 2020 Estabilidad Laboral.pdf
- 13. Declaraciones Extrujuicio.pdf
- 14. ACUERDO 20161000001376 CONVOCATORIA 433 DE 2016 ICBF.pdf
- 15. Paginas web de CNSC - Convocatoria 433 de 2016 - ICBF..pdf
- 16. Rrespuesta de ICBF a MARTHA LUCIA PERICO RICO.pdf
- 17. Lista de Elegibles 20182230088485_7593_2018.pdf

DE OFICIO

Señor Juez, de manera respetuosa solicito, sírvase ordenar a ICBF que le entregue la información respecto de la totalidad de las vacantes Código 2125 Grado 17 Perfil DEFENSOR DE FAMILIA, pertenecientes a la planta global

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



del ICBF, ubicadas en la Regional VALLE DEL CAUCA y que a la fecha no estén cubiertas por planta de personal de carrera administrativa.

Que de igual manera se sirva informar al despacho si a la fecha existen listas de elegibles vigentes para el Código 2125 Grado 17 Perfil DEFENSOR DE FAMILIA surgidas en virtud de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, las cuales se expidieron en el año 2018 y en teoría, ostentan dos años de vigencia.

6. COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de nuestros derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional.

7. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifestamos bajo la gravedad de juramento que no hemos instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial.

8. ANEXOS

Copias digitales para Traslado y para Archivo de la presente Acción de Tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

9. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

La suscrita recibirá notificaciones en la siguiente dirección Vereda Rio Blanco del municipio de Popayán (Valle del Cauca). Teléfono 3166273367. correo electrónico malucita11@hotmail.com

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310



Abogados Asociados en Pro del Magisterio

El ICBF en la Avenida Carrera 68 N 64C – 75 o, en la ciudad de Bogotá D.C.
Teléfono, 0180000918080 correo electrónico:
atencionalciudadano@icbf.gov.co y notificacionesjudiciales@icbf.gov.co

Atentamente,

MARÍA LUCIA GÓMEZ RAMÍREZ
C.C N° 1.006.096.168 de Popayán (Cauca)

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

jairojaramillo7@gmail.com

San Juan de Pasto, Nariño

Celular: 3174782884 - 3163056310

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.006.096.168

GOMEZ RAMIREZ

APELLIDOS

MARIA LUCIA

NOMBRES

Maria Lucia Gomez Ramirez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 11-ABR-1988

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 O+ F
ESTATURA G S. RH SEXO

15-AGO-2006 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00121941 F-1006096168-200R1104 0005274081A 1 27892499

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.166.463.956

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51834874

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código E C D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE POPAYAN, HOSP. UNIVERSITARIO SAN JOSE, COLOMBIA

Datos del inscrito

Primer Apellido CASTAÑO Segundo Apellido GOMEZ

Nombre(s) MARIA JOSE

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 1 Mes A G O Día 1 1 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CAUCA POPAYAN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 106788697

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GOMEZ RAMIREZ MARIA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.006.098.168

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CASTAÑO GALLEGO JORGE WILLIAM

Documento de identificación (Clase y número) CC 10.307.043

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CASTAÑO GALLEGO JORGE WILLIAM

Documento de identificación (Clase y número) CC 10.307.043

Firma *Jorge Castaño*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

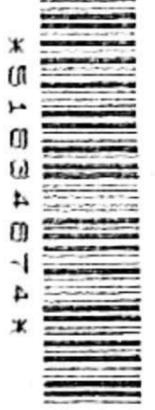
Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 1 Mes A G O Día 1 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza CONSUELO AMPARO CHANTRE HOYOS (E)

Nombre y firma



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.542.920**

RAMIREZ PENAGOS

APELLIDOS

VICTORIA EUGENIA

NOMBRES

Victoria Eugenia Ramirez P

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

24-MAY-1964

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

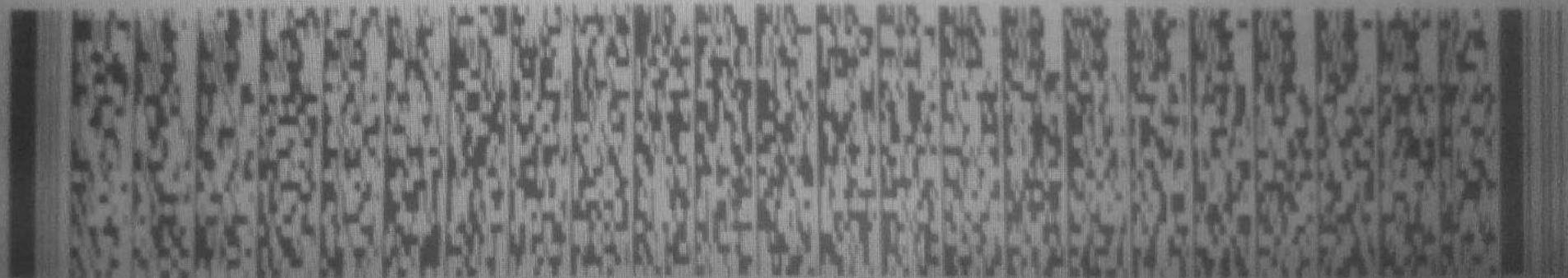
F
SEXO

30-AGO-1982 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1100100-00161582-F-0034542920-20090707

0013144959A 1

32018107



RESOLUCIÓN No. 13717

28 DIC 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de la delegación conferida mediante Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015 expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1479 del 04 de septiembre de 2017 dispuso la creación de 3737 empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", los cuales deben ser provistos con personal idóneo y que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la Resolución No. 11500 del 9 de Noviembre de 2017 y sus modificatorias.

Que en la planta global de personal del ICBF existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva**, por lo que la provisión de las vacantes de estos empleos se lleva a cabo teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la Ley 909 de 2004, no obstante y mientras se surte el proceso de concurso de méritos, las vacantes definitivas de dichos empleos serán provistas de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que una vez agotado el procedimiento establecido en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, para proveer mediante encargo las vacantes del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, se evidencio que aún quedan vacantes definitivas las cuales deben ser provistas transitoriamente a través de nombramiento en provisionalidad.

Que la Dirección de Gestión Humana certifica que la(s) persona(s) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente acto administrativo cumple(n) con el perfil, y los requisitos para desempeñar el (los) cargo (s) en el (los) que se designa(n), conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Requisitos establecidos para los empleos de la Planta Global del ICBF.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Valle, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

3519



RESOLUCIÓN No. 13717 28 DIC 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z CENTRO	1.066.096.168	MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27655)	DERECHO	\$ 4.290.736
C.Z CENTRO	67.023.739	INGRID LILIANA DUQUE ROMERO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27656)	DERECHO	\$ 4.290.736
C.Z. CENTRO	34.321.441	LUISA CECILIA OSORIO AGREDO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27654)	DERECHO	\$ 4.290.736
PALMIRA	34.323.366	MONICA MARILLIN MUÑOZ MARTINEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27643)	DERECHO	\$ 4.290.736
GRUPO PROTECCION	41.937.885	ISABEL CRISTINA MORENO ROA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27669)	DERECHO	\$ 4.290.736

PARÁGRAFO: El nombramiento efectuado en el presente artículo tendrá vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones que cumplirá(n) la(s) persona(s) nombrada(s) mediante la presente resolución, serán las que se establecen en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No.11500 del 9 de Noviembre de 2017 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión de la(s) persona(s) nombrada(s) deberá realizarse ante el Director Regional, de acuerdo con la delegación conferida mediante Resolución No.1888 del 22 de abril de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones vigente, así como los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO 1: Todo Servidor Público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL EMPLEO PÚBLICO SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, Artículo 1 el cual modifica el Título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, establece:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO 2: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección



RESOLUCIÓN No. 13717

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

20 DIC 2017

de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la entidad, con el fin que el Servidor Público con derechos de carrera que se considere afectado interponga la reclamación ante la Comisión de Personal Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO. – El presente nombramiento provisional podrá ser terminado antes de cumplirse el término previsto, mediante resolución motivada suscrita por el nominador, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 DIC 2017


MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaria General

Aprobó: César Enrique Garzón Gómez
Revisó: Nalivy Consuelo Noy / Jennifer Alejandra Mogollón SG / Diego Bernal Macías / Vanessa López Aristizabal
Elaboró: Eduardo Reyes Zambrano



Proceso Gestión Humana

ACTA DE POSESIÓN 341

En la ciudad de Cali, a los Once (11) días del mes de enero del año 2018, se presento al despacho del señor:

**DIRECTOR (e) DE LA REGIONAL VALLE DEL CAUCA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El (la) servidor (a) público (a) **MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1006096168 con el objeto de tomar posesión del cargo de **DEFENSOR DE FAMILIA** Código 2125 Grado 17 de la Planta Global del ICBF asignado a la Regional Valle Del Cauca, ubicado en el **CENTRO ZONAL CENTRO** para el cual fue nombrado (a) con carácter provisional mediante Resolución No. **13717** del 28 de diciembre de 2017.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día once (11) del mes de enero de 2018.

CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., EL (LA) SERVIDOR (A) PUBLICO (A) MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.

Observacion: Los nombramientos efectuados en el presente acto administrativo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director (e) ICBF Regional Valle

MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ
Posesionado



76-40000

Santiago de Cali,

Señor (a)
MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ
CENTRO ZONAL CENTRO
Santiago de Cali

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PLANTA PROVISIONAL

Comedidamente me permito comunicarle que mediante Resolución No. 13717 de diciembre 28 de 2017, ha sido nombrado (a) con carácter provisional para desempeñar el cargo de **DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17** de la planta Global del ICBF asignada a la Regional Valle, que desempeñará en el CENTRO ZONAL CENTRO devengando una asignación básica mensual de Cuatro Millones Doscientos Noventa Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos M/cte (\$ 4290736,00).

Deberá presentarse en la Oficina de Talento Humano (Av. 2 Norte No. 33AN-45) Cali, donde se le informarán los trámites pertinentes para la posesión.

Atentamente,

RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Directora (E) ICBF-Regional Valle

Revisó: María Elena Viveros Obregon _ Coordinadora Gestión Humana
Proyectó: Myriam Parra Cardenas – Registro y Control

Copias: Dr. Carlos Enrique Garzón Gomez - Director de Gestión Humana ICBF Sede Nacional.
Historia Laboral

Avenida 2 Norte No. 33AN-45
Teléfono: 488 25 25
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Grupo de Gestión Humana



76-40100
 Santiago de Cali,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2018-517518-7600
 Fecha: 2018-09-04 15:26:44
 Enviar a: MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ
 No. Folios: 1

MEMORANDO

PARA: **MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ**
 Defensor de Familia
 Centro Zonal Centro
 ICBF - Valle

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE TRASLADO DEL CENTRO ZONAL CENTRO AL CENTRO ZONAL RESTAURAR

Comendidamente me permito comunicarle que mediante Resolución No. 6719 del 31 de Agosto de 2018, ha sido trasladada a partir del 03 de Septiembre de 2018 en el Cargo que usted desempeña de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 del Centro Zonal Centro al Centro Zonal Restaurar.

Favor hacer entrega a los siguientes documentos:

- Informe de entrega de puesto de trabajo V3.0
- Paz y salvo de inventarios
- Realizar entrega de archivos físicos y back up de la información que generó durante su paso por el Centro Zonal.
- Validar estado de la Evaluación Valoración Provisional

Atentamente


MARIA ELENA VIVEROS OBREGON
 Coordinadora Grupo de Gestión Humana

Aprobó: Maria Elena Viveros Obregon/Coordinadora Grupo de Gestión Humana
 Revisó: Maria Elena Viveros Obregon/Coordinadora Grupo de Gestión Humana
 Proyecto: Viviana Muñoz Marin

Avenida 2 Norte No. 33AN - 45
 Teléfono: 4882525
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*



COLEGIO SAN JOSE DE TARBES

NIT. 891.500.034-9

Aprobado por Resolución Número 20161700126124 del 20 de Septiembre de 2016, en los niveles Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica
Calle 4 0-40 - Conmutador: 8241050, 8241865 - Fax: 8243883
Portal en Internet: www.colegiosanjose.edu.co
Correo electrónico: secretaria@sanjosedetarbescolegio.org
POPAYAN - CAUCA

CONSTANCIA DE MATRICULA

La suscrita Rectora del Colegio San José de Tarbes de Popayán, Plantel de carácter mixto, de naturaleza privado, aprobado por la Resolución Número 20161700126124 del 20 de Septiembre de 2016 para Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica. Calendario B. Jornada diurna.

DANE: 319001000396, ICFES: 007088
NIT. 891.500.034-9

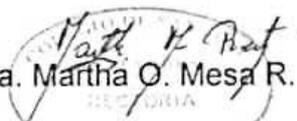
HACE CONSTAR:

Que la estudiante, MARIA JOSE CASTAÑO GOMEZ identificada con T.I No. 1.166.463.956 se encuentra matriculada en este Plantel el Grado CUARTO de Enseñanza Básica Primaria en el año lectivo 2020 - 2021 en el horario de 6:45 am - 2.00 Pm.

Que los costos incurridos para el año que cursará la estudiante se detallan así:

CANCELO MATRICULA POR VALOR DE ----- \$ 368.100
PAGARA PENSION MENSUAL DE SEPTIEMBRE 2020 A JUNIO 2021 -----\$ 415.400

La presente constancia se expide en Popayán, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).


Hna. Martha O. Mesa R.
SECRETARIA
Rectora

COLEGIO SAN JOSE DE TARBES

CONTRATO DE MATRÍCULA

ANTES DE FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO, LEERLO DETENIDAMENTE

Por medio del presente documento privado, quienes lo suscribimos por una parte HNA. MARTHA MESA RESTREPO, identificada como aparece al pie de mi firma, quien obra en su calidad de Rectora y Representante Legal del COLEGIO SAN JOSÉ DE TARBES, plantel privado aprobado por Resolución No. 20161700126124 de Septiembre 20 de 2016, para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica, expedida por la Secretaría de Educación del Municipio Certificado de Popayán, por una parte y Victorio Ezequiel Román P. y _____ mayor (es) vecino (s) de esta ciudad identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma (s), obrando en calidad de padre (s) de familia o acudiente del estudiante María José Costanzo Gómez

_____ hemos celebrado el presente contrato de prestación de Servicios Educativos que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- El COLEGIO se compromete durante el año lectivo 2020 - 2021 a impartir al estudiante arriba mencionada el programa curricular correspondiente al grado cuarto (4) del nivel Básica Primaria el cual se encuentra debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. SEGUNDA.- El padre de familia o acudiente se compromete a cumplir durante el año lectivo 2020 - 2021 con las obligaciones que a continuación se indican: a) Pagar estricta y cumplidamente la pensión y demás costos del servicio educativo, al COLEGIO dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, pago obligatorio para la marcha del colegio, a partir de septiembre de 2020 y hasta junio de 2021, b) A suscribir el día de la matrícula a favor del COLEGIO el pagaré respectivo, mediante el cual se garantiza el pago de las obligaciones económicas que contrae por medio del presente contrato, c) Asumir con **responsabilidad** la totalidad de las actividades curriculares y formativas (artísticas y deportivas) ofrecidas por el COLEGIO en su Proyecto Educativo Institucional - PEI; este compromiso es tanto para el estudiante como para los padres de familia o acudientes; d)

A respetar la filosofía del COLEGIO que de manera libre y espontánea han escogido, y a cumplir con todas las exigencias académicas, disciplinarias, morales, cristianas y de diaria convivencia, que están contempladas en las normas del Manual de Convivencia del Colegio; e) A no involucrar al colegio en las disputas y litigios familiares, procesos de divorcio, tenencia, custodia o cuidado personal. PARÁGRAFO 1 - El Colegio no se hace responsable de los celulares, equipos electrónicos y juguetería de altos costos, con los cuales ustedes dotan a sus hijos (as). PARÁGRAFO 2 - Queda entendido que si el COLEGIO previa evaluación del estudiante en su comportamiento moral, académico, disciplinario y de interrelación determina que no es el adecuado, podrá de manera unilateral tomar la determinación de no renovar el presente contrato de matrícula para el próximo año lectivo. TERCERA.- Con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de costos educativos y sin perjuicio de las acciones legales pertinentes -, en caso de incumplimiento en el pago, el COLEGIO se reserva la facultad de retener los informes de Evaluación del estudiante, conforme lo previsto en la Resolución 010617 de Octubre 07 de 2019, artículo 12, que correspondan a la vigencia del presente contrato, a liquidar y cobrar los respectivos intereses moratorios a partir del vencimiento de las respectivas mensualidades o cuotas, conforme lo previsto por los artículos 383 y 384 del Código del Comercio y 191 del Código de Procedimiento Civil. CUARTA.- El incumplimiento en los pagos de dos o más mensualidades vencidas presta mero ejecutivo tanto las cuotas en mora con sus correspondientes intereses moratorios, Los honorarios de abogado y costos de cobranzas serán asumidos por los padres y/o acudiente. PARAGRAFO.- Si el Padre de Familia, incumple con sus compromisos económicos en el año lectivo 2020 - 2021, el COLEGIO se reserva el derecho de renovar la matrícula del estudiante, en el año lectivo siguiente. QUINTA.- En caso de retiro del estudiante del COLEGIO por causa voluntaria de los padres de familia o acudiente o por decisión del COLEGIO, se liquidarán los derechos patrimoniales a cargo de los padres de familia o acudiente y a favor del COLEGIO hasta el mes en que se cause la novedad, conforme a los valores autorizados, de los servicios que el presente contrato involucra. SEXTA.- El presente contrato se dará por terminado por las razones contempladas en el Reglamento o Manual de Convivencia y por una de las siguientes causas: a) Por expiración del término fijado o sea el año lectivo; b) Por mutuo consentimiento de las partes; c) Por fuerza mayor. d) Cuando los padres de familia tomen la decisión de dar por terminado el contrato por causas personales están obligados a dar aviso mediante carta con su respectivo anexo de paz y

salvo a la Secretaria Académica, Secretaria Administrativa y a la respectiva Coordinación, para legalizar el retiro del estudiante. La no realización de este trámite el contrato quedara vigente. SEPTIMA. - Los padres de familia o el acudiente cuando fuere el caso, se comprometen a cumplir en todas sus partes con las obligaciones derivadas del Manual de Convivencia (reglamento interno del COLEGIO). De acuerdo con el artículo 87 de la ley 115 de 1994, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Manual de Convivencia, acarreará las sanciones disciplinarias previstas en el mismo Manual y aceptadas por los padres de familia al matricular a sus hijos(as). PARAGRAFO- Se pide a los Padres de Familia NO programar viajes turísticos en época de clases, la ausencia de sus hijos(as) en este tiempo, los perjudica académicamente. Las partes firmantes se dan por enterados y aceptadas las cláusulas del presente contrato se firman de conformidad.

En Popayán a los 26 () días del mes de Julio de 2.020.

La Representante Legal y Reclora del COLEGIO

Hna MARTHA MESA RESTREPO
C.C. # 21.463.527 de Andes - Antioquia

Los Padres de Familia o Acudientes,

Victoria Eugenia Ramirez P.
C.C.# 311 512-920
Dirección calle 911 F 10-43
Tel: 3155781862

C.C.#
Dirección
Tel

Arturo antonio leudo sanchez
abogado

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

CIUDAD Y FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Santiago de Cali, Julio (30) de Dos Mil Dieciocho (2018)

EL ARRENDADORES:

Nombre: CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES SAS

Identificación: Cedula de ciudadanía o NIT: 900299137-9 de Cali.

LOS ARRENDATARIOS:

Nombre: MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ

Identificación: Cédula de Ciudadanía número 1.006.096.168 de Popayán

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Carrera 84 No. 5- -100 Valdemoro Club residencial Apartamento No. 807 Torre del reloj de Cali.

PRECIO O CANON: Ochocientos Cincuenta Mil pesos (\$850.000), mensuales, más los valores correspondientes a la administración y servicios públicos que estarán a cargo del arrendatario.

FECHA DE INICIACIÓN: Día (3) Del Mes de Agosto del Año Dos Mil Dieciocho (2018).

FECHA DE TERMINACIÓN: Día (3) Del mes de Agosto del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

FECHA DE PAGO: EL Día CINCO (5) de cada período contractual mensual.

SITIO Y LUGAR DE PAGO: EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR en la Carrera 84 No. 5-100, de Cali el canon acordado EL Día CINCO (5) de cada período contractual mensual.

TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Un (01) Año

SERVICIOS DE LOS QUE CONSTA EL INMUEBLE: Energía Eléctrica, Agua, alcantarillado, Cito fono, Gas domiciliario, Televisión por cable los anteriores servicios estarán a cargo del ARRENDATARIO y los demás servicios públicos que llegaren a instalar en el futuro, tales como teléfono, internet, etc.- también estarán a cargo de los Arrendatarios.

PENA DE INCUMPLIMIENTO: LA SUMA DE TRES VECES EL CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL

El presente contrato se registrá por las anteriores estipulaciones y por las siguientes clausulas las cuales pactan las partes de común acuerdo.

Carrera 7 No. 21-63 Barrio San Nicolás. Teléfono: 3815377. Celular:317-4323043



PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR concede a título de arrendamiento A EL ARRENDATARIO el goce del inmueble el cual se encuentra ubicado en la Carrera 84 No. 5 - 100 de la UNIDAD RESIDENCIAL VALDEMORO CLUB RESIDENCIAL de Cali, el cual será destinado para vivienda y consta de los linderos que se expresarán en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA de este contrato, los cuales LOS ARRENDATARIOS autorizan que sean llenados por LOS ARRENDADORES. Los arrendatarios pagarán por este goce el canon determinado en la clausula SEGUNDA de este contrato. **SEGUNDA.- PRECIO O CANON:** De mutuo acuerdo se establece por parte del ARRENDADOR y la ARRENDATARIO que el canon de arrendamiento será la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000), MENSUALES, Mas, los valores correspondientes a la administración y servicios públicos que estarán a cargo del arrendatario. Lo correspondiente al canon de arrendamiento será cancelado dentro de los primeros CINCO (5) días de cada período contractual, el arrendador deja constancia que el canon o precio de arrendamiento, podrá ser incrementado anualmente con base en el porcentaje legalmente autorizado por el gobierno para tal motivo. Si se pagare en cheque se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente a tiempo en el Banco para su pago. **TERCERA.- DESTINACIÓN:** LOS ARRENDATARIOS se comprometen a darle un adecuado uso al inmueble dentro de los parámetros legales, y su uso será exclusivo para él y para los miembros de su familia, lo cual proscribe el uso inadecuado o fuera de los límites estipulados en el presente contrato. EL ARRENDATARIO no podrá ceder, transferir o subarrendar el inmueble objeto de este contrato sin autorización expresa del ARRENDADOR, el incumplimiento de esta obligación dará la facultad AL ARRENDADOR de dar por terminado el presente contrato y de exigir la entrega del inmueble. Parágrafo: En caso de mora en el pago del precio o canon mensual de arrendamiento EL ARRENDATARIO pagará AL ARRENDADOR intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria. **CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESIÓN.-** LOS ARRENDATARIOS no podrán subarrendar el inmueble ni ceder el contrato, salvo autorización expresa y por escrito de ARRENDADOR y con base en las disposiciones legales que regulan este ámbito del arrendamiento de vivienda urbana. **QUINTA.- LESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ARRENDADOR:** Para los efectos del cambio de destinación del inmueble y del subarriendo, son lesivos de los derechos del ARRENDADOR: a) Subarrendar, conforme a lo expresado en la cláusula CUARTA de este contrato. b) Usar el bien arrendado destinándolo a otro objeto diferente al expresado en este contrato c) Guardar o permitir guardar en el Inmueble objetos peligrosos para la comunidad o perjudiciales para la salubridad pública. D) Cometer actos que conlleven a la vulneración de las normas de propiedad horizontal si aquellas existieren o llegaren a existir, de los reglamentos internos establecidos por la junta de copropiedad o por la asamblea si se estableciere un sometimiento a Régimen de Propiedad Horizontal, y e) Todos aquellos actos que constituyan vulneración del marco legal vigente. **SEXTA. REPARACIONES.-** EL ARRENDATARIO se obliga a efectuar las reparaciones locativas legalmente establecidas, y sólo podrá realizar otras que estén autorizadas expresamente y por escrito por el ARRENDADOR. De presentarse reparaciones de índole necesaria es decir indispensables, que no sean locativas no causadas por su culpa, los ARRENDATARIOS podrán efectuarlas y a su vez descontar del canon de arrendamiento el costo de estas sin exceder el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, de ser mayor el costo de estas lo descontará cada período contractual hasta culminar el pago de las reparaciones. Todo ello salvo que se pacte lo contrario. **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) Del arrendador:** 1. El arrendador hará entrega material del inmueble a el arrendatario el día 3 del Mes de Agosto del Año Dos Mil Dieciocho (2018), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario el cual hace parte integral de este contrato, del cual hará entrega a los arrendatarios, así como copia del contrato con firmas. En caso que el arrendador no suministre al arrendatario copia del Contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de

Carrera 7 No. 21-63 Barrio San Nicolás. Teléfono: 3815377. Celular:317-4323043



abogado

arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librara al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia de reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuada condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicio de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago de arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) **Del arrendatario:** 1. Pagar al arrendador en el lugar y termino convenido en la clausula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados de uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en el que le fue entregado, se deberá entregar pintado en su totalidad tal como se le entrega al arrendatario al inicio del contrato, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legitimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios, totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador se hará responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciere, será de propiedad de este. **OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el Inmueble; si no lo hiciere, el arrendador podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente, 5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a Invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente autorizado. Parágrafo: no obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **NOVENA.- INSPECCIÓN.-** LOS ARRENDATARIOS permitirán en cualquier tiempo las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

Carrera 7 No. 21-63 Barrio San Nicolás. Teléfono: 3815377. Celular:317-4323043



al 1 3311
Civil-Familia-Comercial-Laboral
Arturo antonio leudo sanchez
abogado

DÉCIMA.- ENTREGA.- EL ARRENDADOR se obliga a entregar al ARRENDATARIO el inmueble el Día: **(3) Del Mes de Agosto del Año Dos Mil Dieciocho 2018**, junto con los elementos que lo integran en un buen estado de conservación; estos se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes (inventario), el cual se considera parte integrante de este contrato. DÉCIMA PRIMERA. **INCUMPLIMIENTO.**- El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de los ARRENDATARIOS dará derecho al ARRENDADOR para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. EL ARRENDATARIO renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 235 del Código Civil. Parágrafo: LOS ARRENDATARIOS autorizan al ARRENDADOR para que obtenga de cualquier fuente y reporte a cualquier banco de datos o ante las centrales de riesgo las informaciones y referencias relativas a su persona, sus nombres, apellidos y documentos de identificación, a su comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de su (s) cuenta (s) corriente (s), y en general el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. DÉCIMA SEGUNDA.- **CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento por parte de los ARRENDATARIOS de cualquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por la suma de TRES VECES EL CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Igualmente se aplica esta clausula para el ARRENDADOR en relación con la suma pactada por el incumplimiento sobre las obligaciones del contrato. En todo caso de presentarse la mora en el pago por parte de los ARRENDATARIOS, facultará al ARRENDADOR para cobrar ejecutivamente el valor adeudado de cánones de arrendamiento, la pena pactada en la clausula penal, los servicios públicos dejados de cancelar por el ARRENDATARIO y la indemnización de perjuicios. Como pruebas para el proceso jurídico bastará la afirmación del incumplimiento, la estimación de los perjuicios y la presentación del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.**- Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con tres (3) meses de antelación a su vencimiento. Todo lo anterior siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con los términos de este contrato y obligaciones inscritas en el mismo, además de contar con la aceptación expresa de los ARRENDATARIOS en relación con los reajustes de renta autorizados por el artículo 6º Ley 820 de 2003. **DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**- Los impuestos, gastos y derechos que cause este contrato estarán a cargo de LOS ARRENDATARIOS. **DÉCIMA QUINTA.- EL ARRENDATARIO,** faculta a EL ARRENDADOR expresamente para que diligencie en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA,** Correspondiente a los linderos del inmueble arrendado. **DÉCIMA SÉXTA. MERITO EJECUTIVO.-** En caso de mora en el pago del arrendamiento, EL ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente a LOS ARRENDATARIOS, el valor de los cánones dejados de percibir, la pena pactada, los servicios públicos que se hayan dejado de cancelar, la indemnización de perjuicios y las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del desarrollo del presente contrato, sólo con la presentación y afirmación del presente contrato, ya que el mismo presta merito ejecutivo y es ley para las partes. **DÉCIMA SEPTIMA. COARRENDATARIOS,** Para garantizar a cabalidad el cumplimiento en los pagos de los cánones de arrendamiento, La ARRENDATARIA, tiene como Coarrendatario, al Señor Sra: VICTORIA EUGENIA RAMIREZPENAGOS identificado con la cedula de ciudadanía número 34.542.920, quien al suscribir el presente contrato se obliga solidariamente con la ARRENDATARIA, a responder en todas sus clausulas, de la etapa inicial como en sus prorrogas. **DÉCIMA OCTAVA: LINDEROS DEL INMUEBLE ARRENDADO** (LOS ARRENDATARIOS) al suscribir el presente contrato autoriza a diligenciar todos los espacios en blanco, Incluido el de los linderos del inmueble)

Carrera 7 No. 21-63 Barrio San Nicolás. Teléfono: 3815377. Celular: 317-4322





al i esan
Civil-Familia-Comercial-Laboral

Arturo antonio leudo sanchez
abogado



.....
.....
.....
.....
.....
.....

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES Y AVISOS.-: Para realizar las Comunicaciones entre las partes, vía fax, teléfono, correo electrónico, o por correo certificado autorizado por el Gobierno Nacional, se expresan los siguientes datos:

INFORMACIÓN DE DATOS PARA REALIZAR NOTIFICACIONES				
	ARRENDATARIO	COARRENDATARIO	COARRENDATARIO	COARRENDATARIO
Nombres Y Apellidos:	MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ		VICTOTIA EUGENIA RAMIREZ PENAGOS	
Dirección Domicilio:	Carrera 84No. 5 – 100 Apartamento 807Torre Del Reloj			
Tel. Oficina:	3166273367		3155781862	
Fax:				
e-mail:				

CLÁUSULAS ADICIONALES: a) En el caso que los arrendatarios cuenten con vehículo de transporte, se acordará entre ARRENDADOR y ARRENDATARIOS las condiciones de este servicio de parqueadero, teniendo en cuenta que este no está incluido en el canon de arrendamiento. B) **No se permiten ningún tipo de mascotas por consiguiente lea bien esta cláusula antes de firmar el presente contrato** C) La administración no se hace responsable de objetos de valores que deje en su apartamento, vehículos que se encuentren parqueados con la dentro de la unidad con lo respectiva autorización de la administración por consiguiente cuide bien sus objetos ya que usted es el único responsable de los mismos. D) autorización. Los ARRENDATARIOS y COARRENDATARIOS, autorizamos al ARRENDADOR, para que en caso de incumplimiento o mora en el pago del arrendamiento o de los servicios públicos, nos reporte a las centrales de riesgos sin ningún tipo de requerimiento.

En constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los (30) días del mes de Julio del año Dos mil Dieciocho 2018. En Dos (2) ejemplares.

Carrera 7 No. 21-63 Barrio San Nicolás. Teléfono: 3815377. Celular:317-43



EL ARRENDADOR

[Handwritten signature]
NOMBRE:
CC. O NIT

LOS ARRENDATARIOS

Maria Lucía Gómez Ramirez
MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ
CC. O NIT. 1.006.096.168 de Popayán

COARRENDATARIO

Victoria Eugenia Ramirez P.
VICTORIA EUGENIA RAMIREZ PENAGOS
CC. O NIT 34.542.920 de Popayán

Se anexa a este documento suscrito entre las partes, el formato de Inventario, el cual hace parte integral del presente contrato. Los espacios en blanco podrán ser llenados por el arrendador. Así mismo el documento que usted diligenció y suscribió para solicitar el bien inmueble en arrendamiento hace parte integral de este contrato. El arrendatario y moradores del apartamento o inmueble objeto del presente contrato al suscribir el mismo, se obligan de inmediato a respetar las normas contenidas en el reglamento de propiedad horizontal de la unidad Valdemoro Club residencial, sometiéndose así mismo a las sanciones correspondientes contenidas en la mencionada normatividad si fuere el caso.

INVENTARIO DEL INMUEBLE					
FECHA DEL CONTRATO:	DIA		MES	AÑO	2018
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:				APTO.	LOCAL
ARRENDADOR:					
ARRENDATARIO:					
DESCRIPCIÓN	CAN	MARCA	MATERIAL	ESTADO	OBSERVACIONES
CEPILLERA					
CERRADURAS					
CITÓFONO					
CLOSETS					
CONTADOR ENERGÍA					
CORTINAS					
DUCHAS					
GABINETES					
INTERRUPTORES					
JABONERA					
LAVAMANOS					
PAPELERA					
PERSIANAS					
PUERTAS					
ROSETAS					

Carrera 7 No. 21-63 Barrio San Nicolás. Teléfono: 3815377. Celular: 317



Arturo antonio leudo sanchez
abogado

SANITARIOS					
TOALLERA					
TOMAS					
TELÉFONO					
VENTANAS					
VIDRIOS					

ESTUFA	Y	MARCA:	FOGONES:	PARRILLAS:	BOTONES:	CILINDROS:
ASADOR						
HORNO						
LAVAPLATOS						
CALENTADOR						
LAVADERO (Descripción)						
PISOS, PAREDES Y OTROS IMPLEMENTOS (Describir):						
TODO EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, EXCEPTO:						

NOMBRE DE LOS ARRENDATARIOS:

NOMBRE DEL ARRENDADOR:

Maria Lucia Gomez Ramirez
MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ
CC. O NIT. 1.006.096.168 de Popayán

CC. O NIT

Carrera 7 No. 21-63 Barrio San Nicolás. Teléfono: 3815377. Celular:317



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Call., 2018-08-01 08:20:08

Ante GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE CALI compareció:
GOMEZ RAMIREZ MARIA LUCIA

Identificado con C.C. 1008096188

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 2r6w4



X Maria Lucia Gomez Ramirez
Firma compareciente



notaria **5**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42382

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:
VICTORIA EUGENIA RAMIREZ PENAGOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034542920 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Victoria Eugenia Ramirez P



88ezye0wbdvy
03/08/2018 - 09:28:15:702



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

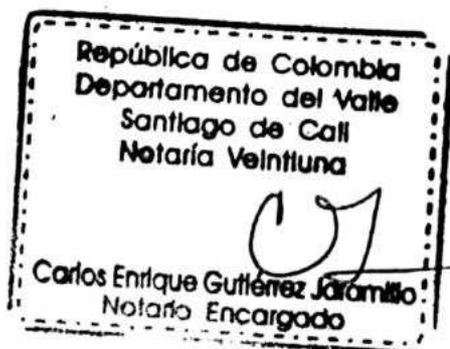
Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

CJ



CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargado

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 88ezye0wbdvy*



TORRE DEL RELOJ

Carrera 84 #5ª-100 TEL: 3797673-3797696 CEL: 3176494666 - 3154910510

Santiago de Cali, SEPTIEMBRE 01 de 2020

Recibo del Canon de Arrendamiento por el valor **\$1.300.600**

A nombre del Señor (a) **MARIA LUCIA GOMEZ**

No.9

APTO 807 TR

Cancelando el Mes de: **SEPTIEMBRE 03 a OCTUBRE 02 2020**

Fecha límite de pago: **SEPTIEMBRE 08 2020**

Fecha inicio contrato: **AGOSTO 03 2018**

Después de la fecha límite de pago 2.5% de penalidad.

Después de 60 días vencidos pasara a cobro pre jurídico. 15% honorario abogado.

RECIBE: _____

FIRMA _____

CC.

CC.

EFFECTUE SU PAGO EN EL BANCO DE BOGOTA CTA CIE No. 16624748-6 A NOMBRE DE CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES SAS. ENVIAR CONSIGNACION A: Carolinaa.c@hotmai.com DIAL WHATAPP 3176494666



aldemoro
VALDEMORO S.A.S.

NIT: 900373734-2

RECIBO DE CAJA

Nº 594

Fecha:

Recibo del canon de arrendamiento por valor

la suma de: Un millon trecientas mil seiscientos pesos

\$ 1.300.600

Nombre del señor(a): Maria Lucia Gomez

Cancelando el mes de: Septiembre apto: 807 de la torre: TR

Recibe:

Firma:

VALDEMORO S.A.S.

NIT: 900373734-2

DIRECCIÓN: CALLE 5 # 84-01

TEL: 317 649 4666 - 379 7673

Favor Consignar: Banco de Bogotá Cte: 166247486 a nombre de cartones y plásticos la dolores S.A.S.
Cel: 317 649 4666 - E-mail: carolinaclublp@hotmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



ARRENDADOR: RODRIGO QUIÑONES
CC. 10532264 DE POPAYAN

ARRENDATARIO: VICTORIA EUGENIA RAMIREZ PENAGOS
C.C. 34542920 DE POPAYAN

CODEUDOR: NOELVA MUÑOZ PINO
CC:34.541.465

OBJETO: El arrendador concede al arrendatario a partir del día **PRIMERO (1)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019)** por término de **DOCE MESES PRORROGABLES (12 M)** , el derecho de tenencia mediante este contrato de arrendamiento de un inmueble abajo identificado, conforme a lo aquí pactado y a la ley Colombiana que regula esta materia comercial y supletoriamente la ley civil, en especial lo que atiende al arrendamiento de vivienda urbana. **DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE:** se determina así; **CASA CAMPESTRE DENOMINADA VILLA PROVIDENCIA**, ubicada en el **municipio de Popayán corregimiento de la Cabuyera vía a Totoro sector de la torre**. Dicho inmueble, se entrega en perfecto Estado de construcción, con todos sus acabados y accesorios, Muebles de cocina y closets de habitaciones en buen estado, así como las paredes recién pintadas, baños, en número de tres con duchas eléctricas

CLAUSULA PRIMERA: DESTINACIÓN. El inmueble será destinado para la vivienda urbana del arrendatario. **SEGUNDA: SUBARRIENDO Y CESIÓN. VENTA DEL INMUEBLE.** El arrendatario no podrá ceder el contrato total o parcialmente, ni arrendar o subarrendar total o parcialmente el inmueble sin previo consentimiento expreso del arrendador. El arrendador podrá ceder sus contractuales aquí estipulados, y libremente ejercer su derecho de dominio y de posición, es decir traditar el inmueble o un tercero, sin perjuicio de los derechos del arrendatario mientras esté vigente la relación contractual. Se determina que si el arrendador tradita el bien objeto de este contrato, solo deberá dar el aviso respecto a esta situación mediante oficio, para que los derechos, obligaciones y relaciones contractuales se continúen entre el adquirente y el aquí arrendatario, siendo que la continuidad del contrato podrá o no depender del aquí arrendador o del nuevo adquirente del bien y conforme a los tramites de ley o al acuerdo de las partes. Se determina que en caso de venta a un tercero donde se pacte que se entregara el bien por efecto de esa venta, el término para la entrega por parte del arrendatario del inmueble al adquirente será dentro de los noventa siguientes días a la fecha en que se la avise tal cuestión por vía de correo, en todo caso escrito, por parte del aquí arrendador y siguiendo las reglas del arrendamiento de la vivienda urbana para la determinación del contrato, conforme o lo aquí establecido. **TERCERA:** El inmueble cuenta con servicios públicos domiciliarios de energía, agua, aseo, y todos los que figuren matriculados y correspondientes al aquí arrendador los cuales mientras esté vigente la relación contractual y no se haya restituido el inmueble, serán de cargo exclusivo del arrendatario, obligándose a mantener al día o a paz y salvo por tales servicios. **CUARTA:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas de ley que requiera el inmueble mientras este vigente la relación contractual. Las mejoras deberán ser expresamente autorizadas por el arrendador. Si hay mejoras sin autorización estas se volverán propiedad del arrendador. Salvo que el arrendatario a la terminación del mismo quiera retirarlos, dejando el inmueble tal y como se entrega a la fecha de este

contrato. Si decidiere no retirarlas, las mejoras quedarán de la propietaria del inmueble. Si quedaren al arrendador no reconocerá suma alguna por ellos, es decir sin generar indemnización o reconocimiento alguno. El arrendatario deberá mantener en buen estado de conservación el inmueble, en especial lo que se refiere al mantenimiento de los pisos, paredes, cielorrasos, conexiones de todo tipo, y demás componentes del inmueble. **QUINTA: DERECHOS DE INSPECCION.** El arrendatario permitirá el ejercicio de inspección por parte del arrendador y/o sus representantes para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **SEXTA:** El arrendatario restituirá el inmueble a la terminación definitiva del contrato y/o en caso de requerir la entrega quien tenga la calidad de arrendador, requerimiento que se hará con una antelación no inferior o treinta (30) días a la fecha en que se determine tal cuestión. El inmueble se restituirá en el mismo estado en que se recibe a la fecha de este contrato, salvo el deterioro normal del mismo. Igualmente se entregará el inmueble pagados debidamente los servicios públicos domiciliarios de que consta y que beneficie el inmueble. **SEPTIMA:** Se pacta como canon la suma equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** que serán recibidos por el arrendador el día 1 de cada mes, o hasta 3 días posteriores, en efectivo. El retardo del pago del arrendamiento es causal de terminación del contrato sin necesidad de requerimiento alguno, desahucio o constitución en mora. El aceptar los pagos por fuera del término pactado, no implica renuncia al derecho de terminación contractual ya dicho.

OCTAVA: INCREMENTOS Y PRORROGA: El contrato se fija por periodos de ejecución semestral, siendo que sus prorrogas de darse serán igualmente semestrales, salvo pacto expreso en contrario. En caso de prórroga contractual, la cual deberá ser avisada por el arrendatario en cuanto a su deseo de que así se haga, se dará con no menos de un (1) mes de anticipación a la terminación de cada vigencia. y se generará automáticamente que el canon se incremente en un equivalente y no menor al índice de precios al consumidor (I.P.C) que decreta el gobierno para el año respectivo al momento de hacerse el ajuste, sin necesidad de aviso alguno. Si no se dijere nada se prorrogará automáticamente con el incremento dicho. El arrendador podrá dar por terminado el contrato conforme a los avisos y términos de ley y lo antes dicho en este contrato. En caso de querer el arrendatario dar por terminado el contrato unilateralmente antes del vencimiento, deberá avisar expresamente al arrendador con no menos de tres (3) meses de anticipación a la fecha que se restituirá el inmueble. **NOVENA:** El incumplimiento o violación de lo aquí pactado por cualquiera de los partes dará derecho a aquel que haya cumplido o allanado a cumplir el contrato, a darlo por terminado sin necesidad de desahucios y/o requerimientos previstos en la Ley civil y comercial, constitución en mora, prestación o presentación judicial o extrajudicial de cualquier tipo de caución, y pagara una multa a titulo de sanción equivalente a un (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE al momento de su exigibilidad por vía extrajudicial y/o judicial. **DÉCIMA: VARIOS.** En caso de litigio judicial, se determina que el arrendatario no se exime de pagar los cánones de arrendamiento en sus fechas ya dichas. La facultad de determinar secuestre; o depositarios se concede al arrendador. Se exime al arrendador de configurar cauciones de que trata el artículo 2.035 del C. Civil. Bajo ningún concepto o causa, el arrendador reconocerá primas o intangibles comerciales a la restitución del inmueble u otro cualquiera circunstancia. No existirá en esta relación contractual opción primero de compra del inmueble para el arrendatario, pero en cualquier momento las partes pueden acordar negocio de tradición del bien donde se determinará respecto a este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato presta mérito ejecutivo y solo basta con la presentación del mismo, para lo cual las partes renuncian en su reciproco beneficio a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial y a la constitución en mora.

DECIMA SEGUNDA. Cualquier nueva estipulación o nuevo acuerdo deberá Constar por escrito suscrito entre las partes.

DECIMA TERCERA En caso de incumplimiento en los pagos de canon de Arrendamiento, **EL CODEUDOR** se hará cargo de pagar al Arrendador dichas cuotas y servicios públicos hasta la fecha que sea desocupado el inmueble, así como del pago de los daños

ocasionados por el arrendatario en el mismo.

DERECHO DE RETENCION: se pacta que el arrendador podrá ejercer el derecho real de retención en caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato para el arrendatario.

DÉCIMO CUARTA. Codeudor(s).—Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el Arrendatario tiene como Codeudor a **NOELVA MUÑOZ PINO** quien declara que se obliga solidariamente con el Arrendatario a cumplir con el arrendador, durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste.

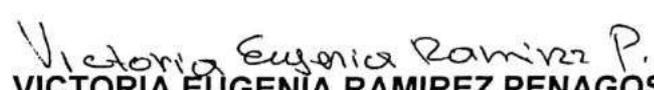
Se firma en original y copia de su mismo tenor el xxxx de julio de 2.019

EL ARRENDADOR


RODRIGO QUINONES

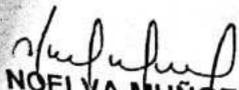
CC. 10.532.264 DE POPAYAN

EL ARRENDATARIO


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ PENAGOS

CC. 34542920 DE POPAYAN

CODEUDOR


NOELVA MUÑOZ PINO
CC.34.541.465 DE POPAYÁN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



81071

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: NOELVA MUÑOZ PINO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034541465 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

noelva muñoz pino

----- Firma autógrafa -----



3a1h4q4gepiq
30/07/2019 - 09:40:03:075



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .

ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA



ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA
Notaria primero (1) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3a1h4q4gepiq

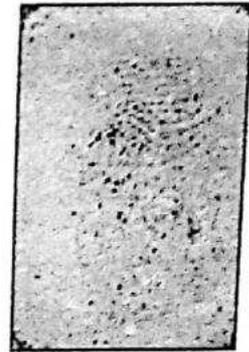


11A 117

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN
en POPAYÁN el 30/07/2019 a las 17:32:48

Al despacho notarial se presentó:

Victoria Eugenia Ramirez P.
Victoria Eugenia Ramirez Penagos
C.C. No 34.542.920



Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Liney Magnolia Collazos Fernandez
Notaria Encargado

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN - Colombia

PIN DE SEGURIDAD L19999794799738

Usted puede verificar este PIN en nuestra página
WEB www.notaria3popayan.com



Liney Magnolia Collazos Fernandez



NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones*

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230088485 del 13 de agosto de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer cuarenta y ocho (48) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 34819**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 27 de agosto de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6° señala:

*"(...) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*"**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"*

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Que el Artículo 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

"Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No. - 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) **Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;** (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;"

"Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;"

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

"Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (...)"

Que la CNSC mediante la Circular Externa No 001 del 21 de febrero de 2020: emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en el que se señaló:

Que de conformidad con el Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.

Que en el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, en su artículo 62 se estableció: "(...) Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conformar las listas de elegibles **para los diferentes empleos convocados** y los publicara en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No 433 de 2016, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales. (...)"

Que verificados los empleos convocados dentro de la Convocatoria 433 de 2016, se evidencia que el empleo denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, fue ofertado, por lo que es procedente realizar el uso de listas de elegibles de conformidad con lo señalado en el Criterio Unificado emitido por la CNSC el día 16 de enero de 2020.

RESOLUCIÓN No. 3810 10 JUN 2020

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" señala en su artículo 8:

"Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. "(negrilla de texto)

Que el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el inciso 3 del artículo 14 señala:

"(...) Aplazamiento de los procesos de selección en curso. (...) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos (...)"

Que en aplicación de lo anterior, la Entidad mediante comunicación con radicado No. **202012110000100451** del 20 de abril de 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 del empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, que cumplieran de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de "mismos empleos", es decir, "igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio **20201020436851**, recibido vía correo electrónico en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el día 28 de mayo de 2020, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro para el empleo objeto de nombramiento en periodo de prueba en el presente acto administrativo) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de la autorización del uso de la lista de elegibles en aplicación del Criterio Unificado, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, en un término no superior a diez (10) días realizar la audiencia de escogencia de plaza.

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones*

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia virtual para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal, en desarrollo del uso de listas-Convocatoria 433 de 2016 – **OPEC No. 34819**, efectuada el día 08 de junio de 2020, a los Elegibles en estricto orden de mérito, arrojando el siguiente resultado:

NOMBRE	POSICION	GTI ó CZ ESCOGIDO	GTI ó CZ ASIGNADO
SANDRA PATRICIA ORTIZ VIAFARA	1	CZ SUR	CZ SUR
MARCELA CRISTINA PEÑA MILLÁN	2	CZ SUR	CZ SUR
LUISA ARACELY IBARGUEN RAMIREZ	3	CZ NORORIENTAL	CZ NORORIENTAL
LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ	4	GRUPO DE PROTECCION	GRUPO DE PROTECCION
ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA	5	CZ NORORIENTAL	CZ NORORIENTAL
JORGE ENRIQUE QUINTERO ALARCON	6	CZ NORORIENTAL	CZ NORORIENTAL
DIANA LUCÍA PEDROZA ZUÑIGA	7	CZ SUR	CZ SUR
JOHANA KATERINE JOJOA PATIÑO	8	CZ SUR	CZ SURORIENTAL
AMIRA ARMENDARIZ MEDINA	9	NO CONTESTO	CZ RESTAURAR
JULIANA MERA GONZALEZ	10	NO CONTESTO	CZ RESTAURAR
FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO	11	GRUPO DE PROTECCION	CZ CENTRO
VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ	12	CZ SUR	CZ RESTAURAR
JANET QUIÑONES PRECIADO	13	CZ SUR	CZ SURORIENTAL
JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ	14	CZ SUR	CZ NORORIENTAL
JACKSON ROMERO MOSQUERA	15	CZ SUR	CZ CENTRO
JOSE ALEJANDRO AGUDELO VALENCIA	16	CZ RESTAURAR	CZ RESTAURAR
JOSE RURICO GALVEZ CAICEDO	17	CZ NORORIENTAL	CZ CENTRO
JUAN PABLO HERNÁNDEZ ZAMBRANO	18	CZ SUR	CZ CENTRO
CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ	19	CZ RESTAURAR	CZ RESTAURAR
BLADIMIR VELEZ	20	CZ SUR	CZ CENTRO
YENY CAROLINA ORTIZ NARANJO	21	CZ NORORIENTAL	CZ CENTRO
NORA NUBIA MANZO ORTIZ	22	CZ RESTAURAR	CZ RESTAURAR

Que de acuerdo al resultado de escogencia se procede a realizar el presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Registro Público de Carrera Administrativa, de las personas nombradas en periodo de prueba existen algunas que reportan Derechos de Carrera Administrativa, por lo cual deben ser nombradas en periodo de prueba en ascenso.

Que de acuerdo con el resultado de escogencia se procede a realizar el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN N.º 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 10º del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Inteme de la CNSC y demás normas concordantes (...)"

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que a la fecha los empleos sobre los cuales se realizarán los nombramientos en período de prueba se encuentran en el siguiente estado de provisión:

ELEGIBLE	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ESTADO DE PROVISION DE LA VACANTE SELECCIONADA
SANDRA PATRICIA ORTIZ VIAFARA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25609)	DERECHO	CZ SUR	ENCARGO
MARCELA CRISTINA PEÑA MILLAN	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27665)	DERECHO	CZ SUR	ENCARGO
LUISA ARACELY IBARGUEN RAMIREZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (14045)	DERECHO	CZ NORORIENTAL	VACANTE
LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25057)	DERECHO	GRUPO DE PROTECCION	VACANTE

RESOLUCIÓN No. - 3810

10 JUN 2020

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones*

ELEGIBLE	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ESTADO DE PROVISION DE LA VACANTE SELECCIONADA
ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27661)	DERECHO	CZ NORORIENTAL	VACANTE
JORGE ENRIQUE QUINTERO ALARCON	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27663)	DERECHO	CZ NORORIENTAL	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
DIANA LUCÍA PEDROZA ZUÑIGA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27666)	DERECHO	CZ SUR	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
JOHANA KATERINE JOJOA PATIÑO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27658)	DERECHO	CZ SURORIENTAL	VACANTE
AMIRA ARMENDARIZ MEDINA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15087)	DERECHO	CZ RESTAURAR	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
JULIANA MERA GONZALEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27668)	DERECHO	CZ RESTAURAR	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27649)	DERECHO	CZ CENTRO	ENCARGO
VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (13932)	DERECHO	CZ RESTAURAR	VACANTE
JANET QUIÑONES PRECIADO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27667)	DERECHO	CZ SURORIENTAL	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (10936)	DERECHO	CZ NORORIENTAL	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
JACKSON ROMERO MOSQUERA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27659)	DERECHO	CZ CENTRO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

ELEGIBLE	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ESTADO DE PROVISION DE LA VACANTE SELECCIONADA
JOSE ALEJANDRO AGUDELO VALENCIA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27651)	DERECHO	CZ RESTAURAR	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
JOSE RURICO GALVEZ CAICEDO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27657)	DERECHO	CZ CENTRO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
JUAN PABLO HERNANDEZ ZAMBRANO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27648)	DERECHO	CZ CENTRO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27656)	DERECHO	CZ RESTAURAR	ENCARGO
BLADIMIR VELEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27650)	DERECHO	CZ CENTRO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
YENY CAROLINA ORTIZ NARANJO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27646)	DERECHO	CZ CENTRO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
NORA NUBIA MANZO ORTIZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27655)	DERECHO	CZ RESTAURAR	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Que sobre sobre la terminación de los nombramientos provisionales el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado

RESOLUCIÓN No. 3810 10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. (...)"

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa (...)

*(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, **pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.***

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

*"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, **en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos.** Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, **pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.**"*

Que en la Resolución No. 13120 del 29 de octubre de 2018, Artículo Primero, Parágrafo 1 se señala:

"El nombramiento provisional se podrá dar por terminado cuando sea remitida la lista de elegibles para proveer de forma definitiva el empleo."

Que en relación con la terminación de los encargos el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C-279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

RESOLUCIÓN No. 3810

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

10 JUN 2020

Que conforme con lo señalado, como consecuencia de los nombramientos en periodo de prueba a quienes obtuvieron éste legítimo derecho, debe darse por terminado los nombramientos provisionales y encargos a que haya lugar.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 34819**, ubicado en municipio de Santiago de Cali, de la **Regional Valle del Cauca**:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.028.600.669	SANDRA PATRICIA ORTIZ VIAFARA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25609) ✓	DERECHO	CZ SUR	\$ 4.953.304
1.130.616.588	MARCELA CRISTINA PEÑA MILLÁN	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27665) ✓	DERECHO	CZ SUR	\$ 4.953.304
1.077.444.569	LUISA ARACELY IBARGUEN RAMIREZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (14045) ✓	DERECHO	CZ NORORIENTAL	\$ 4.953.304
1.151.936.415	LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25057) ✓	DERECHO	GRUPO DE PROTECCION	\$ 4.953.304
16.790.305	JORGE ENRIQUE QUINTERO ALARCON	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27663) ✓	DERECHO	CZ NORORIENTAL	\$ 4.953.304
38.666.687	DIANA LUCÍA PEDROZA ZUÑIGA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27666) ✓	DERECHO	CZ SUR	\$ 4.953.304

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
16.505.815	JOSE RURICO GALVEZ CAICEDO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27657) ✓	DERECHO	CZ CENTRO	\$ 4.953.304
5.207.252	JUAN PABLO HERNANDEZ ZAMBRANO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27648)	DERECHO	CZ CENTRO	\$ 4.953.304
1.130.620.699	CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27656) ✓	DERECHO	CZ RESTAURAR	\$ 4.953.304
76.140.645	BLADIMIR VELEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27650) ✓	DERECHO	CZ CENTRO	\$ 4.953.304
1.094.916.615	YENY CAROLINA ORTIZ NARANJO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27646) ✓	DERECHO	CZ CENTRO	\$ 4.953.304
34.563.212	NORA NUBIA MANZO ORTIZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27655)	DERECHO	CZ RESTAURAR	\$ 4.953.304

ARTÍCULO SEGUNDO. - Nombrar en periodo de prueba en ascenso, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código OPEC 34819, ubicado en municipio de Santiago de Cali, de la **Regional Valle del Cauca**:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
42.082.239	ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27661) ✓	DERECHO	CZ NORORIENTAL	\$ 4.953.304

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.085.258.174	JOHANA KATERINE JOJOA PATIÑO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27658) ✓	DERECHO	CZ SURORIENTAL	\$ 4.953.304
31.935.256	AMIRA ARMENDARIZ MEDINA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15087) ✓	DERECHO	CZ RESTAURAR	\$ 4.953.304
1.114.824.557	JULIANA MERA GONZALEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27668) ✓	DERECHO	CZ RESTAURAR	\$ 4.953.304
1.130.596.891	FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27649) ✓	DERECHO	CZ CENTRO	\$ 4.953.304
26.512.674	VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (13932) ✓	DERECHO	CZ RESTAURAR	\$ 4.953.304
66.822.744	JANET QUIÑONES PRECIADO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27667) ✓	DERECHO	CZ SURORIENTAL	\$ 4.953.304
2.995.680	JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (10938) ✓	DERECHO	CZ NORORIENTAL	\$ 4.953.304
11.637.300	JACKSON ROMERO MOSQUERA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27659) ✓	DERECHO	CZ CENTRO	\$ 4.953.304
12.265.479	JOSE ALEJANDRO AGUDELO VALENCIA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27651) ✓	DERECHO	CZ RESTAURAR	\$ 4.953.304

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO PRIMERO. Al finalizar el período de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular en la respectiva entidad.

ARTICULO TERCERO: El periodo de prueba de que trata los artículos primero y segundo tendrán una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los designados en periodo de prueba, tendrán diez (10) días hábiles para manifestar si aceptan el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia del periodo de prueba, no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Terminar los siguientes nombramientos provisionales debido a los nombramientos en periodo de prueba efectuados en la presente resolución.:

CÉDULA	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
31.582.934	GIRON FLOREZ LUZ ADRIANA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27663) ✓	VALLE - C.Z. NORORIENTAL
30.733.278	CETRE CASTILLO MARIA DEL CARMEN	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27666) ✓	VALLE - C.Z. SUR
31.889.002	MUÑOZ RODRIGUEZ MARIA RUTH	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15087) ✓	VALLE - C.Z. RESTAURAR
30.708.830	JOJOA DE MORA MARIA MERCEDES	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27668) ✓	VALLE - C.Z. RESTAURAR

RESOLUCIÓN No. - 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

CÉDULA	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
52.848.643	PRIETO ORTIZ GISELA CONSUELO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27667) ✓	VALLE - C.Z. SURORIENTAL
6.253.916	MOSQUERA BONILLA JEFFERSON	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (10936)	VALLE - C.Z. NORORIENTAL
66.822.744	QUIÑONES PRECIADO JANET	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27659)	VALLE - C.Z. CENTRO
31.170.955	SANCLEMENTE TENORIO MARIA CLEOFE	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27651) ✓	VALLE - C.Z. RESTAURAR
38.556.976	CAICEDO ORTEGA JOHANNA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27657) ✓	VALLE - C.Z. CENTRO
2.995.680	ROJAS CRUZ JORGE HUMBERTO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27648) ✓	VALLE - C.Z. CENTRO
66.905.415	ZAMORA URRUTIA PAULA ANDREA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27650) ✓	VALLE - C.Z. CENTRO
42.206.131	DÍAZ BARBOSA NASLY DEL SOCORRO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27646) ✓	SUCRE -C.Z. SINCELEJO
1.006.096.168	GOMEZ RAMIREZ MARIA LUCIA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27655) ✓	VALLE - C.Z. RESTAURAR

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona que fue nombrada en período de prueba en el empleo que se ocupa en provisionalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de efectividad de la terminación será comunicada previamente.

RESOLUCIÓN No. 3810

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

10 JUN 2020

ARTÍCULO SEXTO: Terminar el siguiente nombramiento provisional en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política:

TIPO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	66.822.744	QUIÑONES PRECIADO JANET	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27659)	VALLE - CZ CENTRO
NOMB. PROV.	2.995.680	ROJAS CRUZ JORGE HUMBERTO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27648)	VALLE - CZ CENTRO

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona que fue nombrada en periodo de prueba en el artículo primero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de efectividad de la terminación será comunicada previamente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO: Terminar los encargos en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado por los servidores públicos que se señalan a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	CZ SUR	94.227.911	HURTADO RODRIGUEZ LUIS ANTONIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 13 (14112)	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25609)	7468-19
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	CZ SUR	16.763.465	IDARRAGA CASTILLO GUILLERMO ALONSO	TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 17 (14075)	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27665)	8359-19
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	CZ CENTRO	1.094.940.452	SALAS GARCIA MARIA SARA	TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 10 (11460)	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27649)	8721-19
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	CZ RESTAURAR	10.304.094	UZURIAGA CERON FABIAN ARMANDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 4044 GRADO 11 (14085)	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (27656)	11542-19

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación de los encargos, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el empleo que se ocupó en encargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(Los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de (los) encargo(s) de que trata el presente artículo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) en las dependencias donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de posesión de la presente resolución, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El(los) servidores deberá(n) presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo, cuando se trate del mismo municipio. En caso de que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: La fecha de efectividad de la terminación será comunicada previamente.

RESOLUCIÓN No. 3810

10 JUN 2020

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones*

*Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los)
requisito(s) no cumplido (s).*

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

10 JUN 2020

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC
Revisó: Diana Marcela Peña Rodríguez- DGH
Elaboró: Lina María Vasquez M. - GRyC

PUBLICA

MEMORANDO



Radicado No: 202012100000111783

Para: MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ
DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17- C.Z RESTAURAR –
REGIONAL VALLE

Asunto: Terminación Nombramiento Provisional

Fecha: 05 de agosto de 2020

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con la que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos, a través del empleo que ejerce en provisionalidad.

Con su trabajo, usted ha contribuido al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, por lo que le invitamos a seguir dando siempre lo mejor para hacer de Colombia la patria grande que todos merecemos.

Como es de su conocimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016 y como resultado de ello la CNSC, expidió las respectivas listas de elegibles.

Mediante la Circular Externa No 001 del 21 de febrero de 2020 la CNSC emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante la Resolución No. 3810 del 16 de julio de 2020, de la cual adjunto copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 de la Planta

Global de Personal del ICBF asignado a la REGIONAL VALLE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional es a partir del **06 de agosto de 2020**, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el Artículo Primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios.

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>, Procedimiento para Entrega de Cargo o Finalización del Contrato de Prestación de Servicios v1 (P30.GTH).

Cordialmente



JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA

Director de Gestión Humana

Anexos: Resolución 3810 del 10 de junio de 2020.

Copia : Director Regional VALLE
Coordinador(a) Grupo Administrativo – Regional VALLE

GRyC: Lina Maria Vasquez - DGH
212 C.C 1.006.096.168

RESOLUCIÓN No. 4763

01 SEP 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en garantía de estabilidad laboral reforzada*

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182020063395 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 35863**, denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 11** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 26 de julio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que mediante Resolución No. 3784 del 10 de junio de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar nombró en periodo de prueba entre otros a la señora **CARMENZA ALEGRIA DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.893.678**, en el empleo de **Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11** (11421), asignado a la Regional Antioquia - C.Z. Rosales, empleo actualmente desempeñado en calidad de encargo por la señora **MARLENYS DOMINGUEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.405.934 y su empleo titular esta provisto mediante nombramiento provisional por la señora **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.025.883.016.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia del empleo.

RESOLUCIÓN No. 4763

01 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en garantía de estabilidad laboral reforzada

Que revisada la historia laboral de la servidora pública **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ**, se constató que ingresó al ICBF mediante nombramiento en un empleo temporal realizado mediante resolución 13022 del 07 de diciembre de 2017.

Que toda vez que la servidora pública **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ**, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa en razón a su vinculación mediante nombramiento provisional, teniendo en cuenta que el empleo que ostenta fue provisto definitivamente con lista de elegibles del concurso de méritos de acuerdo con la Convocatoria 433 de 2016 y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia del empleo en el que se encuentra nombrada, se encontró procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14, asignado a la Regional Antioquia – C.Z. Sur Oriente.

Que la señora **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.025.883.016, solicitó al ICBF garantizar su continuidad en el empleo Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14, asignado a la Regional Antioquia – C.Z. Sur Oriente, argumentando ostentar la calidad de madre cabeza de familia.

Que el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, que modificó el artículo 2º de la Ley 82 de 1993, define la condición de Mujer Cabeza de Familia de la siguiente forma:

“En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar”.

Que a su vez, la Corte Constitucional ha definido a las madres cabeza de familia así:

“(…) En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional en la sentencia SU-388 de 2005,¹⁶⁶¹ expuso que las acciones afirmativas en favor de la mujer se derivan del artículo 13 de la Constitución y difieren de la especial protección que debe garantizar el Estado a las madres cabeza de familia, “cuyo fundamento es el artículo 43 de la Carta, pues estas últimas plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular”. Además, la Sala plena resaltó que “no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar” y estableció una serie de presupuestos para que opere la protección a estas mujeres, a saber:

“(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino

RESOLUCIÓN No. 4763

01 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada

que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

Que dentro de los documentos aportados, obra certificación expedida por una Defensoría de Familia del ICBF en la que se indica que la servidora **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ** tiene a cargo el cuidado y manutención permanente de su hija menor de edad, toda vez que el progenitor de la menor se sustrae de sus obligaciones. De igual manera, la servidora **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ** no cuenta con círculo familiar alguno que apoye el cuidado y manutención de su hija menor de edad.

Que la Dirección De Gestión Humana una vez verificados los documentos aportados por la servidora pública **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.025.883.016 quien desempeña el empleo de cargo Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14, asignado a la Regional Antioquia – C.Z. Sur Oriente, confirma que ostenta la condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA**.

Que para garantizar la estabilidad laboral reforzada de la servidora pública **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ**, debido a su condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA**, es procedente realizar su protección mediante nombramiento provisional, por lo que se verificaron las vacantes existentes en la planta de personal del ICBF para el perfil de Auxiliar Administrativo, encontrándose dentro de la planta de personal de la Entidad una vacante definitiva correspondiente a la Regional Antioquia – Grupo Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar con carácter provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada, en el cargo en vacancia **Definitiva** en la Regional ANTIOQUIA, a la persona relacionada a continuación, así:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	DEPENDENCIA	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.025.883.016	TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ	ASISTENCIAL	GRUPO ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (10940)	\$ 1.594.046

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad del nombramiento provisional del presente artículo, será a partir de la fecha de la posesión de la señora **CARMENZA ALEGRIA DOMINGUEZ**.

RESOLUCIÓN No. 4763

01 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en garantía de estabilidad laboral reforzada

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el nombramiento provisional se podrá dar por terminado en cualquier momento, conforme a las causales de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La posesión de la persona nombrada en esta Resolución deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP*, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director de Gestión Humana Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar al Grupo Gestión Humana de la Regional ICBF ANTIOQUIA, que comunique el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los

01 SEP 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC Diana Marcela Peña - GRyC
Elaboró: Lina María Vasquez-GRyC

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NIT: 16.589.986-3
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989. ARTICULO 1)

No. 2901-2020



ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA ENCARGADA VEINTIUNO DE SANTIAGO DE CALI, ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE (2.020) -----

COMPARECIÓ: MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ -----

IDENTIFICADO(S) CON CEDULA(S) DE CIUDADANÍA(S) 1.006.096.168 EXPEDIDA(S) EN POPAYAN (CAUCA) -----

DIRECCIÓN: CARRERA 84 # 5- 100 B/MAYAPAN DE LAS VEGAS -----

ESTADO CIVIL: SOLTERA -----

PROFESIÓN U OFICIO: ABOGADA -----

PARA PRESENTAR A: USO DEL INTERESADO -----

MANIFIESTO PRIMERO.- Que en nuestro entero y cabal juicio hacemos la siguiente declaración que se inserta en éste instrumento, las cuales rendimos bajo la gravedad del JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO.- Que no tenemos ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presentamos bajo nuestra única y entera RESPONSABILIDAD. Y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. "Las actuaciones de las Autoridades Públicas deben ceñirse a los postulados de la buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". TERCERO.- Que no nos encontramos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000. CUARTO: EN CALIDAD DE MADRE CABEZA DE FAMILIA MADRE DE UNA HIJA DE NOMBRE MARIA JOSE CASTAÑO GOMEZ IDENTIFICADA CON T.I. 1.166.463.956 DE POPAYAN (CAUCA); MANIFIESTO QUE SOY LA UNICA QUE VELA POR LA MANUTENCION DE MI HIJA, RESPECTO A VIVIENDA, EDUCACION, VESTIDO, ESTUDIO, ALIMENTACION, RECREACION, ETC, GASTOS QUE EQUIVALEN APROXIMADAMENTE A MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MENSUALES; EL PADRE DE MI HIJA NO RESPONDE ECONOMICAMENTE POR MI HIJA DESDE HACE 7 AÑOS, CON QUIEN HE TRATADO EN REITERADAS OCASIONES LLEGAR A UN ACUERDO CON EL FIN DE QUE RESPONDA POR SUS OBLIGACIONES COMO PADRE LO QUE A LA FECHA HA SIDO INFRACTUOSA. DECLARO QUE DESDE 11 ENERO DE 2018 ME ENCUENTRO VIVIENDO EN LA CIUDAD DE CALI POR MOTIVOS LABORALES, YA QUE ME ENCONTRABA DESEMPLEADA EN LA CIUDAD DE POPAYAN Y SE ME PRESENTO

LA OPORTUNIDAD DE LABORAR EN CALI, QUEDANDO MI HIJA AL CUIDADO DE MI MADRE LA SEÑORA VICTORIA EUGENIA RAMIREZ EN LA CIUDAD DE POPAYAN, QUIEN ACTUALMENTE SOLO EJERCE EL CUIDADO DE MI HIJA Y NO SU MANUTENCION YA QUE ELLA NO RECIBE INGRESO ALGUNO. CON MI TRASLADO A LA CIUDAD DE CALI MIS EGRESOS SE HAN AUMENTADO TODA VEZ QUE DEBO PAGAR ARRIENDO, ALIMENTACION, TRANSPORTE ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES BANCARIAS QUE POSEO QUE SON DE UN VALOR MUY ALTO Y GASTOS IMPREVISTOS QUE SURJAN TANTO MIOS COMO LOS DE MI HIJA. MANIFIESTO QUE MI SITUACION ECONOMICA SE HA VISTO AFECTADA NOTABLEMENTE EN MI CONDICION DE MADRE CABEZA DE FAMILIA Y UNICA PROVEEDORA DE MI HIJA MARIA JOSE POR LA TERMINACION DE LA PROVISIONALIDAD EN EL CARGO DE DEFENSORA DE FAMILIA EN EL ICBF. -----
-----ES TODO.-----

SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, JUNTO CON EL NOTARIO QUE DA FE. EL NOTARIO INFORMA A LOS COMPARECIENTES QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRÁ EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN Además le informa el contenido del - ARTICULO 442. (LEY 599 DE 2000)- CÓDIGO PENAL." MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, El que en, actuación judicial o administrativo bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total o parcialmente incurrirá en prisión de SEIS (6) a DOCE (12) años.

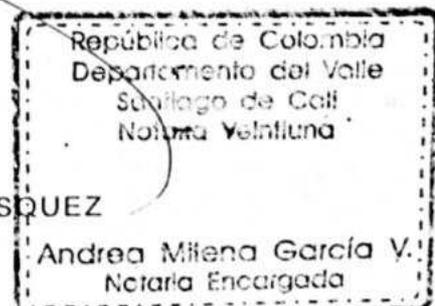
RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020 DERECHOS NOTARIALES \$13.600, IVA \$2.584.-----

NOTA: MANIFIESTO (AMOS) QUE HE (HEMOS) LEÍDO LO QUE VOLUNTARIAMENTE HE (HEMOS) DECLARADO ANTE EL (LA) NOTARIO(A), LO HE (HEMOS) HECHO CUIDADOSAMENTE Y NO TENGO (TENEMOS) NINGÚN REPARO, NADA QUE ACLARAR, CORREGIR Y/O ENMENDAR. POR LO TANTO LO OTORGO (AMOS) CON MI (NUESTRA) FIRMA DADO QUE ES REAL A LO SOLICITADO A EL (LA) SEÑOR(A) NOTARIO(A). LEA BIEN SU DECLARACIÓN. UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA, NO ACEPTAMOS RECLAMOS. CONFORME (X).-----

DECLARANTE:

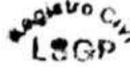

MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ
C.C. 1.006.096.168.


ANDREA MILENA GARCIA VÁSQUEZ
NOTARIA ENCARGADA



ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NIT: 16.589.986-3
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989. ARTICULO 1)

No. 2903-2020



ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA ENCARGADA VEINTIUNO DE SANTIAGO DE CALI, ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE (2.020) -----

COMPARECIÓ: JESSICA ALEXANDRA OSORIO VILLEGAS -----

IDENTIFICADO(S) CON CEDULA(S) DE CIUDADANÍA(S) 1.107.055.691 EXPEDIDA(S) EN CALI (VALLE) -----

DIRECCIÓN: CARRERA 85 B # 48 A- 33 B/ EL CANEY -----

ESTADO CIVIL: SOLTERA -----

PROFESIÓN U OFICIO: ABOGADA -----

PARA PRESENTAR A: USO DEL INTERESADO -----

MANIFIESTO PRIMERO.- Que en nuestro entero y cabal juicio hacemos la siguiente declaración que se inserta en éste instrumento, las cuales rendimos bajo la gravedad del JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO.- Que no tenemos ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presentamos bajo nuestra única y entera RESPONSABILIDAD. Y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. "Las actuaciones de las Autoridades Públicas deben ceñirse a los postulados de la buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". TERCERO.- Que no nos encontramos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000. CUARTO: MANIFIESTO QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN A LA SEÑORA MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ DESDE HACE 2 AÑOS Y MEDIO, SE Y ME CONSTA QUE TIENE UNA HIJA DE NOMBRE MARIA JOSE CASTAÑO GOMEZ QUIEN ES MENOR DE EDAD CON 9 AÑOS, MARIA LUCIA ES QUIEN RESPONDE ECONOMICAMENTE Y EN TODO SENTIDO POR SU HIJA, TAMBIEN SE QUE LA MENOR VIVE EN LA CIUDAD DE POPAYAN CON SU ABUELA MATERNA LA SEÑORA VICTORIA EUGENIA RAMIREZ, QUIEN ES LA ENCARGADA SOLAMENTE DE SU CUIDADO TENIENDO EN CUENTA QUE MARIA LUCIA VIVE EN LA CIUDAD DE CALI POR MOTIVOS LABORALES, TENGO ENTENDIDO QUE LA MENOR NO SE HA TRASLADADO A LA CIUDAD DE CALI POR LA SITUACION ECONOMICA DE MARIA LUCIA PUESTO QUE SU PRESUPUESTO NO ALCANZA PARA CONTRATAR UNA PERSONA QUE LA CUIDE, TENIENDO EN CUENTA QUE SU CONDICION DE MADRE DE FAMILIA GENERA QUE ELLA ASUMA LOS GASTOS

DE MARIA JOSE Y LOS PROPIOS SIN AYUDA DE TERCEROS NI INGRESOS ADICIONALES. TENGO CONOCIMIENTO QUE EL PADRE DE LA NIÑA NO REALIZA APORTES DE CUOTA ALIMENTARIA.-----ES TODO.-----

SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, JUNTO CON EL NOTARIO QUE DA FE. EL NOTARIO INFORMA A LOS COMPARECIENTES QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRÁ EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN Además le informa el contenido del - ARTICULO 442. (LEY 599 DE 2000)- CÓDIGO PENAL." MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, El que en, actuación judicial o administrativo bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total o parcialmente incurrirá en prisión de SEIS (6) a DOCE (12) años.

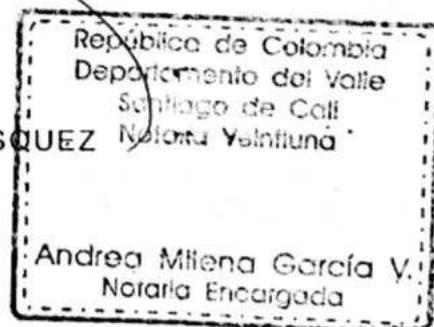
RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020 DERECHOS NOTARIALES \$13.600, IVA \$2.584.-----

NOTA: MANIFIESTO (AMOS) QUE HE (HEMOS) LEÍDO LO QUE VOLUNTARIAMENTE HE (HEMOS) DECLARADO ANTE EL (LA) NOTARIO(A), LO HE (HEMOS) HECHO CUIDADOSAMENTE Y NO TENGO (TENEMOS) NINGÚN REPARO, NADA QUE ACLARAR, CORREGIR Y/O ENMENDAR. POR LO TANTO LO OTORGO (AMOS) CON MI (NUESTRA) FIRMA DADO QUE ES REAL A LO SOLICITADO A EL (LA) SEÑOR(A) NOTARIO(A). LEA BIEN SU DECLARACIÓN. UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA, NO ACEPTAMOS RECLAMOS. CONFORME (X).-----

DECLARANTE:

Jessica A. Osorio V.
JESSICA ALEXANDRA OSORIO VILLEGAS
c.c. 1107055691

ANDREA MILENA GARCIA VÁSQUEZ
NOTARIA ENCARGADA





ACUERDO No. CNSC - 20161000001376 DEL 06-09-2016

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: "Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio".

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla dentro de las funciones de la CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

El artículo 28 de la misma Ley 909 de 2004, preceptúa que, "La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios".

- a) Mérito Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole
- c) Publicidad Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutados.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF

- g) *Confiabledad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear el proceso de selección"*

Adicionalmente, el artículo 30 de la Ley de Carrera administrativa señala que, "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genera la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos ()"

Por su parte, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Icfes para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el Icfes podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea"

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección. Mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos

Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las etapas del proceso de selección o concurso, son: 1. Convocatoria 2. Reclutamiento, 3 Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5 Período de Prueba.

El Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, conforme al Decreto 4156 de 2011, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983, 276 de 1988, 278 de 1990, 1672 de 1991 y 1223 de 1994, y, su organización interna establecida mediante los Decretos 0987 de 2012 y 1927 de 2013, que tiene como misión "Trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas".

El ICBF solicitó a la CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta global de personal de esa entidad.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, desarrolló conjuntamente con delegados del ICBF, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar un concurso abierto de

Para el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de dicha entidad

El ICBF consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por la Directora General, compuesta por dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes, distribuidas en treinta y ocho (38) tipos de empleo

El día 14 de Julio de 2016, la Sala Plena de la Comisión aprobó los costos de la Convocatoria, con base en lo cual, el Presidente expidió la Resolución No. 20162210022885 *Por la cual se establece el valor estimado a pagar por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF con NIT No. 899999239-2, con el fin de cubrir los costos del concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa.*

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), manifestó su aprobación al texto completo del presente Acuerdo

La CNSC desarrolló el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO o su equivalente-, con el fin de que el ciudadano cree y administre su perfil, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de su interés, y realice su inscripción, registro y participación en el proceso de convocatoria.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 02 de Septiembre de 2016, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por esa Entidad.

En mérito de lo expuesto se.

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convóquese a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva dos mil cuatrocientos setenta (2.470) empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, que se identificará como *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.*

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondientes a los niveles asistencial, técnico y profesional, de conformidad con las vacantes definitivas que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF reportó a la CNSC.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases.

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales
 - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

- 4.3 Prueba psicotécnica de personalidad: Aplica únicamente para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.
- 4.4 Valoración de antecedentes.
- 5 Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1. En los artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnscc.gov.co y/o enlace Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO o su equivalente <http://SIMO.cnscc.gov.co/>.

2. **A cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN: Para participar en el presente proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF según lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente.

7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, la CNSC excluirá del concurso al aspirante o aspirantes que se presenten sin el cumplimiento del requisito de ciudadanía colombiana.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global del ICBF a desempeñarse en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	TOTAL VACANTES
NIVEL PROFESIONAL			
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	6
Profesional Especializado	2028	19	23
Profesional Especializado	2028	17	436
Profesional Especializado	2028	16	23
Profesional Especializado	2028	16	37
Profesional Especializado	2028	13	52
Profesional Universitario	2044	11	76
Profesional Universitario	2044	9	170
Profesional Universitario	2044	8	223
Profesional Universitario	2044	7	85
Defensor de Familia	2125	17	762
SUB TOTAL NIVEL PROFESIONAL			1.894
NIVEL TÉCNICO			
Técnico Administrativo	3124	18	17
Técnico Administrativo	3124	17	21
Técnico Administrativo	3124	16	7
Técnico Administrativo	3124	15	23

Por el cual se convoca a concurso público de méritos para proveer definitivamente los espacios vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

Técnico Administrativo	3124	14	6
Técnico Administrativo	3124	13	40
Técnico Administrativo	3124	12	54
Técnico Administrativo	3124	11	91
Técnico Administrativo	3124	10	21
SUB TOTAL NIVEL TÉCNICO			280
NIVEL ASISTENCIAL			
Auxiliar Administrativo	4044	23	2
Auxiliar Administrativo	4044	22	1
Auxiliar Administrativo	4044	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	17	9
Auxiliar Administrativo	4044	15	11
Auxiliar Administrativo	4044	15	2
Auxiliar Administrativo	4044	14	19
Auxiliar Administrativo	4044	13	23
Auxiliar Administrativo	4044	11	14
Auxiliar Administrativo	4044	9	19
Secretario	4178	14	39
Secretario	4178	12	1
Secretario Ejecutivo	4210	24	1
Secretario Ejecutivo	4210	22	2
Secretario Ejecutivo	4210	20	2
Secretario Ejecutivo	4210	19	23
Secretario Ejecutivo	4210	17	2
Secretario Ejecutivo	4210	16	36
SUB TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			298
TOTAL			2.470

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF publicada, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF hacen parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC deberá ser fiel reflejo del Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF, por lo que en caso de presentarse error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones del ICBF, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN. La Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co y/o en el enlace SIMO o su equivalente, y en la página web www.icbf.gov.co a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como en los demás medios que determine la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debidamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán en la página web de la CNSC y/o por otros medios que ésta disponga para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción.

1. El procedimiento de inscripción a la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF contemplado en el Artículo 14 del presente Acuerdo, se hará en las fechas establecidas e informadas por la CNSC a través de su página web, únicamente a través del aplicativo SIMO o su equivalente dispuesto en la página www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO o su equivalente, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario SIMO, y los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en la opción 'Ciudadano' diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una dirección de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culinado este trámite el aspirante verificará el registro a través de su correo electrónico.
4. Una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO o su equivalente, opción "Ciudadano", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para el cumplimiento de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones. El aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.
6. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF-, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente.
7. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión, no deberá inscribirse.
8. El aspirante solamente puede inscribirse a un (1) empleo para la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.
9. El aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO o su equivalente, es obligatorio.

Por el cual se convoca a concurso abierto en méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF

Así mismo el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO o su equivalente, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

10. Conforme lo señalado en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
11. Inscribirse en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inirida, Quibdó, Riohacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal.
El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la Convocatoria 433 de 2016 ICBF, al momento de realizar la inscripción, no obstante, un mes antes de la aplicación de las pruebas y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a la CNSC, la modificación del lugar de aplicación de las mismas.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de registro, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1º. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2º. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO o su equivalente, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO o su equivalente, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el 'Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO' publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú 'Información y capacitación' opción 'Tutoriales y Videos'

1. REGISTRO EN EL SIMO O SU EQUIVALENTE: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO o su equivalente. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo y a las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario publicado para estos efectos en la página web de la CNSC. www.cnsc.gov.co – enlace SIMO o su equivalente

2. CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe buscar en la oferta pública de empleos-OPEC, la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y SIMO o su equivalente listará todos los empleos ofertados.

3. PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO: Previo a la preinscripción el aspirante debe decidir dentro de los empleos ofertados el empleo para el cual va a concursar y verificar el cumplimiento de requisitos para el desempeño del mismo teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en esta Convocatoria. Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO o su equivalente, y realizar la preinscripción

Nota: Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir, o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO o su

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF

equivalente, con excepción del correo electrónico allí registrado que solamente podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO o su equivalente mostrará todos los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. **El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada.** En caso de considerarlo necesario y bajo su exclusiva responsabilidad podrá **desmarcar** aquellos documentos que no quiera que le tengan en cuenta para participar en la presente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO o su equivalente sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación **por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, y únicamente para el empleo para el cual va concursar.** El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco que para el efecto se designe por la CNSC y que será informado a través de su página web. Al finalizar la preinscripción, SIMO o su equivalente habilitará las opciones de pago, y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **SIMO o su equivalente generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución,** para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Posteriormente SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando dicha entidad financiera lo confirme. No se debe diligenciar formato de consignación bancaria diferente al generado por SIMO o su equivalente

Nota 1. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no se podrá aplicar este pago para otro empleo y no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por los participantes.

Nota 2. Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito, debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO o su equivalente, la opción inscripción.** SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el empleo para el cual se inscribió, ni los documentos aportados para participar en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF ni volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.

Cuando en alguna de las etapas de la Convocatoria, el aspirante inscrito decida retirarse del concurso debe remitir una comunicación escrita a la CNSC manifestando expresamente su voluntad de desistir y no continuar en el proceso de selección, anexando a la misma, copia del documento de identidad

ARTÍCULO 15º. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación, y la formalización de la	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnscc.gov.co , y/o del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente Banco que se designe para el pago

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

inscripción		
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo	Finalizada la etapa de inscripciones, los aspirantes podrán consultar en el SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo	Página web www.onsc.gov.co y/o Sistema de apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad -SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO: Finalizada la etapa de inscripciones y de verificación de requisitos mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes a alguno de los empleos ofertados o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, se ofertarán nuevamente en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 16°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Educación formal. Se entiende por educación formal los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015 (Antes Decreto 4904 de 2009) con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1054 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten

Educación Informal: Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, y laboral, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 17°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los certificados de estudio expedidos en el exterior y que estén en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 (Antes 4904 de 2009); los certificados pueden ser

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- **Intensidad horaria** la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación, como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución
- Nombre del evento
- Fechas de realización.
- **Intensidad horaria**, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de su inscripción en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide,
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca,
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 439 de 2016 - ICBF

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 19°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 16°, 17° y 18° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la OPEC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO o su equivalente, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO o su equivalente podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO o su equivalente, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016. ICBF

documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO o su equivalente antes de la inscripción del aspirante con las características y los lineamientos impartidos en el Manual de usuario del SIMO. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO o su equivalente, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política, desarrollado mediante Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001, para desempeñar un cargo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia O.C.C.R.E.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

ARTÍCULO 21°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del ICBF, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ICBF que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, www.icbf.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO o su equivalente con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 23°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO o su equivalente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, profندا por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cns.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cns.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente www.simo.cns.gov.co, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo por empleo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 25°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo de concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

Los aspirantes deben consultar la 'Guía de Orientación' que diseñe la universidad o institución de educación superior contratada, documento en el cual podrán conocer las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 26°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, serán aplicadas en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizates, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inínda, Quibdó, Riohacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal, de acuerdo a la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 27°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página www.cns.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros de cada una de ellas.

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	No aplica
Prueba Psicotécnica de personalidad	Clasificatoria	15%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	No aplica
TOTAL		100%	

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS TRANSVERSALES; TÉCNICOS; y ASISTENCIALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 29°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES.

La prueba sobre competencias básicas, evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la ICBF, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales, y comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cns.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 70 puntos en las pruebas de competencias básicas y funcionales, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 10% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.
- 20% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente . Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace . SIMO o su equivalente .

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016. ICBF

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en un mismo momento, en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Se orienta a la medición de las características o rasgos de personalidad es decir, aquellos rasgos propios e individuales de personalidad (desarrollados) y carácter (innato) más de enfoque clínico, pero que pueden determinar la acomodación o no al perfil del empleo.

La prueba psicotécnica de personalidad se aplicará únicamente para los empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales teniendo en cuenta las características particulares de los empleos que pertenecen al Grupo Psicosocial (Defensor de Familia, Psicólogo, Nutricionista y Trabajador Social), dado el riesgo psicosocial al cual están expuestos desde el ejercicio de su empleo, y será aplicada solamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias de competencias básicas y funcionales, quienes serán citados a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el 15% asignado a esta prueba conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF- y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada a los aspirantes a empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.

ARTÍCULO 39°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 40°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones, el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer delimitadamente los cargos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2015 - ICBF

ARTÍCULO 41°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 42°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnscc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada

ARTÍCULO 43°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnscc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 44°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO o su equivalente en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes asignados conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 15% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 20% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial

ARTÍCULO 45°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional; profesional relacionada, relacionada; y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en el artículo 18° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 15 a 20 de este Acuerdo

ARTÍCULO 46°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Cada uno de los factores de mérito, experiencia y educación, tendrá un puntaje

Por el cual se convoca a concurso público de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 453 de 2016 – ICBF

máximo de cincuenta puntos para un valor total de cien puntos teniendo en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Empleos del Nivel Profesional:

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	30	20	40	5	5	100

Empleos del Nivel Técnico:

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	10	30	10	10	100

Empleos del Nivel Asistencial:

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asistencial	30	20	25	15	10	100

ARTÍCULO 47º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTIAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer.

1. Educación Formal: en la siguiente tabla se describe los estudios que se puntúan, de acuerdo con el nivel jerárquico.

1.1 Estudios finalizados.

1.1.1 Nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el cuarenta por ciento.

Nivel	Título			
	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

1.1.2 Nivel Técnico: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el treinta por ciento.

Nivel	Título				
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Técnico	20	20	30	15	15

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes permanentes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

1.1.3 Nivel Asistencial: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el veinticinco por ciento.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Asistencial	10	15	30	15	30

1.2 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante aporte estudios de educación formal no finalizados, adicionales a los requisitos mínimos, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente con base en la siguiente tabla:

1.2.1 Nivel Profesional

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afin a las funciones del empleo a proveer.	3.50
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres	
Cada semestre aprobado de Maestría afin a las funciones del empleo a proveer	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afin a las funciones del empleo a proveer	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afin a las funciones del empleo a proveer	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres	

1.2.2 Nivel Técnico

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afin a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afin a las funciones del empleo a proveer.	8.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afin a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afin a las funciones del empleo a proveer	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afin a las funciones del empleo a proveer	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

Por el cual se convoca a concurso abierto de meritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

1.2.3 Nivel Asistencial

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	0.9 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán sumas res adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres	

2 Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o mas	100
2	50
1	25

3. Educación Informal: La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera.

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
De 145 en adelante	100
Entre 130 y 144	90
Entre 115 y 129	80
Entre 100 y 114	70
Entre 85 y 99	60
Entre 70 y 84	50
Entre 55 y 69	40
Entre 40 y 54	30
Entre 25 y 39	20
Entre 10 y 24	10
Entre 5 y 9	5
Menos de 5	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación o constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que estas modalidades de Educación acreditadas en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 48°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	100
9	90
8	80
7	70
6	60
5	50
4	40
3	30
2	20
1	10

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 49°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes

ARTÍCULO 50°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a)

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso

ARTÍCULO 51°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones los aspirantes tendrán acceso a los folios que se anexaron para la prueba de valoración de antecedentes, a través del aplicativo dispuesto para este fin, donde observarán un resumen de la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba, y la puntuación final ponderada que corresponde a la establecida en el Acuerdo de convocatoria.

Los términos de reclamación son preclusivos, por lo que el aspirante deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.

ARTÍCULO 52°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada

ARTÍCULO 53°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 54°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la Convocatoria No. 433 de 2016 (ICBF) podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

ARTÍCULO 55°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 56°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito

ARTÍCULO 58°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 59°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, a través de la página www.cnsc.gov.co, y/o enlace: SIMO o su equivalente.

ARTÍCULO 60°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, la CNSC excluirá de la lista de elegibles a uno o más aspirantes, si llegare a comprobar que se incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 61°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y rectificaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 62°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando venidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012 mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 63°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 64°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 65º. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 66º. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 137 de 2010 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 67º. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

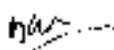
PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y/o enlace SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada 
Revisó: Johana Patricia Benítez Pérez – Asesora 
Proyectó: Ana Dolores Correa Cornejo 



CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | Información y Atención al

433 de 2016 - ICBF

Avisos Informativos

Guías

Normatividad

Ingrese a SIMO

Consulte OPEC

Consulte OPEC - Segunda Oferta

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Listas de Elegibles

Autos de Cumplimiento

Inicio **Avisos Informativos**

ICBF abre concurso de méritos para proveer 2.470 vacantes [Imprimir](#)

el 03 Noviembre 2016.

En rueda de prensa realizada hoy 3 de noviembre, la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cristina Plazas Michelsen y la Gerente de este concurso de méritos Ana Dolores Correa, hicieron lanzamiento de la Convocatoria N° 433 de 2016 ICBF.

“Desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar seguimos empeñados en contar con el mejor equipo de trabajo, con profesionales de calidad que nos acompañen a trabajar con pasión y amor, para cambiar el mundo de los niños de Colombia. Es la oportunidad para trabajar en una de las entidades más queridas por los colombianos. Tener la posibilidad de lograr estabilidad laboral y brindar todo su conocimiento en favor de nuestra niñez”, sostuvo Cristina Plazas Michelsen, Directora General del ICBF.

Con este concurso de méritos se busca proveer 2.470 empleos vacantes de los niveles profesional (1.894), técnico (280) y asistencial (296) pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF.

Ana Dolores Correa Gerente de la Convocatoria que se adelanta, indicó que “las inscripciones se podrán realizar del 4 de noviembre al 5 de diciembre y el valor del pago de derechos de participación para el nivel profesional es de \$34.500, mientras para los niveles técnico y asistencial será de \$23.000”.

El pago se puede hacer de dos formas: por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco Popular en el país o de manera electrónica online por PSE. La fecha límite será el 1° de diciembre de 2016.

Para participar en este proceso de selección, los aspirantes deben ingresar a la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y seguir los pasos contemplados en el Artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria, así:

1. Registro en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO
2. Consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera– OPEC
3. Preinscripción y selección del empleo
4. Validación de la información registrada
5. Pago de derechos de participación
6. Inscripción

“Estos concursos son transparentes y no requieren, ni de un padrino político, ni de ninguna recomendación para que los mejores aspirantes lleguen a estos cargos. Estamos en una cruzada permanente e incansable contra la corrupción. Por eso, los invito a que se inscriban, y entre todos protejamos y defendamos la premisa: los recursos de los niños, niñas y adolescentes son sagrados”, puntualizó la Directora General.

Consulte todo nuestros videos, tutoriales, manuales y guías sobre SIMO: <http://www.cnsc.gov.co/index.php/informacion-y-capacitaciones/tutoriales>

Tweet Me gusta 19

Más Artículos...

- Inscripciones Convocatoria N°. 433 de 2016 ICBF



Comisión Nacional del Servicio Civil

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios

Ventanilla Única

[Política de Privacidad y Protección de Datos Personales](#)



433 de 2016 - ICBF
Avisos Informativos
[Guías](#)
[Normatividad](#)
[Ingreso a SIMO](#)
[Consulte OPEC](#)
[Consulte OPEC - Segunda Oferta](#)
[Acciones Constitucionales](#)
[Actuaciones Administrativas](#)
[Listas de Elegibles](#)
[Autos de Cumplimiento](#)
[Inicio](#) | [Avisos Informativos](#)
Aplicación de pruebas Convocatoria 433 de 2016 – ICBF
[Imprimir](#)

el 25 Julio 2017.

La CNSC informa a los aspirantes ADMITIDOS en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, que el día tres (3) de septiembre de 2017, se realizará la aplicación de las pruebas escritas, básicas, funcionales y comportamentales.

Por lo anterior, se recomienda:

- Consultar la **Guía de Orientación para presentación de las pruebas** publicada en la página web de la CNSC.
- A los aspirantes que deseen modificar la ciudad seleccionada en su inscripción, para la aplicación de las pruebas, efectuar dicha solicitud hasta un mes antes de la aplicación, es decir hasta el 2 de agosto de 2017.
- Consultar permanentemente la página web de la CNSC medio a través del cual se comunica sobre el desarrollo y fechas de las diferentes etapas del concurso, conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y el Artículo 13, numeral 9, del Acuerdo de Convocatoria.

La CNSC y la Universidad de Medellín anunciarán de manera oportuna la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos al proceso de selección podrán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña para consultar la **fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas**, tal como se establece en el Artículo 25 del Acuerdo de Convocatoria.

 Mayor información www.cnsc.gov.co. Teléfono: 3259700

 [Tuitear](#)
 [Me gusta 18](#)
Más Artículos...

- [Guía de Orientación para presentación de pruebas Convocatoria 433 de 2016 ICBF](#)
- [Conozca los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos Convocatoria 433 ICBF Segunda Oferta](#)
- [Guía de orientación para la presentación de pruebas Convocatoria 433 ICBF](#)
- [Cierre de inscripciones de segunda oferta Convocatoria 433 ICBF](#)

Iniciar « 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 » Fin


Comisión Nacional del Servicio Civil

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

 Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cnsc.gov.co

 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios

Ventanilla Única

Política de Privacidad y Protección de Datos Personales



Inicio | Avisos Informativos

433 de 2016 - ICBF

Cronograma Convocatoria 433 ICBF

Imprimir

el 20 Noviembre 2017.

Avisos Informativos

Guías

Normatividad

Ingreso a SIMO

Consulte OPEC

Consulte OPEC - Segunda Oferta

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Listas de Elegibles

Autos de Cumplimiento

La CNSC y la Universidad de Medellín, informan a los aspirantes del concurso para la provisión de empleos del ICBF, las fechas de las principales actividades que se realizarán próximamente, meses de noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018, en la Convocatoria 433 de 2016, así:

- **Domingo 26 de noviembre de 2017** Acceso al material de pruebas: únicamente aspirantes que lo solicitaron en su reclamación.
- **Lunes 27 y martes 28 de Noviembre de 2017** Término para complementar reclamaciones sobre los resultados preliminares de pruebas básicas, funcionales y comportamentales: únicamente para los aspirantes que solicitaron acceso al material de pruebas.
- **Jueves 7 de diciembre de 2017** Publicación de respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales.
- **Jueves 7 de diciembre de 2017** Citación a prueba psicotécnica de personalidad.
- **Sábado 16 de diciembre de 2017** Aplicación de la prueba psicotécnica de personalidad: únicamente para aspirantes a empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales, que aprobaron las pruebas eliminatorias.
- **Lunes 18 de diciembre de 2017** Publicación de resultados preliminares de valoración de antecedentes.
- **Martes 19 a martes 26 de diciembre de 2017** Plazo para presentar reclamaciones sobre los resultados preliminares de valoración de antecedentes.
- **Martes 23 de enero de 2018** Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes.
- **Martes 23 de enero de 2018** Publicación de resultados preliminares de la prueba psicotécnica de personalidad.
- **Miércoles 24 a 30 de enero de 2018** Plazo para presentar reclamaciones sobre resultados preliminares de la Prueba psicotécnica de personalidad.

Finalmente se invita a consultar permanentemente la página Web www.cnsc.gov.co, medio a través del cual se informa sobre el desarrollo y fechas de las diferentes etapas del concurso, conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y el Artículo 13, numeral 9, del Acuerdo de Convocatoria.

Mayor información www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Teléfono: 3259700.

 [Twitter](#)  [Me gusta 0](#)

Más Artículos...

- Citación para acceso al material de pruebas básicas, funcionales y comportamentales | Convocatoria 433 de 2016 – ICBF
- Cambio de ciudad para aplicación de Prueba Psicotécnica de Personalidad, empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales | Convocatoria ICBF
- Ampliación término para reclamaciones sobre los resultados preliminares de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales Convocatoria ICBF
- Aspirantes Convocatoria 433 ICBF Reclamaciones sobre los resultados preliminares de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales

Iniciar « 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 » Fin



Comisión Nacional del Servicio Civil

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cns.gov.coCorreo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios

Ventanilla Única

Política de Privacidad y Protección de Datos Personales



433 de 2016 - ICBF

Avisos Informativos

[Guías](#)[Normatividad](#)[Ingresar a SIMO](#)[Consulte OPEC](#)[Consulte OPEC - Segunda Oferta](#)[Acciones Constitucionales](#)[Actuaciones Administrativas](#)[Listas de Elegibles](#)[Autos de Cumplimiento](#)[Inicio](#) | [Avisos Informativos](#)

Ya se encuentran publicados los resultados Preliminares de Valoración de Antecedentes Convocatoria 433 de 2016 ICBF

[Imprimir](#)

el 19 Diciembre 2017.

La CNSC y la Universidad de Medellín, INFORMAN a los aspirantes que **ya se encuentran publicados en SIMO los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes.**

Para consultar dichos resultados los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña, al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, en donde podrán conocer el listado de aspirantes que continúan en concurso para el mismo empleo.

Los aspirantes podrán presentar reclamaciones, **únicamente a través del SIMO, desde las 00:00 horas del día 20 de diciembre de 2017 y hasta las 23:59 horas del día 27 de diciembre de 2017**, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la Universidad de Medellín - UdeM, a través del mismo medio.

Conforme lo establecido en el Artículo 51 del Acuerdo de Convocatoria, **ACCESO A LAS PRUEBAS, Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones** los aspirantes tendrán acceso a los folios que se anexaron para la prueba de valoración de antecedentes, a través del aplicativo dispuesto para este fin, donde observarán un resumen de la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba, y la puntuación final ponderada que corresponde a la establecida en el Acuerdo de convocatoria.

Los términos de reclamación son preclusivos, por lo que los aspirantes deberán realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados, esto es, hasta el 27 de diciembre de 2017.

Nota. Se recomienda a los aspirantes que antes de consultar sus resultados, borren datos de navegación como cookies, archivos caché y otros, de su navegador de internet.

Con fundamento en lo anterior, se actualizan las fechas de las principales actividades que se realizarán próximamente, diciembre de 2017 y enero de 2018, en la Convocatoria 433 de 2016, así:

- **Martes 19 de diciembre de 2017:** Publicación de resultados preliminares de valoración de antecedentes.
- **Miércoles 20 a Miércoles 27 de diciembre de 2017:** Plazo para presentar reclamaciones sobre los resultados preliminares de valoración de antecedentes.
- **Martes 23 de enero de 2018:** Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes.
- **Martes 23 de enero de 2018:** Publicación de resultados preliminares de la prueba psicotécnica de personalidad.
- **Miércoles 24 a 30 de enero de 2018:** Plazo para presentar reclamaciones sobre resultados preliminares de la Prueba psicotécnica de personalidad.

Finalmente se invita a consultar permanentemente la página Web www.cnsc.gov.co, medio a través del cual se informa sobre el desarrollo y fechas de las diferentes etapas del concurso, conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y el Artículo 13, numeral 9, del Acuerdo de Convocatoria.

Para mayor información consulte: www.cnsc.gov.co




Más Artículos...

- Guía para la Valoración de Antecedentes Convocatoria 433 de 2016 ICBF
- Ya puede consultar los resultados definitivos de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales y citación para Prueba Psicotécnica Convocatoria 433 ICBF
- Aplicación Prueba Psicotécnica de Personalidad Convocatoria 433 de 2016 ICBF
- Aviso aclaratorio resultados pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales Convocatoria 433 ICBF

Iniciar « 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 » Fin

Comisión Nacional del Servicio Civil

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
 Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

Línea nacional 01900 33 110 11 | atencionalcidudadano@cnsc.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios

Ventanilla Única

Política de Privacidad y Protección de Datos Personales





Buscar...

433 de 2016 - ICBF

Avisos Informativos

Guías

Normatividad

Ingrese a SIMO

Consulte OPEC

Consulte OPEC - Segunda Oferta

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Listas de Elegibles

Autos de Cumplimiento

Inicio | Avisos Informativos

Cronograma publicación de listas de elegibles- Convocatoria 433 ICBF

el 17 Mayo 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil **INFORMA** el **CRONOGRAMA** con las fechas de publicación de las listas de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF, por grupos de empleos, así:

El día 28 de mayo de 2018, se publicarán las listas de elegibles de los empleos identificados con los siguientes códigos OPEC:

34213, 34219, 34224, 34226, 34227, 34228, 34229, 34244, 34245, 34249, 34255, 34258, 34269, 34270, 34281, 34290, 34332, 34336, 34340, 34344, 34345, 34348, 34351, 34353, 34406, 34684, 34718, 34724, 34725, 34728, 34733, 34738, 34748, 34749, 34751, 34753, 34755, 34759, 34762, 34781, 34785, 34787, 34796, 34824, 35125, 35145, 35160, 35167, 35208, 35210, 35213, 35215, 35231, 35483, 35485, 35491, 35502, 35503, 35504, 35507, 35515, 35521, 35529, 35531, 35533, 35535, 35796, 35801, 35812, 35815, 35826, 35835, 35842, 35847, 35849, 35850, 35857, 35861, 35866, 35870, 35877, 35880, 35881, 35984, 35989, 35990, 35998, 35999, 36001, 36003, 36012, 36020, 36021, 36023, 36026, 36035, 36040, 36051, 36054, 36055, 36056, 36057, 36059, 36062, 36063, 36064, 36065, 36066, 36068, 36071, 36072, 36075, 36077, 36078, 36081, 36082, 36084, 36087, 36090, 36091, 36092, 36094, 36183, 36194, 36253, 36254, 36258, 36274, 36276, 36277, 36279, 37494, 38660, 38661, 38673, 38677, 38678, 38682, 38687, 38691, 38693, 38694, 38740, 38741, 38742, 38746, 38748, 38749, 38750, 38754, 38755, 38760, 38777, 38783, 38793, 38803, 38815, 38816, 38817, 38828, 38834, 38835, 38839, 38840, 38848, 38849, 38885, 38887, 38890, 38892, 38893, 38895, 38900, 38906, 38909, 38910, 38911, 38912, 38913, 38914, 38917, 38918, 38923, 38926, 38927, 38936, 38938, 38941, 38943, 38954, 38955, 38960, 38962, 38964, 38966, 38967, 38970, 38971, 38972, 38973, 38976, 38977, 38978, 38979, 38980, 38987, 38990, 38994, 39001, 39002, 39012, 39069, 39070, 39071, 39073, 39076, 39077, 39080, 39081, 39087, 39091, 39092, 39096, 39101, 39147, 39149, 39150, 39152, 39153, 39155, 39156, 39157, 39160, 39165, 39167, 39170, 39177, 39178, 39186, 39189, 39194, 39200, 39201, 39202, 39218, 39220, 39226, 39228, 39239, 39249, 39362, 39368, 39392, 39398, 39408, 39434, 39441, 39451, 39460, 39506, 39509, 39514, 39515, 39520, 39521, 39523, 39524, 39531, 39535, 39536, 39538, 39543, 39544, 39548, 39550, 39553, 39556, 39586, 39590, 39591, 39593, 39595, 39598, 39599, 39614, 39615, 39617, 39623, 39627, 39628, 39631, 39648, 39697, 39702, 39707, 39711, 39712, 39719, 39806, 39834, 39859, 39865, 39861, 39882, 39891, 39899, 39903, 39909, 39914, 39916, 39929, 39971, 39996, 40004, 40005, 40012, 40019, 40049, 40052, 40053, 40081, 40087, 40090, 40093, 40095, 40106, 40128, 40140, 40147, 40149, 40158, 40169, 40172, 40177, 40180, 40187, 40190, 40203, 40214, 40246, 40247, 40251, 40260, 40286, 40287, 40291, 40290, 40291, 40292, 40293, 40294, 40295, 40296, 40297, 40298, 40299, 40300, 40301, 40302, 40303, 40304, 40305, 40306, 40307, 40308, 40309, 40310, 40311, 40312, 40313, 40314, 40315, 40316, 40317, 40318, 40319, 40320, 40321, 40322, 40323, 40324, 40325, 40326, 40327, 40328, 40329, 40330, 40331, 40332, 40333, 40334, 40335, 40336, 40337, 40338, 40339, 40340, 40341, 40342, 40343, 40344, 40345, 40346, 40347, 40348, 40349, 40350, 40351, 40352, 40353, 40354, 40355, 40356, 40357, 40358, 40359, 40360, 40361, 40362, 40363, 40364, 40365, 40366, 40367, 40368, 40369, 40370, 40371, 40372, 40373, 40374, 40375, 40376, 40377, 40378, 40379, 40380, 40381, 40382, 40383, 40384, 40385, 40386, 40387, 40388, 40389, 40390, 40391, 40392, 40393, 40394, 40395, 40396, 40397, 40398, 40399, 40400, 40401, 40402, 40403, 40404, 40405, 40406, 40407, 40408, 40409, 40410, 40411, 40412, 40413, 40414, 40415, 40416, 40417, 40418, 40419, 40420, 40421, 40422, 40423, 40424, 40425, 40426, 40427, 40428, 40429, 40430, 40431, 40432, 40433, 40434, 40435, 40436, 40437, 40438, 40439, 40440, 40441, 40442, 40443, 40444, 40445, 40446, 40447, 40448, 40449, 40450, 40451, 40452, 40453, 40454, 40455, 40456, 40457, 40458, 40459, 40460, 40461, 40462, 40463, 40464, 40465, 40466, 40467, 40468, 40469, 40470, 40471, 40472, 40473, 40474, 40475, 40476, 40477, 40478, 40479, 40480, 40481, 40482, 40483, 40484, 40485, 40486, 40487, 40488, 40489, 40490, 40491, 40492, 40493, 40494, 40495, 40496, 40497, 40498, 40499, 40500, 40501, 40502, 40503, 40504, 40505, 40506, 40507, 40508, 40509, 40510, 40511, 40512, 40513, 40514, 40515, 40516, 40517, 40518, 40519, 40520, 40521, 40522, 40523, 40524, 40525, 40526, 40527, 40528, 40529, 40530, 40531, 40532, 40533, 40534, 40535, 40536, 40537, 40538, 40539, 40540, 40541, 40542, 40543, 40544, 40545, 40546, 40547, 40548, 40549, 40550, 40551, 40552, 40553, 40554, 40555, 40556, 40557, 40558, 40559, 40560, 40561, 40562, 40563, 40564, 40565, 40566, 40567, 40568, 40569, 40570, 40571, 40572, 40573, 40574, 40575, 40576, 40577, 40578, 40579, 40580, 40581, 40582, 40583, 40584, 40585, 40586, 40587, 40588, 40589, 40590, 40591, 40592, 40593, 40594, 40595, 40596, 40597, 40598, 40599, 40600, 40601, 40602, 40603, 40604, 40605, 40606, 40607, 40608, 40609, 40610, 40611, 40612, 40613, 40614, 40615, 40616, 40617, 40618, 40619, 40620, 40621, 40622, 40623, 40624, 40625, 40626, 40627, 40628, 40629, 40630, 40631, 40632, 40633, 40634, 40635, 40636, 40637, 40638, 40639, 40640, 40641, 40642, 40643, 40644, 40645, 40646, 40647, 40648, 40649, 40650, 40651, 40652, 40653, 40654, 40655, 40656, 40657, 40658, 40659, 40660, 40661, 40662, 40663, 40664, 40665, 40666, 40667, 40668, 40669, 40670, 40671, 40672, 40673, 40674, 40675, 40676, 40677, 40678, 40679, 40680, 40681, 40682, 40683, 40684, 40685, 40686, 40687, 40688, 40689, 40690, 40691, 40692, 40693, 40694, 40695, 40696, 40697, 40698, 40699, 40700, 40701, 40702, 40703, 40704, 40705, 40706, 40707, 40708, 40709, 40710, 40711, 40712, 40713, 40714, 40715, 40716, 40717, 40718, 40719, 40720, 40721, 40722, 40723, 40724, 40725, 40726, 40727, 40728, 40729, 40730, 40731, 40732, 40733, 40734, 40735, 40736, 40737, 40738, 40739, 40740, 40741, 40742, 40743, 40744, 40745, 40746, 40747, 40748, 40749, 40750, 40751, 40752, 40753, 40754, 40755, 40756, 40757, 40758, 40759, 40760, 40761, 40762, 40763, 40764, 40765, 40766, 40767, 40768, 40769, 40770, 40771, 40772, 40773, 40774, 40775, 40776, 40777, 40778, 40779, 40780, 40781, 40782, 40783, 40784, 40785, 40786, 40787, 40788, 40789, 40790, 40791, 40792, 40793, 40794, 40795, 40796, 40797, 40798, 40799, 40800, 40801, 40802, 40803, 40804, 40805, 40806, 40807, 40808, 40809, 40810, 40811, 40812, 40813, 40814, 40815, 40816, 40817, 40818, 40819, 40820, 40821, 40822, 40823, 40824, 40825, 40826, 40827, 40828, 40829, 40830, 40831, 40832, 40833, 40834, 40835, 40836, 40837, 40838, 40839, 40840, 40841, 40842, 40843, 40844, 40845, 40846, 40847, 40848, 40849, 40850, 40851, 40852, 40853, 40854, 40855, 40856, 40857, 40858, 40859, 40860, 40861, 40862, 40863, 40864, 40865, 40866, 40867, 40868, 40869, 40870, 40871, 40872, 40873, 40874, 40875, 40876, 40877, 40878, 40879, 40880, 40881, 40882, 40883, 40884, 40885, 40886, 40887, 40888, 40889, 40890, 40891, 40892, 40893, 40894, 40895, 40896, 40897, 40898, 40899, 40900, 40901, 40902, 40903, 40904, 40905, 40906, 40907, 40908, 40909, 40910, 40911, 40912, 40913, 40914, 40915, 40916, 40917, 40918, 40919, 40920, 40921, 40922, 40923, 40924, 40925, 40926, 40927, 40928, 40929, 40930, 40931, 40932, 40933, 40934, 40935, 40936, 40937, 40938, 40939, 40940, 40941, 40942, 40943, 40944, 40945, 40946, 40947, 40948, 40949, 40950, 40951, 40952, 40953, 40954, 40955, 40956, 40957, 40958, 40959, 40960, 40961, 40962, 40963, 40964, 40965, 40966, 40967, 40968, 40969, 40970, 40971, 40972, 40973, 40974, 40975, 40976, 40977, 40978, 40979, 40980, 40981, 40982, 40983, 40984, 40985, 40986, 40987, 40988, 40989, 40990, 40991, 40992, 40993, 40994, 40995, 40996, 40997, 40998, 40999, 41000, 41001, 41002, 41003, 41004, 41005, 41006, 41007, 41008, 41009, 41010, 41011, 41012, 41013, 41014, 41015, 41016, 41017, 41018, 41019, 41020, 41021, 41022, 41023, 41024, 41025, 41026, 41027, 41028, 41029, 41030, 41031, 41032, 41033, 41034, 41035, 41036, 41037, 41038, 41039, 41040, 41041, 41042, 41043, 41044, 41045, 41046, 41047, 41048, 41049, 41050, 41051, 41052, 41053, 41054, 41055, 41056, 41057, 41058, 41059, 41060, 41061, 41062, 41063, 41064, 41065, 41066, 41067, 41068, 41069, 41070, 41071, 41072, 41073, 41074, 41075, 41076, 41077, 41078, 41079, 41080, 41081, 41082, 41083, 41084, 41085, 41086, 41087, 41088, 41089, 41090, 41091, 41092, 41093, 41094, 41095, 41096, 41097, 41098, 41099, 41100, 41101, 41102, 41103, 41104, 41105, 41106, 41107, 41108, 41109, 41110, 41111, 41112, 41113, 41114, 41115, 41116, 41117, 41118, 41119, 41120, 41121, 41122, 41123, 41124, 41125, 41126, 41127, 41128, 41129, 41130, 41131, 41132, 41133, 41134, 41135, 41136, 41137, 41138, 41139, 41140, 41141, 41142, 41143, 41144, 41145, 41146, 41147, 41148, 41149, 41150, 41151, 41152, 41153, 41154, 41155, 41156, 41157, 41158, 41159, 41160, 41161, 41162, 41163, 41164, 41165, 41166, 41167, 41168, 41169, 41170, 41171, 41172, 41173, 41174, 41175, 41176, 41177, 41178, 41179, 41180, 41181, 41182, 41183, 41184, 41185, 41186, 41187, 41188, 41189, 41190, 41191, 41192, 41193, 41194, 41195, 41196, 41197, 41198, 41199, 41200, 41201, 41202, 41203, 41204, 41205, 41206, 41207, 41208, 41209, 41210, 41211, 41212, 41213, 41214, 41215, 41216, 41217, 41218, 41219, 41220, 41221, 41222, 41223, 41224, 41225, 41226, 41227, 41228, 41229, 41230, 41231, 41232, 41233, 41234, 41235, 41236, 41237, 41238, 41239, 41240, 41241, 41242, 41243, 41244, 41245, 41246, 41247, 41248, 41249, 41250, 41251, 41252, 41253, 41254, 41255, 41256, 41257, 41258, 41259, 41260, 41261, 41262, 41263, 41264, 41265, 41266, 41267, 41268, 41269, 41270, 41271, 41272, 41273, 41274, 41275, 41276, 41277, 41278, 41279, 41280, 41281, 41282, 41283, 41284, 41285, 41286, 41287, 41288, 41289, 41290, 41291, 41292, 41293, 41294, 41295, 41296, 41297, 41298, 41299, 41300, 41301, 41302, 41303, 41304, 41305, 41306, 41307, 41308, 41309, 41310, 41311, 41312, 41313, 41314, 41315, 41316, 41317, 41318, 41319, 41320, 41321, 41322, 41323, 41324, 41325, 41326, 41327, 41328, 41329, 41330, 41331, 41332, 41333, 41334, 41335, 41336, 41337, 41338, 41339, 41340, 41341, 41342, 41343, 41344, 41345, 41346, 41347, 41348, 41349, 41350, 41351, 41352, 41353, 41354, 41355, 41356, 41357, 41358, 41359, 41360, 41361, 41362, 41363, 41364, 41365, 41366, 41367, 41368, 41369, 41370, 41371, 41372, 41373, 41374, 41375, 41376, 41377, 41378, 41379, 41380, 41381, 41382, 41383, 41384, 41385, 41386, 41387, 41388, 41389, 41390, 41391, 41392, 41393, 41394, 41395, 41396, 41397, 41398, 41399, 41400, 41401, 41402, 41403, 41404, 41405, 41406, 41407, 41408, 41409, 41410, 41411, 41412, 41413, 41414, 41415, 41416, 41417, 41418, 41419, 41420, 41421, 41422, 41423, 41424, 41425, 41426, 41427, 41428, 41429, 41430, 41431, 41432, 41433, 41434, 41435, 41436, 41437, 41438, 41439, 41440, 41441, 41442, 41443, 41444, 41445, 41446, 41447, 41448, 41449, 41450, 41451, 41452, 41453, 41454, 41455, 41456, 41457, 41458, 41459, 41460, 41461, 41462, 41463, 41464, 41465, 41466, 41467, 41468, 41469, 41470, 41471, 41472, 41473, 41474, 41475, 41476, 41477, 41478, 41479, 41480, 41481, 41482, 41483, 41484, 41485, 41486, 41487, 41488, 41489, 41490, 41491, 41492, 41493, 41494, 41495, 41496, 41497, 41498, 41499, 41500, 41501, 41502, 41503, 41504, 41505, 41506, 41507, 41508, 41509, 41510, 41511, 41512, 41513, 41514, 41515, 41516, 41517, 41518, 41519, 41520, 41521, 41522, 41523, 41524, 41525, 41526, 41527, 41528, 41529, 41530, 41531, 41532, 41533, 41534, 41535, 41536, 41537, 41538, 41539, 41540, 41541, 41542, 41543, 41544, 41545, 41546, 41547, 41548, 41549, 41550, 41551, 41552, 41553, 41554, 41555, 41556, 41557, 41

433 de 2016 - ICBF

Avisos Informativos

[Guías](#)[Normatividad](#)[Ingresar a SIMO](#)[Consulte OPEC](#)[Consulte OPEC - Segunda Oferta](#)[Acciones Constitucionales](#)[Actuaciones Administrativas](#)[Listas de Elegibles](#)[Autos de Cumplimiento](#)

Inicio | Avisos Informativos

Alcance cronograma de publicación listas de elegibles
Convocatoria 433 ICBF

Imprimir

el 22 Mayo 2018.

La Comisión Nacional del Servicio Civil **INFORMA** las fechas de publicación de las listas de elegibles correspondientes a los empleos identificados con los códigos OPEC que se relacionan a continuación, así:

El día 28 de mayo de 2018 se publicará la lista de elegibles para el empleo identificado como **OPEC No. 38919**, junto con las listas de los demás empleos relacionados para esta fecha, en el Aviso publicado el 17 de mayo de 2018.

El día 29 de Junio de 2018 se publicarán las listas de elegibles para los empleos identificados como **OPEC Nos. 35489, 35863, 36280, 38689, 38758**, junto con las listas de los demás empleos relacionados para esta fecha, en el Aviso publicado el 17 de mayo de 2018.

El día 31 de Julio de 2018 se publicarán las listas de elegibles para los empleos identificados como **OPEC Nos. 34702, 34727, 34786, 35466, 35869, 34819, 34822, 35164, 36037, 36187, 36264, 38665, 38683, 38762, 38929, 38993, 39217, 39383, 39449, 39580, 39597, 39906, 39908, 39961, 40099, 40233, 40269, 40290**, junto con las listas de los demás empleos relacionados para esta fecha, en el Aviso publicado el 17 de mayo de 2018

Los actos administrativos de las anteriores listas de elegibles, estarán a disposición de los interesados en el siguiente enlace, a partir de las fechas antes citadas: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

La publicación de las listas de elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC que se relacionan a continuación, queda pendiente por las siguientes razones:

- **39031, 34704, 40235 y 36076:** suspensión provisional por orden judicial.
- **38841, 34333, 34719, 35130, 35434, 39079:** en espera de trámite de acción constitucional.
- **36191:** trámite administrativo pendiente

Oportunamente se estará informando.

Consulte la página www.cnsc.gov.co

[Twitter](#) [Me gusta 0](#)

Más Artículos...

- Cronograma publicación de listas de elegibles- Convocatoria 433 ICBF
- Información sobre suspensiones provisionales convocatoria 433 ICBF
- Convocatoria 433 de 2016 – ICBF Cronograma de publicación de lista de elegibles
- Aclaración suspensión provisional convocatoria 433 ICBF

Iniciar « 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 » Fin

Comisión Nacional del Servicio Civil

Atención al Ciudadano y Correspondencias: Carrera 16 No. 96 - 84, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cns.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios

Ventanilla Única

Política de Privacidad y Protección de Datos Personales





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Secretaria General
Direccion de Gestion Humana
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Al contestar cite este número



Radicado No:
202012100000048271

Bogotá, 2020-02-25

Señora:
MARTHA LUCIA PERICO RICO
Marthaluciaperi.222@yahoo.com
Carrera 27A No 15-01 Conjunto Carabelas, Bloque 2 Apartamento 301 Barrio Andalucía.

Floridablanca- Santander

Asunto: Respuesta derecho de petición de fecha 202012220000034092 de fecha 20 de febrero de 2020.

Cordial Saludo,

En atención a la petición del asunto, en la que solicita se efectuó su nombramiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, se da respuesta en los siguientes términos:

I DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO

El 5 de septiembre de 2016 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC firmaron el Acuerdo 20161000001376 con el objeto de adelantar la convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 2470 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC una vez agotadas las etapas de la Convocatoria 433 de 2016, conforme las listas de elegibles para cada uno de los empleos ofertados y declaró la firmeza de estas.

El ICBF dentro de los términos de Ley, efectuó los nombramientos en periodo de prueba, en atención con lo previsto en las normas que regulaban el proceso para la fecha en que se expidieron aquellos actos administrativos, es decir, Ley 909 de 2004, Acuerdo 562 de 2016 y Decreto 1894 de 2012.

En relación a la lista de elegibles, me permito informarle que la CNSC por medio de la Resolución N° 20182230156785 del 22 de noviembre de 2018 revocó el artículo cuarto que había sido incluido en las Resoluciones de conformación de las listas de elegibles al considerar que el mismo era contrario a la Constitución y la Ley.



ICBF Colombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No 64c – 75
PBX: 437 7830

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

La CNSC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012; el artículo 62 del Acuerdo 201610000001376 del 5 de septiembre de 2016 y la Sentencia de Unificación SU-446 de 2011, estableció que las listas de elegibles conformadas en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 ***solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004.***

Con fundamento en lo anterior, el ICBF ha venido realizando a la fecha, la provisión de cada una de las vacantes que fueron ofertadas en la convocatoria 433 de 2016, en las diferentes OPEC, haciendo estricto uso de las listas de elegibles, conforme las diferentes situaciones presentadas (No aceptación del nombramiento del elegible, no superación del periodo de prueba, retiro del elegible previo a la culminación del periodo de prueba).

Ahora bien, el día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió el criterio unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" en el que se dispuso:

"Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

En consideración con lo anterior, para dar cumplimiento de lo allí previsto, el ICBF debe adelantar unas acciones de carácter administrativo y financiero, entre los que se encuentran:

- La verificación en la planta global de los empleos que cumplen con las características definidas en el criterio anterior (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,*) y en especial la ubicación geográfica de cada uno de estos, pues recordemos que el ICBF se encuentra en el territorio nacional, situación que conlleva a realizar un análisis completo respecto de las diferentes variables que conforman el proceso en comparación con el

Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales que esté vigente al momento del Uso de Listas de Elegibles.

- Identificadas las vacantes se debe reportar la OPEC o actualizar la existente, en el aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la Oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019.
- Realizar ante la CNSC la solicitud de uso de listas de elegibles en los términos definidos en la Ley.
- La CNSC informa si existen elegibles que cumplan los requisitos para el uso de listas de elegibles (no existe término legal para esta respuesta) de los empleos que cumplan las condiciones de (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,*).
- La CNSC define la tarifa que debe asumir y pagar la Entidad, por lo tanto, una vez se consolide la información respecto al total de vacantes a proveer por uso de listas de elegibles, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP por la suma total que soporta el pago por el uso de estas.
- El CDP será enviado a la CNSC, quien expide acto administrativo de autorización del uso de listas de elegibles.
- Dentro del término que conceda la CNSC el ICBF procederá a expedir los actos administrativos de nombramiento en período de prueba a que haya lugar según lo resuelto por la CNSC; los cuales serán comunicados exclusivamente a las personas cuyo nombramiento sea autorizado.

II DEL CUMPLIMIENTO FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.

El Tribunal Contencioso Administrativo Del Valle Del Cauca, en fallo proferido el 18 de noviembre de 2019, se pronunció en sentencia de segunda instancia dentro de la acción de tutela promovida por la señora JESSICA LORENA REYES CONTRERAS (accionante) contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA – ICBF, dentro del radicado No 76001333302120190023401, en el que el Tribunal resolvió:

ARTÍCULO CUARTO: ORDENASE a la CNSC que (i) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de notificada esta decisión oferte los 49 cargos de Profesional Universitario Código 2044, Grado 08 creados mediante el Decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de quienes conforman las listas de elegibles opten, proceso que no podrá exceder del término de un mes calendario contando a partir del cumplimiento de las 48 horas; (ii) elabore la lista de elegibles dentro de los quince (15) días siguientes y debidamente notificado el acto y en firme lo remita al ICBF en el término máximo de cinco (5) días hábiles."

Que así mismo en su **ARTÍCULO SEXTO** dispuso: "La presente decisión **tiene efectos (inter comunis) para todas aquellas personas que conforman la lista de elegibles contenida en la**

Resolución No CNSC-20182230040835 del 26 de abril de 2018, y que no acudieron al proceso como accionantes". (negrilla nuestra).

Acorde con lo anterior, es claro que si bien el H. Tribunal del Valle del Cauca, resolvió la acción de tutela de manera excepcional con efectos inter comunis, estos solo aplican para las personas que hacen parte de dicha lista de elegibles conformada para la OPEC 39958, es decir para el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 la cual será usada atendiendo a los criterios señalados anteriormente (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica*). (negrilla nuestra)

En ese orden de ideas, el efecto inter comunis no es aplicable para este caso, razón por la cual no es viable acceder a su solicitud.

III DE LOS EMPLEOS EQUIVALENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil en el criterio unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" respecto de los empleos equivalentes señalo:

"El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes."

De lo anterior se colige, que el ICBF no debe ni puede hacer uso de la lista de elegibles para proveer empleos similares o equivalentes, pues eso solo es posible para los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, y la Convocatoria 433 de 2016 adelantada por la CNSC para proveer las 2470 vacantes definitivas del ICBF, inicio con la firma del Acuerdo No 20161000001376 de fecha 5 de septiembre de 2016.

Con fundamento en lo anterior, es claro que los empleos con los que se hará el uso de listas de elegibles, son aquellos que cumplen los criterios de: *mismos empleos entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.*



De ahí que para realizar la provisión de las vacantes definitivas de acuerdo con el Criterio Unificado de fecha 16 de enero de 2020, el primer filtro que realizará el ICBF, obedece a la **UBICACIÓN GEOGRAFICA**, seguido de los criterios anteriormente señalados, por lo que no es viable hacer uso de listas para ubicación geográfica DIFERENTE a la señalada en la correspondiente OPEC de la que usted participo.

Ahora, con el objeto de dar respuesta a cada uno de sus puntos, a continuación, se relacionan todas las vacantes definitivas del empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (provistas en encargo, nombramiento provisional- sin proveer- vacantes desiertas) con las que cuenta el Instituto, incluyéndose los creados con el Decreto 1479 de 2017, con la correspondiente ubicación geográfica y rol definido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, vigente para el momento de la convocatoria, es decir Resolución 4500 del 20 de mayo de 2016.

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	ANDES	C.Z. SUROESTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	BELLO	C.Z. ABURRA NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	BELLO	C.Z. ABURRA NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	DABEIBA	C.Z. OCCIDENTE MEDIO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	C.Z. ORIENTE MEDIO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	C.Z. ORIENTE MEDIO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	ITAGUI	C.Z. ABURRA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	ITAGUI	C.Z. ABURRA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	ITAGUI	C.Z. ABURRA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETIEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	GRUPO DE PROTECCION	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	GRUPO DE PROTECCION	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	C.Z. MAGDALENA MEDIO	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C.Z. ORIENTE	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	C.Z. OCCIDENTE	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ARAUCA	TAME	C.Z. TAME	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ARAUCA	TAME	C.Z. TAME	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO	01 DEFEN	DEFENSOR	EN ENCARGO	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
					HISTORICO	SOR DE FAMILIA			
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z NORTE CENTRO HISTORICO	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z NORTE CENTRO HISTORICO	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z NORTE CENTRO HISTORICO	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z NORTE CENTRO HISTORICO	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z NORTE CENTRO HISTORICO	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z NORTE CENTRO HISTORICO	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z SUR OCCIDENTE	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z SUR OCCIDENTE	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z SUR ORIENTE	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z SABANAGRANDE	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z SABANAGRANDE	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SABANALARGA	C.Z SABANALARGA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SABANALARGA	C.Z SABANALARGA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z HIPODROMO	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z HIPODROMO	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z BARRIOS UNIDOS	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z BARRIOS UNIDOS	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z BARRIOS UNIDOS	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z	01	DEFENS	EN	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
FAMILIA					BARRIOS UNIDOS	DEFENSOR DE FAMILIA	OR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. ENGATIVA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. ENGATIVA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. ENGATIVA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. FONTIBON	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. MARTIRES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. MARTIRES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. MARTIRES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. MARTIRES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RAFAEL URIBE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RAFAEL URIBE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RAFAEL URIBE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RAFAEL URIBE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. REVIVIR	01. DEFENSOR DE	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
						FAMILIA			
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. REVIVIR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. REVIVIR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SANTA FE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SANTA FE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFEN	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
						SOR DE FAMILIA			
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. INDUSTRIAL DE LA BAHIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	C.Z. EL CARMEN DE BOLIVAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	MAGANGUE	C.Z. MAGANGUE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	TURBACO	C.Z. TURBACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	TURBACO	C.Z. TURBACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	DUITAMA	C.Z. DUITAMA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	GARAGOA	C.Z. GARAGOA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	SOGAMOSO	C.Z. SOGAMOSO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	TUNJA	C.Z. TUNJA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	TUNJA	C.Z. TUNJA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	TUNJA	C.Z. TUNJA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	TUNJA	C.Z. TUNJA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CALDAS	CHINCHINA	C.Z. DEL CAFE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CALDAS	LA DORADA	C.Z. ORIENTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE	2125	17	CALDAS	MANIZALES	C.Z.	01.	DEFENS	EN	



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	C.Z. PAZ DE ARIPORO	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CASANARE	VILLANUEVA	C.Z. VILLANUEVA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CASANARE	YOPAL	C.Z. YOPAL	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	EL BORDO	C.Z. SUR	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	EL BORDO	C.Z. SUR	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	POPAYAN	C.Z. CENTRO	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	C.Z. NORTE	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	AGUACHICA	C.Z. AGUACHICA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	AGUACHICA	C.Z. AGUACHICA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	VALLEDUPAR	C.Z. VALLEDUPAR 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	VALLEDUPAR	C.Z. VALLEDUPAR 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	VALLEDUPAR	C.Z. VALLEDUPAR 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	VALLEDUPAR	C.Z. VALLEDUPAR 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	VALLEDUPAR	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	ITSMINA	C.Z. ITSMINA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	QUIBDO	C.Z. QUIBDO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	QUIBDO	C.Z. QUIBDO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	QUIBDO	C.Z. QUIBDO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	RIOSUCIO	C.Z. RIOSUCIO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	TADO	C.Z. TADO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	MONTELIBANO	C.Z. MONTELIBANO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	MONTERIA	C.Z. MONTERIA 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	MONTERIA	C.Z. MONTERIA 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	MONTERIA	C.Z. MONTERIA 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	MONTERIA	C.Z. MONTERIA 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	PLANETA RICA	C.Z. PLANETA RICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	TIERRALTA	C.Z. TIERRALTA	01. DEFEN	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
						SOR DE FAMILIA			
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	BOGOTA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	C.Z. FACATATIVA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	C.Z. FUSAGASUGA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	LA MESA	C.Z. LA MESA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	C.Z. SAN JUAN DE RIOSECO	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	UBATE	C.Z. UBATE	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	UBATE	C.Z. UBATE	01 DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	C.Z.	01	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
FAMILIA			CA		ZIPAQUIRA	DEFEN SOR DE FAMILIA	OR	LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	LA PLATA	C.Z. LA PLATA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	LA PLATA	C.Z. LA PLATA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	NEIVA	C.Z. NEIVA 1	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	PITALITO	C.Z. PITALITO	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	PITALITO	C.Z. PITALITO	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	PITALITO	C.Z. PITALITO	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	PREPENSIO NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	MAICAO	C.Z. MAICAO	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	PREPENSIO NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	PREPENSIO NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	RIOHACHA	C.Z. RIOHACHA 2	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	RIOHACHA	C.Z. RIOHACHA 2	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
						FAMILIA			
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	LA UNION	C.Z. LA UNION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	01. DEFEN	DEFENSOR	VACANTE	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
						SOR DE FAMILIA			
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUQUERRES	C.Z. TUQUERRES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 3	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 3	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 3	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. TIBU	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	OCAÑA	C.Z. OCAÑA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	C.Z. PUERTO ASIS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	C.Z. LA HORMIGA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE	2125	17	QUINDIO	BOGOTA	C.Z.	01.	DEFENS	PROVISIONAL	PREPENSIO

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
FAMILIA					ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	OR	LIDAD	NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	QUINDIO	BOGOTA	C.Z. ARMENIA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	QUINDIO	BOGOTA	C.Z. ARMENIA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	QUINDIO	BOGOTA	C.Z. ARMENIA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. PEREIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. PEREIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. PEREIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. PEREIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. PEREIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	LA VIRGINIA	C.Z. LA VIRGINIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	C.Z. SANTA ROSA DE CABAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	C.Z. LA FLORESTA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	C.Z. LA FLORESTA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. RESURGIR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C.Z. BUCARAMANGA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	GIRON	C.Z. ANTONIA SANTOS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. BOSTON	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. BOSTON	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. SINCELEJO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. SINCELEJO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SUCRE	C.Z. LA MOJANA	FAMILIA 01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	CHAPARRAL	C.Z. CHAPARRAL	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	HONDA	C.Z. HONDA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. GALAN	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	LERIDA	C.Z. LERIDA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	MELGAR	C.Z. MELGAR	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	PREPENSIO NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	BUGA	C.Z. BUGA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	PREPENSIO NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	BUGA	C.Z. BUGA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	PREPENSIO NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFEN	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
						SOR DE FAMILIA			
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SUR	01.	DEFENS	PROVISIONA	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
FAMILIA						DEFEN SOR DE FAMILIA	OR	LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENT AL	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENT AL	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	PREPENSI NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENT AL	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	GRUPO DE PROTECCIO N	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	JAMUNDI	C.Z. JAMUNDI	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	PREPENSI NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	PREPENSI NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	SEVILLA	C.Z. SEVILLA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	PREPENSI NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VAUPES	MITU	C.Z. MITU	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VAUPES	MITU	C.Z. MITU	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VICHADA	PUERTO CARREÑO	C.Z. PUERTO CARREÑO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VICHADA	PUERTO CARREÑO	C.Z. PUERTO CARREÑO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VICHADA	PUERTO CARREÑO	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

Es importante resaltar y hacer hincapié en que el empleo debe coincidir en su totalidad con cada uno de los criterios de *igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.* señalados por la CNSC en el Criterio Unificado de fecha 16 de enero de 2020.

En ese orden de ideas, el ICBF se encuentra adelantando las acciones señaladas anteriormente y que se desprenden del Criterio Unificado así como la mencionada en el párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, que establece: *"Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique"*.

En cumplimiento de la anterior disposición, el ICBF, por mandato legal dio estricto cumplimiento y en consecuencia reporto los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes de forma definitiva, ante la entidad competente, esto es, ante la CNSC, quien es la encargada de la vigilancia y administración del sistema específico de carrera administrativa.

Finalmente, respecto del propósito, y funciones de cada uno de los empleos, se informa que estos se encuentran publicados en la página web de la entidad [www.icbf.gov.co/gestión y transparencia](http://www.icbf.gov.co/gestion_y_transparencia) en la siguiente URL https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/4500_establece_manual_especifico_de_funciones_y_competencias_laborales_del_icbf.pdf.

Respecto de la asignación básica de cada uno de los empleos, se informa que esta es establecida anualmente mediante Decreto, para el año 2019 se expidió el Decreto 1011 de 2019 *"por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones"*



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Ultras
Secretaría General
Dirección de Gestión Humana
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Para mayor información puede consultarlo a través de la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública en la siguiente URL:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94355>

En consecuencia, la entidad solo podrá acceder favorablemente a este tipo de solicitud previa autorización por parte de la CNSC, una vez se adelante el estudio respectivo.

Cordialmente,

JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana (E)

Elaboró: Diana Marcela Peña Rodríguez DGH
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo DGH



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230088485 DEL 13-08-2018

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y ocho (48) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34819, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes:

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

¹ **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y ocho (48) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34819, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer cuarenta y ocho (48) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34819, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	16741239	DIEGO CARRILLO	78,36
2	CC	39545822	MARTHA LUCIA RIASCOS ALOMIA	77,67
3	CC	31862806	GLORIA FRIDA ERAZO ZUÑIGA	77,06
4	CC	34542437	MARINA STELLA RUIZ GOMEZ	76,85
5	CC	67002719	ANDREA SANCHEZ CORTES	76,73
6	CC	31174583	MIRTA PATRICIA TRILLOS MARINES	76,27
7	CC	40341842	EILLEN ASHLERY MARIN RODRIGUEZ	75,96
8	CC	31914233	DELIA AMINTA JONES PAREDES	75,74
9	CC	94528003	ANDRES FELIPE MAFLA ECHEVERRY	75,53
10	CC	87431983	HUBER LENIN ANGULO CABEZAS	75,32
11	CC	31842929	ANA LUCIA LOPEZ ANTE	75,26
12	CC	94453200	JEAN PIERRE AGUADO GOMEZ	75,24
13	CC	31871407	NAZLY AMPARO AGUIRRE FLOREZ	75,18
14	CC	31997086	AIDA LUCIA AVILA MONTEALEGRE	75,11
15	CC	1061692218	MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES	74,95
16	CC	31855671	OLGA OBANDO VALENCIA	74,92
17	CC	1085284733	ALVARO DANIEL AGREDA ENRIQUEZ	74,06
18	CC	31656265	ALEJANDRA MARITZA ARANGO SOLANO	73,99
19	CC	29926958	DIANA BEATRIZ MOLINA HENAO	73,94
20	CC	31983139	MARICEL PERDOMO CHAMORRO	73,88
21	CC	66849949	CLAUDIA MARITZA BETANCOURTH PINEDA	73,85
22	CC	30233091	PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR	73,83
23	CC	63322426	HAUDY VILLAMIZAR ZAMBRANO	73,68
24	CC	34321441	LUISA CECILIA OSORIO AGREDO	73,67
25	CC	66700584	ALBA PATRICIA MARULANDA CADAVID	73,01
26	CC	31497743	MARGARITA LUCIA ZAMORA DAVILA	72,90
27	CC	1107038406	JENIFFER PEREIRO DEL CASTILLO	72,79
28	CC	1115067198	KARINA VELEZ VALVERDE	72,57
29	CC	16729457	FERNANDO RIVERA MUÑOZ	72,56
30	CC	6506201	JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA	72,52
31	CC	1094904260	YULIETH CRISTINA TORRES CARDONA	72,32
32	CC	31917447	LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA	72,25
33	CC	66820576	LUZ DARY MINOTA ALVAREZ	71,84
34	CC	66847671	AURA PALACIOS GOMEZ	71,83
35	CC	94541889	NILTON JAVIER CAICEDO VIDAL	71,76
36	CC	1130592419	ALFREDO GARCIA RUIZ	71,74
37	CC	1085256985	DIANA MARCELA ALVAREZ ECHEVERRY	71,71
38	CC	42160147	IRENE LONDOÑO SANCHEZ	71,67

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y ocho (48) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34819, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
39	CC	66874521	LIZ NEY TAFUR SANTA	71,61
40	CC	1076819563	LADY YARMIRE MILAN MORENO	71,48
41	CC	52014019	NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ GRACIA	71,25
42	CC	34325984	MARIA ALEJANDRA HORMIGA SANCHEZ	71,24
43	CC	94542486	LUIS EMIRO GUERRERO MORENO	71,19
44	CC	16450924	MARIO MEJIA MOTOA	71,08
45	CC	66839711	ANGELA YANETH VELASQUEZ DIAZ	71,05
46	CC	16622250	CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO	71,02
47	CC	36295301	LORENA INDIRA CUBIDES DIAZ	70,97
48	CC	31290568	CLARA CECILIA COLLAZOS SAA	70,95
49	CC	1085263365	KAREN JOANNA CILIMA PORTILLA	70,90
50	CC	16463497	CARLOS ANDRES VELASCO FRANCO	70,74
51	CC	31882860	DEICY BARONA HERNANDEZ	70,60
52	CC	31911115	JULIA ENITH RODRIGUEZ ARRIAGA	70,58
53	CC	1130655830	CINTHIA DORIE RODRIGUEZ LEDESMA	70,54
54	CC	66923078	SANDRA MILENA BAENA REALPE	70,48
55	CC	1085911751	MAYRA ALEJANDRA LUNA ALVARADO	70,29
56	CC	1061703821	CAROLINA LÓPEZ CORDOBA	70,26
57	CC	10696230	RICARDO ALBERTO ERAZO PINO	70,18
58	CC	16798165	CARLOS ERNESTO ACOSTA PATIÑO	70,17
59	CC	67023739	INGRID LILIANA DUQUE ROMERO	70,10
60	CC	31948067	MARIA DEL PILAR NAVIA VILLAQUIRAN	69,99
61	CC	84104239	RÓDOLFO CARLOS BERMUDEZ CALDERON	69,81
62	CC	94300535	FREDY ARBOLEDA VALENCIA	69,79
63	CC	31880476	ALBA LUCIA GOMEZ GONZALEZ	69,77
64	CC	1113622936	INGRID CAROLINA LEON BOTERO	69,40
65	CC	6321921	JOAQUIN ANDRES REYES TRUJILLO	69,01
66	CC	1028600669	SANDRA PATRICIA ORTIZ VIAFARA	68,97
67	CC	1130616588	MARCELA CRISTINA PEÑA MILLAN	68,95
67	CC	1077444569	LUISA ARACELY IBARGUEN RAMIREZ	68,95
68	CC	1151936415	LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ	68,94
69	CC	42082239	ALBA DOLORES CORDOBA HERRERA	68,81
70	CC	16790305	JORGE ENRIQUE QUINTERO ALARCON	68,75
71	CC	38666687	DIANA LUCÍA PEDROZA ZUÑIGA	68,35
72	CC	1085258174	JOHANA KATERINE JOJOA PATIÑO	68,17
73	CC	31935256	AMIRA ARMENDARIZ MEDINA	68,00
74	CC	1114824557	JULIANA MERA GONZALEZ	67,82
75	CC	1130596891	FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO	67,71
76	CC	26512674	VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ	67,55
77	CC	66822744	JANET QUINONES PRECIADO	67,47
78	CC	2995680	JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ	67,16
79	CC	11637300	JACKSON ROMERO MOSQUERA	67,11
80	CC	12265479	JOSE ALEJANDRO AGUDELO VALENCIA	66,88
81	CC	16505815	JOSE RURICO GALVEZ CAICEDO	66,87
82	CC	5207252	JUAN PABLO HERNANDEZ ZAMBRANO	66,81
83	CC	1130620699	CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ	66,62
84	CC	76140645	BLADIMIR VELEZ	66,49
85	CC	1094916615	YENY CAROLINA ORTIZ NARANJO	66,48
86	CC	34563212	NORA NUBIA MANZO ORTIZ	66,46
87	CC	1094925698	JUAN FELIPE JIMENEZ GIRALDO	66,42
88	CC	1118287878	ERYN MURILLO COPETE	66,26

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y ocho (48) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34819, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
89	CC	1113307343	LINA MARCELA RUIZ CORTES	66,25
90	CC	16701830	VICTOR HUGO CORDOBA CUENCA	66,19
91	CC	80889861	XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO	65,85
91	CC	1130613210	VANESSA ZUÑIGA CORREA	65,85
92	CC	67045555	KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA	65,82
93	CC	31320999	CONSTANZA DEL PILAR DIAZ VARELA	65,71
94	CC	38567979	CLAUDIA LORENA ZULUAGA MEJIA	65,64
95	CC	38657167	ESMERALDA CELIS ARANGO	65,35
95	CC	1090382858	PAOLA JOHANNA ROJAS CAMACHO	65,35
95	CC	1107055691	JESSICA ALEXANDRA OSORIO VILLEGAS	65,35
96	CC	38568629	PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO	65,34
97	CC	11706867	MELVIN RENTERÍA BORJA	64,86
98	CC	1144047052	JULIO CESAR GORDILLO GOMEZ	64,45
99	CC	1130621368	AURA LORENA MESÍAS TORRES	56,84
100	CC	3103884	JAVIER CHIRIVI DIMATE	52,14
101	CC	1143829654	INGRID JULIETH CUENCA LONDOÑO	52,13
102	CC	54255447	DIAMANTINA MATURANA MACHADO	50,89

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza,

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y ocho (48) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34819, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Convocatoria 433 de 2016 ICBF
Proyectó: Angie Avila - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF